

MSC Métodos de Solución de Conflictos

**Vol. 06, Núm. 10,
Enero-Junio 2026
ISSN 2992-8370**



**Dhc. Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez
Director Editorial**



UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MSC Métodos de Solución de Conflictos Vol. 6, Núm. 10, Enero-Junio 2026, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. revistamsc.uanl.mx, revistamsc@uanl.mx. Editor responsable: Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2023-110310161600-102, ISSN 2992-8370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de la última modificación: 14 de enero de 2026.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



Sobre la revista



MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanización de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica.

Se pretende aportar a la divulgación de conocimiento básico y aplicado en un entorno transdisciplinaria y multidimensional que nos permite abordar el estudio y la generación de ciencia nueva desde diversos ámbitos científicos de los MSC que contribuyen a fortalecer las perspectivas teóricas existentes, los modelos y desarrollos prácticos y a generar propuestas nuevas a través de la aplicación del conocimiento, la investigación e innovación social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos está dirigida a investigadores, docentes, comunidad académico-científica internacional y miembros de la comunidad MSC interesados en el abor-

daje científico, instrumental, holístico y normativo de la ciencia de los métodos de solución de conflictos que convergen en la gestión y transformación del conflicto, en las diversas relaciones céntricas y sus incidencias multidimensionales en el tránsito de relaciones conflictivas a relaciones armoniosas.

Aportará una visión clara y evolucionista de la práctica de los MSC, llevando el conocimiento científico disruptivo de los MSC a la práctica, en un proceso natural del pensamiento exponencial a su aplicación cotidiana, observando las necesidades humanas para lograr un proceso armónico de interacción social en razón del bienestar subjetivo percibido de los individuos.

MSC Métodos de Solución de Conflictos se constituirá en una herramienta fundamental de la práctica de los MSC y de la investigación científica de los MSC. Tiene como visión convertirse en una de las más importantes revistas científicas de acceso abierto en Latinoamérica, ingresar a los índices científicos más importantes y facilitar con ello el acceso a una plataforma en línea para la divulgación de investigaciones de alto impacto que contribuyan a la comprensión de la gestión del conflicto a través de los diversos métodos de solución de conflictos en su ejercicio teórico práctico.

Historial de la revista

La revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el PNPC CONACyT en su nivel consolidado.

La revista surge en razón de la necesidad de difundir el conocimiento y la ciencia nueva generada en este programa doctoral, así como el conocimiento influido en el marco de una escuela de pensamiento de mismo nombre, en donde confluye toda una comunidad internacional que a lo largo de 10 años ha instituido alianzas estratégicas internacionales en América y Europa. Es destacable señalar que la influencia actual del programa doctoral es significativa proveyendo investigaciones científicas mixtas y una producción científica de referencia en el mundo de los MSC y su contribución a la práctica cotidiana de los MSC.

En este marco, la revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** será un referente y un vínculo de las diversas alianzas estratégicas del programa doctoral, surge con la finalidad de materializar la esencia de la ciencia de los MSC haciendo realidad el tránsito de las relaciones conflictivas a relaciones armónicas, en su ámbito científico y práctico, proveyendo de elementos sustantivos a ambos constructos, en una lógica de flujo circular de la transformación del conocimiento práctico a científico y de científico a práctico.

Enfoque y alcance de la revista

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una revista electrónica de difusión científica con acceso abierto de publicación semestral y arbitrada, dirigida a la divulgación de los diversos métodos de solución de conflicto que contribuirá al establecimiento de un sistema social de gestión y transformación de los conflictos, el bienestar social y el bienestar subjetivo percibido, en el más amplio entendimiento de una vida digna y respeto de los intereses subyacentes de los individuos en sus diversas áreas de influencia y relaciones concéntricas.

Se fundamenta en la calidad de la producción científica, con base en la sistematicidad y el rigor, utiliza en su proceso de revisión por pares la metodología doble ciego (Double Blind Review), publica artículos originales resultados de proyectos de investigación mixta multidimensionales y revisiones bibliográficas bajo los lineamientos de las normas de publicaciones de la American Psychological Association (APA) en su edición más reciente.

Líneas temáticas:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje
- Justicia restaurativa
- Justicia terapéutica
- Valores Intangibles de los MSC
- Bienestar subjetivo percibido
- Disciplinas interrelacionadas

Equipo Editorial



Director editorial

- Dhc. Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Paris A. Cabello-Tijerina (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Editorial

Internacional

- Dr. Manuel Torres Aguilar (Universidad de Córdoba, España)
- Dra. Francisca Fariña Rivera (Universidad de Vigo, España)
- Dr. David Shirk (University of San Diego, EEUU)
- Dra. Nuria Belloso Martín (Universidad de Burgos, España)
- Dra. Esther Pillado González (Universidad de Vigo, España)
- Dra. María Fernanda Vázquez Palma (Universidad de Talca, Chile)
- Dr. Adriano da Fonseca Pinto (Universidad Estácio da Sá, Brasil)
- Dr. Humberto Dalla Bernardina de Pinho (Universidad Estácio da Sá, Brasil)

Nacional

- Dra. Reyna L. Vázquez-Gutiérrez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Arnulfo Sánchez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Karla Annett Cynthia Sáenz López (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Científico

Internacional

- Dr. Enrique Pastor Seller (Universidad de Murcia, España)
- Dr. Antonio López Peláez (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España)
- Dra. Leticia García Villaluenga (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Dra. Marta Gonzalo Quiroga (Universidad Rey Juan Carlos I, España)
- Dr. Rafael Mario Iorio Filho (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Dr. Marcelo Pereira (Universidad La Salle de Río Janeiro, Brasil)
- Ariane Trevisan Fiori Davidovich (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)

Nacional

- Alfredo Islas Colín (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Manuel Vidaurri Arechiga (Universidad de la Salle Bajío, México)

Comité Consultivo

Internacional

- Dr. Carlo Pilia (Universidad de Cagliari, Italia)
- Dr. Porfirio Bayuelo Schoonewolff (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dra. Gladis Isabel Ruiz-Gómez (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dr. Joan Albert Riera Adrover (Universitat de les Illes Balears, España)
- Mtra. Rosana Julia Binda (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Lic. Ivette Rocío Araujo Velásquez (Universidad Gerardo Barrios, Salvador)
- Dra. Blanca Torrubia Chalmeta (Universitat Oberta de Catalunya, España)
- Dra. Verónica López Yagües (Universidad de Alicante, España)
- Dr. Teodoro Verdugo Silva (Universidad de Cuenca, Ecuador)
- Dr. Ricaurte Soler Mendizábal (Instituto Superior de la Judicatura, Panamá)
- Dra. Graciela Curuchelar (Universidad del Salvador, Argentina)
- Dra. Graciela Lovence (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mtra. Rodrigo Zubieta del Paso (Organización de Estados Americanos)
- Dr. Robert McKenna Brown (Universidad Virginia Commonwealth, EEUU)

Nacional

- Dra. Eglá Cornelio Landero (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Dr. José Steele Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Myrna Elia García Barrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Laura Camarillo Govea (Universidad Autónoma de Baja California, México)
- Dr. Enoc Francisco Moran Torres (Universidad de Colima, México)
- Dra. Brenda Judith Saucedo Villeda (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Jessica Marisol Vera Carrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Daniel Alberto Garza de la Vega (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuán (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)

Editores invitados

Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Dra. María Gabriela Zapata Morán

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Dr. José Guillermo García Murillo

Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara

Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Giovana Patricia Ríos Godínez y Claudia Ibette Estrada Carreón

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

ITESO

Dr. Enrique Pozo Cabrera

Rector de la Universidad Católica de Cuenca

Dra. Luz Anyela Morales Quintero

Profesora-investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Contenido



EDITORIAL

- La ciencia nueva en los MSC** 09
Francisco Javier Gorjon Gómez

ARTÍCULOS

- La Reconsolidación de la Memoria y las Narrativas: Un Enfoque Integral para la mediación** 15
Javier Wilhelm Wainsztein

- La autonomía progresiva como expresión del desarrollo cognitivo y evolutivo en niños y adolescentes como precursores de la gestión del conflicto** 37
Karla Annett Cynthia Sáenz López y Dunia Cecilia Coello Luna

- Los MASC en contratos internacionales de construcción en México** 53
Alejandro Santos Príncipe

- Sincronización de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos con el buen vivir** 75
Adrián Esteban Domínguez Torres

- Impulso de la mediación, requisito de procedibilidad y voluntariedad: análisis comparado España-Méjico** 89
Karen Barriga Villavicencio

- Conciliación de conflictos agrarios a través de las gafas feministas** 107
Alaide Vences Estudillo, Oscar Rodríguez Rodríguez , Erendira Garnica Aragón y María Leticia Cruz López

Presentación

Me complace presentar a la comunidad académica, profesional e institucional la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos, una publicación que surge con la vocación de convertirse en un espacio riguroso, plural y comprometido con el análisis, la investigación y la práctica de los mecanismos alternativos para la atención y transformación pacífica de los conflictos.

Esta revista nace del impulso colectivo por consolidar proyectos académicos sólidos y pertinentes, que respondan a los desafíos actuales del derecho y la justicia, al tiempo que promueven una formación crítica y comprometida en nuestras aulas. MSC busca fomentar el pensamiento reflexivo, la difusión de buenas prácticas, y el diálogo entre disciplinas, perspectivas y contextos diversos.

A través de sus páginas, la revista ofrecerá a estudiantes, docentes, profesionales e investigadores, un canal para compartir hallazgos, propuestas e innovaciones, fortaleciendo así una comunidad académica que valora la calidad, la ética y el compromiso social.

Con una mirada abierta al mundo, MSC también aspira a construir puentes de colaboración con instituciones y expertos de otros países, enriqueciendo nuestro horizonte y ampliando las posibilidades de intercambio académico y profesional.

Creemos firmemente que iniciativas como esta contribuyen a construir un futuro donde el derecho no solo se enseñe y se estudie, sino que también se transforme, se reinvente y se viva desde la práctica cotidiana de la paz, la mediación y el respeto a la dignidad humana. Celebro este esfuerzo editorial y felicito a quienes han hecho posible su realización. Los invito a conocer, difundir y colaborar con MSC Métodos de Solución de Conflictos, una revista pensada para incidir, proponer y aportar a una justicia más humana y cercana a las realidades de nuestra sociedad.

Dr. David Emmanuel Castillo Martínez

Coordinador

Facultad de Derecho y Criminología

Universidad Autónoma de Nuevo León

Editorial

La ciencia nueva en los MSC

New science in MSCs

Francisco Javier Gorjon Gómez*

*<https://orcid.org/0000-0001-5296-6454>

Universidad Autónoma Nuevo León, Monterrey, México

Resumen

Los métodos de solución de conflictos son considerados una profesión emergente, desde su impronta científica, respaldados por proceso formativos sustentados en métodos científicos, que desde la creación de innovaciones sociales, se ha abierto el portal de su utilidad pública, portal representado por la ciencia nueva que soporta la evolución social de la mediación y los demás métodos de gestión de conflictos conocidos. Esa producción social es respaldada por la visión y creatividad de activistas científicos –nuestros autores–, de promotores sociales del consenso, del acuerdo, del perdón pero principalmente de la paz positiva, producción que se plasma en nuestra Revista MSC, como parte del torque de la utilidad social y de construcción de la cultura de los MSC y la paz.

Palabras clave: Ciencia Nueva, creatividad, visión, métodos de solución de conflictos

Abstract

Conflict resolution methods are considered an emerging profession, grounded in scientific principles and supported by training processes based on scientific methods. Through social innovations, the

Cómo citar

Gorjón Gómez, F. J. La ciencia nueva en los MSC. *MSC*

Métodos De Solución De Conflictos, 6(10).

<https://doi.org/10.29105/msc6.10-145>

field has opened the door to its public utility, a door represented by the new science that underpins the social evolution of mediation and other known conflict management methods. This social production is supported by the vision and creativity of scientific activists—our authors—and social promoters of consensus, agreement, forgiveness, and, above all, positive peace. This output is reflected in our MSC Journal, as part of the drive for social utility and the construction of a culture of conflict resolution and peace.

Keywords: science, creativity, vision, conflict resolution methods

INTRODUCCIÓN

El fin primordial de la producción y la divulgación del conocimiento –llámémoslo ciencia nueva– tiene como fin validar la existente y su alcance, así como por lo que fue creada, empero, su vocatio radica en la generación de oportunidades, en la mejora de métodos y sistemas, en la coyuntura y oportunidad de soluciones no pensadas o diseñadas hasta el momento, implica espacios y momentos diferentes, accesibles y asequibles, que se construyen sobre la experiencia, éxito o fracaso del conocimiento previo, es en sí un proceso volitivo, que hace evolucionar al existente, que se traduce en oportunidades viables y redituables, para quienes lo ejecutan, para quienes reciben sus réditos transformativas, pero sobre todo implica mejorar espacios, dimensiones, lugares y hechos que transfiguran nuestras vidas en un halo de mejora continua, lo que genera calidad de vida, al sortear los retos cotidianos inhalables de la vida, que por más sencillos que parezcan radican en un pensamiento o visión validados por un sentimiento –necesidades e intereses–, visto desde la más simple y pura identidad, del esfuerzo individual o grupal, lo que hace que el universo de acciones de esas creaciones se hagan realidades tangibles desde sus intangibles.

Así es la producción del conocimiento, así es como funciona la sociedad, la humanidad, así es como se logra el *processus evolutionis* que nos caracteriza como seres pensantes, y que es la impronta de esta revista, que ya en los albores de su quinto año se ha posicionado como el instrumento científico por referencia y por excelencia, del *processus evolutionis*, que hoy por hoy requiere la ciencia de la mediación y de los demás métodos de solución de conflictos (MSC).

En este primer lustro han participado más de 70 científicos humanistas de todas partes del mundo, que desde su *impressio naturalis*, han logrado visualizar las oportunidades y las áreas sensibles de instrumentalización de estos métodos de gestión de conflictos, haciendo de su activismo científico, un instrumento de paz positiva, procurando el bienestar y la calidad de vida de las personas, en el escenario de la construcción de paz, de ciudades de paz que nos merecemos, en el maremágnum del conflicto social *proprium societatis conflic-*

tuosae que hoy nos define y hace que la paz sea vista desde la violencia y no desde la paz misma, en significancia un reto, magno reto, que estamos dispuestos asumir.

1.- QUE ES CIENCIA NUEVA

La implicancia de la ciencia nueva tiene como ya lo mencionamos un sentido evolucionista y progresista, que logra resolver conflictos desde nuevas visiones en razón de observar desde el conocimiento los conflictos y tendencias que orientan o determinan nuestra cotidianidad, con el fin de mejorar nuestras vidas.

Esto nos involucra hacer lo que hacemos de forma diferente, implica cambios definidos por la tensión disruptiva que impulsa la creación de ciencia nueva, con el mismo objetivo, vivir mejor, calidad de vida, felicidad, paz. Al respecto (Barrio Alonso, 2008) ejemplifica este movimiento como una apropiación social que orienta la ciencia “según la aparición de nuevas formas de generación de conocimiento científico y tecnológico, denominadas desarrollo cooperativo, permite redefinir el papel de los ciudadanos respecto al sistema de ciencia y tecnología y considerar la apropiación social de la ciencia como un problema de redistribución del conocimiento”. Significa que la ciencia requiere de nuevas visiones, de la cooperación fundal del pensamiento humano, de ver nuestras necesidades y nuestros intereses en el marco de nuevas dimensiones, torqueadas por nuestro bienestar subjetivo percibido, esencia de los MSC, redefiniendo nuestro *modus vivendi* como señala acertadamente nuestro autor.

Ciencia nueva es crear, lo que otros no han creado, para ello es necesario desarrollar conciencia profesional y recibir por quien será el futuro activista científico, una formación específica, para poder ser un diseñador de escenarios futuros, esto implica una didáctica de la enseñanza en escenarios trascendentales, empero, enseñar a construir ciencia es viable, existen las metodologías para ello, sin embargo, ello desborda esta *descriptio scientifica*, empero, lo que la creación de ciencia nueva ocupa es ciencia nueva, estas *entitates similes* son un punto de partida, no podemos desarrollar algo nuevo, si seguimos viendo lo mismo, y estamos en el mismo lugar, la epistemología de la ciencia nos exige desarticularnos y articularnos constantemente, por ello según (Izquierdo, 2007) se requiere teorías científicas suficientemente amplias para poder aplicarse a todo conocimiento humano, esto es la multidimensionalidad de la ciencia, es la multidimensionalidad de las MSC y ese *elementum facilitans*, por lo menos ahora, está representando por esta revista.

2.- CREATIVIDAD

La creación de ciencia nueva no solo define a esta revistas, otra de sus características es la creatividad, en dos sentidos, por quienes escriben en ella y por quienes la administran,

se requiere esta simbiosis para lograr un *instrumentum scientificum*, implica un esfuerzo colectivo, implica la búsqueda de activistas científicos pro MSC, conjuntarlos, adminístralos, guiarlos y más duro aún sancionarlos, desde la observación de otros científicos humanistas consolidados, ese es el gran derrotero de una revisión de pares, que garantiza que estamos en presencia de nuevas disruptoras, en presencia de nuevas soluciones, en presencia de nuevos escenarios de BSP, en escenarios científicos, empero, es necesario aclarar, no desentrañamos la ciencia nueva o la negamos —sería una acto impropio— sería un despropósito, su sanción solo radica en el camino que siguió para ser creada, la ciencia ocupa de ciencia, somo señalamos en epígrafe anterior, lo que nos preocupa y nos ocupa es que la creatividad del autor sea sustentada científicamente, acto que distingue el conocimiento coloquial del científico.

La creatividad según (Morales Valiente, 2017) es “*la habilidad de producir un trabajo que es, a la vez, novedoso, original o inesperado, y apropiado, útil o adaptativo*” es el algo que nos sorprende, es un pensamiento divergente hecho realidad, que permite “*la resolución de problemas de una manera indirecta y con un enfoque creativo*” diferente y yo agregaría útil. Como parte de una inteligencia fluida que representa el potencial básico de los individuos y que se “*evalúa a partir de habilidades como el razonamiento abstracto y la velocidad de procesamiento de la información*” (Morales Valiente, 2017), estos dos elementos los podemos encontrar en los instrumentos que difunden el conocimiento científico, como parteaguas de esa habilidad, de esa adaptación, de esa divergencia, de esa inteligencia fluida, elementos presentes en nuestra revista.

3.- VISIÓN

Observando en retrospectiva la evolución de la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos de la UANL en su primer lustro de vida, considero que vamos por el camino científico adecuado, que estamos en donde debemos estar, que los elementos de la ciencia nueva y el de la creatividad están presentes en cada uno de sus artículos publicados, en cada una de las sanciones, en cada uno de los *exercitatio intellectualis* de nuestros autores, en la implicancia que representa como un espacio de discusión científica y de creación de ciencia nueva entorno a la mediación y los demás métodos de gestión y transformación de conflictos, identificados en sus diversas líneas de generación y aplicación de conocimiento como lo son la misma mediación en todas sus facetas, la conciliación, el arbitraje, la negociación, a la justicia restaurativa, el bienestar y la paz.

Por lo que entonces su visión científica es la correcta, sustentada en un proceso científico real que implica “*la enunciación de consideraciones para una mejor explotación de la praxis en la comunicación científica documentaria, como proceso formal mas utilizado para la difusión del nuevo conocimiento*” (Rodríguez Sánchez, 2008) es por ello que el contenido de

una revista científica como la nuestra posee una visión de ciencia nueva en torno a los MSC, de creación de innovaciones sociales al “*manifestar el carácter científico de la sociedad a la que pertenece*” (Rodríguez Sánchez, 2008) y me refiero con ello a todos los profesionales de la mediación y de la gestión de los conflictos, me refiero a los pacifistas, me refiero a todos los creadores de nuevos escenarios sociales, me refiero a los innovadores sociales que procuran nuevas fórmulas de consensos y paz positiva.

TRABAJOS CITADOS

- Barrio Alonso, C. (2008). La apropiación social de la ciencia: nuevas formas. *Revista iberoamericana de ciencia tecnología y sociedad*, 213 - 225.
- Izquierdo, M. (2007). Enseñar ciencia, una nueva ciencia. *Enseñanza de las ciencias sociales*, 125 - 138.
- Morales Valiente, C. (2017). La creatividad, una revisión científica. *Arquitectura y Urbanismo*, 53 - 62.
- Rodríguez Sánchez, Y. (2008). Trilogía para la visión científica: las publicaciones científicas, las bases de datos y la bibliometría. *Biblios*, 1 - 9.

Francisco Javier Gorjon Gómez

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid desde 1997; Doctor Honoris Causa por la Universidad Católica de Cuenca de Ecuador, 2024; Premio Internacional a la Mejor Publicación de Mediación del año 2024. AMMI (Asociación Madrileña de Mediación) por el libro EL PODER DE LA MEDIACIÓN, Porrúa, México; Premio Nacional de Paz, COMNAPAZ. México, 2025. Profesor de Tiempo Completo de la UANL desde el 2001; Miembro del SNII desde el 2001 Nivel 3; Director de Cultura para la Paz de la UANL. Director Académico del Doctorado en MASC en la UANL, México; Presidente de la Asociación Internacional de Doctores en MASC. Coordinador General de la RED para la Paz de la ANUIES, México.

ARTÍCULOS

La Reconsolidación de la Memoria y las Narrativas: Un Enfoque Integral para la Mediación

The Reconsolidation of Memory and Narratives: An Integral Approach to Mediation

Recibido: 17-09-2025 | Aceptado: 15-12-2025

Javier Wilhelm Wainsztein*

* <https://orcid.org/0000-0002-9156-4797>
Universidad Pompeu Fabra – Barcelona School of
Management, Barcelona, España

Resumen

En los conflictos, la lucha por “tener la razón” suele ocupar el centro de la escena. Sin embargo, lo que las personas llevan a mediación no son hechos objetivos, sino recuerdos reconstruidos y cargados de emoción, que se convierten en pruebas subjetivas de su verdad. Este artículo propone comprender ese fenómeno desde tres marcos conceptuales complementarios. La neuropsicología muestra que la memoria es plástica y que cada evocación abre una ventana de reconsolidación donde lo recordado puede actualizarse. La teoría narrativa explica cómo esos recuerdos se organizan en relatos dominantes que sostienen la identidad y refuerzan la necesidad de defender la propia versión. El psicoanálisis, por su parte, permite ver que lo que se protege en esa defensa no es solo un recuerdo, sino una posición subjetiva frente al Otro, vivida como indispensable para no perder coherencia. Desde esta integración, la mediación se presenta como un espacio transicional en el que las partes pueden evocar, contar de otro modo y ocupar un lugar distinto en la relación. Más que decidir quién tiene razón, el proceso abre la posibilidad de resignificar memorias y flexibilizar narrativas, permitiendo construir vínculos más duraderos que trascienden la disputa por una visión única de lo ocurrido.

Palabras clave: mediación, memoria, Identidad, psicoanálisis, transformación del conflicto

Cómo citar

Wilhelm Wainsztein, J. La reconsolidación de la memoria y las narrativas: Un Enfoque Integral para la mediación. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 6(10). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/131>

Abstract

In conflicts, the struggle to “be right” often takes center stage. Yet what people bring to mediation are not objective facts but reconstructed memories, emotionally charged and lived as unquestionable truths. This article approaches this issue from three complementary frameworks. Neuropsychology shows that memory is plastic and that every act of recall opens a window of reconsolidation in which memories can be updated. Narrative theory explains how these memories are organized into dominant stories that sustain identity and reinforce the need to defend one’s version. Psychoanalysis, in turn, reveals that what is at stake in defending a memory is not only the recollection itself but the subjective position vis-à-vis the Other, experienced as essential for maintaining coherence. From this integrated perspective, mediation can be understood as a transitional space where parties evoke, retell, and reposition themselves in relation to one another. Rather than deciding who is right, the process opens the possibility of resignifying memories and loosening rigid narratives, thereby enabling the construction of more flexible and enduring relationships beyond the dispute over truth.

Key Words: *mediation, memory, identity, psychoanalysis, conflict transformation*

INTRODUCCIÓN: CUANDO LOS RECUERDOS SE VUELVEN MALEABLES

La memoria no funciona como un archivo estático: cada evocación la modifica, incorporando matices emocionales y nuevas interpretaciones. Este hallazgo cambia la manera en que entendemos los conflictos. Lo que las personas llevan a mediación no son copias fieles de lo vivido, sino reconstrucciones atravesadas por sentimientos, deseos y repeticiones.

La investigación actual revela que cada vez que evocamos un recuerdo, este se torna “plástico” y maleable, abriéndose una ventana de reconsolidación durante la cual puede ser modificado, reescrito o incluso debilitado antes de volver a almacenarse (Nader et al., 2000). Este mecanismo adaptativo nos permite actualizar información pasa-

da con nuestras experiencias presentes. La neurociencia muestra que cada vez que recordamos, el recuerdo se abre y necesita estabilizarse de nuevo. Es decir: la memoria es plástica y cambia con cada evocación.

Estos avances han inspirado líneas de investigación aplicadas a la salud mental, incluyendo el trabajo de Daniela Schiller¹,

¹ Su estudio más citado muestra que, si se realiza entrenamiento de extinción poco después de reactivar un recuerdo de miedo –es decir, dentro de la ventana de reconsolidación– se puede eliminar esa respuesta de miedo de forma duradera, sin necesidad de fármacos invasivos. El efecto se mantiene incluso hasta un año después y es específico al recuerdo reactivado. Schiller y su equipo demostraron empíricamente que, en humanos, es posible reescribir recuerdos emocionales dolorosos mediante procedimientos no farmacológicos que aprovechan la plasticidad de la memoria.

quién mostró cómo es posible manipular recuerdos emocionales en humanos durante la ventana de reconsolidación. Comprender la plasticidad de la memoria no solo enriquece nuestro conocimiento neuropsicológico, sino que también proporciona a los mediadores las herramientas para abordar las verdades subjetivas de los participantes con mayor eficacia.

Esta plasticidad neuronal encuentra su correlato psicológico en lo que nosotros, desde la mediación circular narrativa llamamos: narrativas personales. Las historias que construimos sobre quiénes somos no son relatos congelados, sino recuerdos organizados que repetimos y transformamos continuamente. Cuando decimos “siempre me pasa lo mismo”, estamos activando unidades de memoria, que han pasado por múltiples ciclos de consolidación y reconsolidación, cada vez más ajustadas a nuestro guion personal.

De aquí se desprenden varias reflexiones. La primera es que la manera de entender lo ocurrido nunca es fija. Lo que hoy contamos con absoluta seguridad puede sonar distinto dentro de un tiempo, porque cada recuerdo se reacomoda según el momento en que se evoca. Por lo tanto, lo que consideramos “verdad” sobre nuestra vida no es una foto fija, sino un relato en movimiento. No “inventamos”, reorganizamos, resignificamos, la experiencia desde el presente.

La segunda es que sostener “la” versión del conflicto refuerza la identidad, pero también encierra. En mediación, a menudo escuchamos frases como: “yo siempre fui la

que sostuve todo”. No son simples descripciones; son maneras de decir quién soy en esta historia. Defender la razón es también defender el lugar que me da coherencia. En la mediación narrativa, ese guion es lo que llamamos historia dominante, protege un relato arraigado en la identidad de quienes somos frente al conflicto (y los otros), pero sofoca la creatividad, el pensamiento lateral (de Bono, 1970)² y el movimiento.

La tercera reflexión es que los conflictos se vuelven más rígidos cuando la narrativa se congela en una sola versión. Una hermana puede repetir incansablemente: “yo siempre tuve que cubrir sus errores”. Ese relato, una vez fijado, se convierte en la lente a través de la cual interpreta el vínculo. El desafío de la mediación es abrir espacio para que esas historias se cuenten de otra manera, sin que la persona sienta que pierde su identidad. La plasticidad de la memoria, como capacidad, abre la posibilidad de resignificar, de flexibilizar esas “certezas”, y con ello, la construcción de la identidad también se hace más flexible. Esto no elimina la verdad de cada uno en una situación de disputa, pero la vuelve co-construida y relacional, más cercana a un mosaico compartido que a un monolito inmutable; y la persona es consciente que no es unívoca.

² El **pensamiento lateral** es un enfoque creativo para la resolución de problemas que busca generar ideas diferentes a las habituales, rompiendo patrones rígidos de pensamiento. Edward de Bono (1970), lo definió como una manera de reorganizar la información disponible para encontrar soluciones originales, en contraste con el pensamiento lógico lineal. Es decir, no se trata solo de combinar lo que ya conocemos, sino de replantear los elementos del problema para abrir caminos inesperados.

Riesgo y oportunidad

Recordar se parece a sacar una prenda del armario: al usarla se arruga y, al volver a guardarla, ya no es exactamente la misma. La memoria nunca es un espejo del pasado. Algunas investigaciones en psicología cognitiva muestran que recordar es, en gran medida, reconstruir; y en esa reconstrucción se pueden distorsionar detalles o incluso inventarse recuerdos falsos (Loftus, 2003).

La oportunidad, está en reconocer esa misma plasticidad como un recurso. Schacter (1999) habla de los siete pecados de la memoria, subrayando que sus fallos no son solo déficits, sino también el precio de su adaptabilidad. En mediación, esa flexibilidad puede usarse de manera ética para abrir nuevas posibilidades: invitar a la persona a pasar del “yo tengo razón” a un lugar más dialogante como “podemos crear algo nuevo juntos, donde yo me sienta conforme” o incluso “yo creo que tengo una parte de razón”. Este pequeño desplazamiento abre espacio para integrar la visión del otro y reconocer que su “verdad” también tiene un lugar en el relato compartido.

La plasticidad neuronal nos recuerda que nuestra verdad siempre es una versión dinámica, no una fotografía estática. Recordar es reconstruir, no reproducir, y en cada evocación se filtran matices nuevos, olvidos o reinterpretaciones. Por eso, lo que llamamos “mi verdad” es una narración que se va adaptando a las necesidades del presente y a los diálogos que sostenemos.

La identidad, en esa misma línea, no está grabada en piedra: se escribe y reescribe en cada conversación, en los encuentros cotidianos que evocan escenas pasadas y les dan un sentido renovado. Somos, en buena medida, el resultado de esas historias en movimiento que se entrelazan con la mirada del otro. En mediación, esta constatación abre un horizonte fértil: si la identidad y la memoria son procesos vivos, también lo es la posibilidad de cambio, de abrir caminos distintos en relatos que parecían clausurados.

El espacio de mediación puede concebirse como un entorno donde se facilitan deliberadamente ventanas de reconsolidación, permitiendo que las narrativas rígidas del conflicto se flexibilicen y reescriban, para permitir, si se connota positivamente, como plantean autores como Watzlawick et al. (1974), se produce la apertura hacia un camino donde se visualicen y se viven escenarios nuevos y posibilitadores de salidas efectivas.

MARCO TEÓRICO: TRES PERSPECTIVAS, UN FENÓMENO

Para comprender cómo operan estos procesos mentales en el contexto de un conflicto interpersonal, resulta útil examinarlos desde tres marcos complementarios: neuropsicológico, narrativo y psicoanalítico. Cada uno ofrece un ángulo particular sobre cómo se construye, se mantiene y se transforma la experiencia del recuerdo y del relato en las personas.

Lo Neuropsicológico

Cada vez que recordamos algo, ese recuerdo se “abre” y se vuelve frágil por un tiempo.

Para que no se pierda, el cerebro debe reforzar las conexiones sinápticas relacionadas con ese recuerdo. Y eso requiere que las células produzcan proteínas nuevas que actúan como ladrillos y andamios en esas conexiones.

Si se bloquea la síntesis de proteínas en ese periodo crítico, el recuerdo no se reconsolida bien y puede debilitarse o incluso borrarse, como mostraron (Nader et al., 2000) en sus experimentos con ratas y condicionamiento al miedo.

Más recientemente, estudios como el de Dudai (2006) han detallado con mayor precisión los procesos celulares y los tiempos en que ocurren las actualizaciones de los recuerdos, el autor ha profundizado en la naturaleza temporal y adaptativa de la reconsolidación, señalando que la actualización de memorias ocurre en una ventana limitada después de la reactivación, y que este proceso tiene función adaptativa: permitir que los recuerdos se “refocalicen” según el contexto. Por su parte, Chen (2025) revisa cómo, en la memoria del miedo, la **reconsolidación** y la **extinción** funcionan como mecanismos distintos, cada uno con implicaciones clínicas diferentes.

La llamada “memoria del miedo” ilustra bien este mecanismo. En los experimentos clásicos, un ratón aprende a temer un tono si este se asocia varias veces a una descarga. Ese recuerdo no queda fijado de una vez para siempre: cada vez que el animal vuelve a oír el tono, la memoria se reabre y necesita reconsolidarse. Algo parecido ocurre cuando una persona recuerda un accidente de coche

o una situación de humillación: al evocar el episodio, no solo revive la emoción, también se actualiza la huella de memoria, abriendo la posibilidad de que se guarde con un matiz diferente (Nader et al., 2000; Schiller et al., 2010). Además, el equipo de (Daniela Schiller, 2010) mostró algo sorprendente: que los recuerdos emocionales no son intocables. En su experimento, unas personas habían aprendido a sentir miedo ante una imagen concreta porque la asociaban con una descarga eléctrica. Lo interesante fue que, cuando se reactivaba ese recuerdo y justo en ese momento se introducía una experiencia distinta (un aprendizaje de seguridad, sin descarga), el miedo no volvía a aparecer. En otras palabras, aprovecharon la ventana de reconsolidación para **re-escribir el recuerdo**, de manera que la asociación con el miedo dejó de tener fuerza. Este hallazgo abrió un horizonte nuevo: la posibilidad de que incluso memorias dolorosas y aparentemente fijas puedan transformarse, ofreciendo pistas valiosas para tratar fobias, traumas o ansiedades.

Implicaciones para la mediación

En mediación, comprender cómo funciona la memoria resulta esencial para valorar la potencia transformadora de contar la propia historia en un espacio seguro. No se trata solo de “sacar afuera” lo que uno piensa o siente, sino de activar un proceso neuropsicológico profundo: al narrar un episodio conflictivo, el recuerdo asociado se reactiva y, en ese momento, deja de estar fijo para volverse lábil, es decir, maleable y sensible a nuevas influencias. La neurociencia lo ha descrito: cada evocación abre una ventana

de reconsolidación en la que el recuerdo debe estabilizarse nuevamente para seguir almacenado (Nader et al., 2000). Este fenómeno tiene una enorme relevancia. Durante esa “ventana”, el recuerdo puede ser actualizado si se acompaña de nuevas experiencias emocionales. En el contexto de la mediación, esas experiencias pueden tomar la forma de escucha empática, reconocimiento mutuo, validación o simplemente la vivencia de ser comprendido sin juicio. Al introducirse estas vivencias en el momento en que la memoria está más plástica, el recuerdo no vuelve a guardarse idéntico a como estaba: se resignifica. No es que se borre lo sucedido —el hecho permanece—, sino que cambia el modo en que se siente y se recuerda. La carga negativa, asociada tal vez a rabia, humillación o miedo, puede diluirse al integrarse con nuevas asociaciones de confianza, apertura o posibilidad de acuerdo. Así, la memoria deja de ser una cárcel que congela a la persona en el “yo tengo razón” para convertirse en un terreno fértil desde el cual imaginar soluciones compartidas.

Lo que se vive en mediación no elimina el pasado, pero sí permite reescribirlo con otro tono emocional. Y esa reescritura no es solo simbólica; tiene un correlato neuronal que da sustento a la posibilidad del cambio. Narrar en mediación no solo organiza la experiencia, también la transforma.

Por ejemplo, una persona puede llegar a mediación aferrada al recuerdo de un episodio de humillación en el trabajo: “Ese día me dejaron en ridículo delante de todo el equipo”. Al principio, el relato está centrado

en la vergüenza y la injusticia sufrida. Si la mediación consigue abrir preguntas y nuevos matices, ese mismo recuerdo puede reconsolidarse de otra manera: no solo como una escena humillante, sino también como el momento en que la persona empezó a poner límites o a pedir un trato distinto. El hecho no cambia, pero el lugar que ocupa en la historia sobre sí misma y sobre la relación con el otro sí puede cambiar. La perspectiva de mediadores señala que el verdadero éxito del proceso no está en alcanzar un acuerdo, sino en generar cambios en la relación y en la forma de comprender el conflicto (Wilhelm Wainsztein et al., 2025).

En este punto, lo biológico y lo relacional se entrelazan. Lo que la neurociencia describe como plasticidad de la memoria se traduce, en la vida cotidiana, en la posibilidad de contar lo vivido de otra manera. La evocación de un recuerdo no solo cambia conexiones neuronales: también abre la puerta a relatos distintos que organizan la experiencia y el vínculo.

El Nivel Narrativo

Desde la perspectiva de la mediación circular narrativa, la memoria se expresa como relato. Bruner (1990)³ señaló que las historias constituyen la forma básica con la que los seres humanos damos sentido a la experiencia. (White y Epston, 1990)⁴ ampliaron esta

³ Bruner desarrolla la idea de que las personas construimos el sentido de la experiencia principalmente a través de narrativas, más que de categorías lógicas o abstractas.

⁴ Los autores muestran cómo las historias dominantes configuran la identidad y cómo, mediante técnicas conversacionales, pueden abrirse narrativas alternativas que amplíen las posibilidades de acción.

mirada en el ámbito terapéutico, mostrando cómo las narrativas dominantes pueden fijar cuestiones identitarias rígidas que organizan la vida y limitan las alternativas. Aquí es donde la mediación abre una brecha de luz. Algunos estudios, como los que explica Sánchez Agudelo et al., (2020), demuestran que el diálogo colectivo puede flexibilizar estas historias cerradas, promoviendo reconocimientos y caminos compartidos. La presencia del otro sirve como un espejo que desafía la mirada egocéntrica, alemando un tipo de flexibilidad mental que permite abrirse a nuevas perspectivas. Como señala Sara Cobb, citada por Pilar Munuera (2007), desde una perspectiva narrativa, “*la mediación puede desestabilizar y abrir los relatos de conflicto, permitiendo el desarrollo de una historia conjunta*”. La autora sostiene que quien media no solo facilita la conversación, sino que interviene para descentrar las narrativas dominantes, facilitando que emergan relatos más complejos en lugar de verdades impermeables.

En un caso concreto de mediación de divorcio: una persona puede narrar —y revivir— la versión de “yo siempre cargué con todo, ella nunca estuvo”, mientras que el otro reacciona con “él nunca me valoró, siempre me excluyó”. Vemos dos versiones rígidas que se enfrentan, cada una reforzando su propia narrativa. Las personas mediadoras utilizan la externalización para que las personas puedan tener perspectiva sobre el problema en el que se encuentran, las preguntas circulares para ayudar a reflexionar sobre la oportunidad de cambio frente a la narrativa dominante. Pero cuando, frente al otro, un padre admite “sí, hubo momentos en que

falté” y la madre reconoce “también hubo tiempos en que sí dio una mano, aunque lo minimicé”, algo cambia. Esas confesiones abren los relatos rígidos. El recuerdo compartido se reconsolida con matices, y lo que antes era un relato cerrado de abandono pasa a incluir esfuerzos compartidos, errores reconocidos y responsabilidades mutuas. Se flexibiliza la narrativa, dando espacio para un nuevo enunciado: “fuimos padres con aciertos y fallos, pero podemos organizar esto de otra forma”.

De esta manera, la mediación abre la posibilidad de relatos más inclusivos, flexibles y creativos. Es un espacio que habilita una verdadera flexibilidad mental, ayudando a transitar desde una narrativa egocéntrica hacia una mirada más compartida y dialogante. La mediación circular narrativa permite descentrar relatos dominantes y co-construir una nueva historia compartida (Cobb, 1993). En mediación, la identidad deja de ser un bloqueo rígido para volverse fluida, abierta a matices, reconocimientos y nuevas posibilidades. Sin embargo, las narrativas no son meras historias que se pueden cambiar con facilidad. Detrás de ellas hay posiciones subjetivas que se sostienen con fuerza y que dan consistencia a la identidad. Aquí el psicoanálisis ofrece una clave: comprender que lo que se defiende en el relato no es solo una versión de los hechos, sino un lugar en la relación con el otro.

El Nivel Psicoanalítico

Mientras que la teoría narrativa nos ayuda a comprender las historias que nos guían en la vida, el psicoanálisis profundiza en las razo-

nes subyacentes por las que nos aferramos a estas narrativas en los conflictos. El psicoanálisis, iniciando con Freud y profundizado por autores posteriores como Lacan, sostiene que el sujeto no posee un control absoluto sobre sus palabras. El “yo” que cuenta su historia no es una unidad translúcida, sino una construcción que se sostiene en significantes, en el lenguaje del Otro⁵. Dicho de otra forma: lo que llamamos narrativas dominantes no son simples recuerdos ni relatos subjetivos, sino formas de organizar la experiencia que anclan la identidad (Freud, 1923/1992). Lacan precisó este punto al hablar del Otro: ese lugar simbólico donde ya están inscritos el lenguaje, las normas y los significados que marcan a la persona desde antes de nacer. Así, cuando alguien afirma “a mí nunca me valoraron”, no está solo relatando una vivencia, sino reafirmando una posición subjetiva que proviene de ese Otro (Lacan, 1966/2009). Estas narrativas dominantes dan coherencia a la identidad, pero al mismo tiempo pueden volverse rígidas y dificultar la relación con los demás.

El proceso de mediación ofrece un espacio donde esas narrativas pueden entrar en diálogo con un otro real: la otra parte. La escucha activa de quien media facilita que los relatos se reorganicen y que emergan significados alternativos. Así, lo que parecía fijo —“yo siempre”, “yo nunca”— puede flexibilizarse, abriendo nuevas posibilidades de relación. Como señalan (Winslade y Monk, 2000), las historias no describen solo lo que pasó, sino que crean realidades rela-

cionales. De ahí que la mediación, además de buscar acuerdos prácticos, favorezca también una transformación identitaria: el descubrimiento de narrativas más amplias, capaces de sostener acuerdos y convivencia en el presente. La posición subjetiva, desde esta teoría, se refiere al lugar simbólico que ocupa una persona en relación con un otro, con “la ley” y también con su propio deseo. No es un rol superficial (como “víctima” o “culpable”), sino una forma estructurada de organizar la experiencia interpersonal, sostenida por significantes subjetivos que otorgan consistencia a la identidad en conflicto: “el traicionado”, “ser justo”. En este sentido, la posición subjetiva se cristaliza en la narrativa dominante, porque el relato fija esa manera de estar en el mundo.

Un ejemplo sencillo: un hijo adulto le repite a su madre “tú nunca me apoyaste”. Cada vez que lo dice, revive el reproche y se confirma a sí mismo como “el hijo no reconocido”. Eso es repetición. Elaborar sería que, en algún momento, pueda decir algo distinto, por ejemplo: “Hubo cosas que me dolieron mucho y ahora necesito que podamos hablarlas de otra manera”. El hecho de pasar del reproche cerrado a un pedido más complejo indica que la posición subjetiva empieza a moverse, aunque la madre no cambie su versión de los hechos.

Instrucción práctica para mediadores/as

Desde la lectura psicoanalítica, la repetición es inevitable: las personas vuelven una y otra vez sobre las mismas escenas, como si

⁵ Término psicoanalítico que se refiere a personas o factores externos que moldean la psique de un individuo

estuvieran condenadas a reencarnarlas en cada relato. La mediación, sin embargo, no necesita entrar en un análisis clínico de esas repeticiones. Su tarea es más sencilla y, a la vez, más concreta: ofrecer un espacio donde lo repetido pueda adquirir un nuevo sentido.

El mediador no interpreta, sino que acompaña a que la insistencia en el “siempre” o el “nunca” se transforme en una propuesta posible. Cuando alguien repite “yo siempre tuve que cargar con todo”, la mediadora puede facilitar que esa frase se reformule en clave de necesidad: “quiero que la carga se reparta de otra manera”. En ese desplazamiento, el conflicto deja de estar atado a un pasado que se revive una y otra vez, y se convierte en una posibilidad de reorganizar la relación hacia adelante. En este sentido, la mediación hace un trabajo de elaboración: no borra lo que ocurrió, pero ayuda a que deje de ser una escena fija y se convierta en un punto de partida para construir algo distinto. El eje se mueve del pasado inmodificable hacia un presente en transformación y un futuro posible. Cuando notes que una de las partes repite una y otra vez la misma queja o acusación (“tú nunca...”, “yo siempre...”), recuerda que eso es una forma de repetición: la persona revive una herida pasada sin poder salir de ella.

1. Escuchar para reconocer la emoción que sostiene la queja: “Entiendo que esto te duele mucho y que lo has vivido más de una vez. Es importante que puedas expresarlo y que podamos escucharlo en este espacio.”

2. Reformular con preguntas abiertas, desplazando la atención del pasado hacia el

presente: “Dices que nunca te sentiste escuchado. ¿Qué necesitarías ahora, en la mediación, para sentirte realmente escuchado?”

3. Invitar a concretar transformando la queja en una propuesta clara: “¿Podrías decirme de qué manera concreta la otra parte podría mostrarte que te escucha?

4. Señalar el movimiento, ayudando a tomar conciencia del paso de la repetición a la elaboración: “Fíjate que lo que acabas de plantear ya no es solo repetir lo que te dolió en el pasado, sino propones algo nuevo para que la relación funcione mejor ahora.” Para profundizar en este movimiento recurrimos a los que Donald Winnicott (1971) aportó cuando escribió sobre la noción del espacio transicional: intermedio entre lo interno y lo externo, donde es posible jugar, ensayar y simbolizar sin quedar atrapado ni en la pura fantasía ni en la dura realidad. La mediación puede leerse como un espacio de este tipo: no es tribunal (realidad externa que impone), ni es pura intimidad (realidad interna cerrada), sino un terreno intermedio donde las narrativas pueden ponerse en juego, resignificarse y reescribirse. Allí el sujeto puede experimentar posiciones nuevas sin sentir que pierde por completo la base de su identidad. Ahora bien, una de las trampas más fuertes en el conflicto es el peso que tiene “tener la razón”. Desde el psicoanálisis, esto puede entenderse como un intento de aferrarse a la certeza que brinda la narrativa dominante frente a la angustia de lo incierto. El sujeto sostiene esa verdad subjetiva, y cualquier cuestionamiento se vive como amenaza.

Si comparamos intervenciones de las intervenciones técnicas de la mediación y el psicoanálisis, quia podamos darle sentido con un ejemplo:

La persona mediadora, en lugar de entrar en el terreno de la comprobación de hechos, puede intervenir así: “Entiendo que, para ti, Ana, es frustrante sentir que cargas con más trabajo, y que, para ti, Carlos, es injusto que se te atribuya algo que no reconoces. Más allá de quién tenga la razón sobre lo pasado, ¿qué necesitaríais ahora para poder organizaros de una manera más equilibrada en el equipo?”

El psicoanalista no toma la frase como un dato objetivo sobre la distribución del trabajo, sino como un significante cargado de historia y deseo. Le interesa menos el contenido fáctico (si Carlos hizo o no su parte) y más qué dice esa queja de Ana sobre su posición subjetiva.

Por eso podría intervenir: “Ana, dices ‘siempre termino yo haciendo la parte de otro’. ¿Es la primera vez que te sientes en ese lugar, o hay algo de esta frase que ya conocías de antes, en otros ámbitos de tu vida?’”. Con esta pregunta, el analista abre la posibilidad de que Ana descubra que su queja con Carlos no se limita al presente laboral, sino que reactualiza una escena anterior: quizás en la familia fue la hija “responsable”, la que asumía tareas que otros no cumplían. La frase “siempre yo” no es entonces solo un reclamo hacia Carlos, sino una repetición de su posición en relación con el Otro.

En el caso de Carlos, el psicoanalista podría decir: “Carlos, noto que te molesta profun-

damente ser acusado de no cumplir. ¿Qué significa para ti ser visto como alguien que falla? ¿De dónde viene esa necesidad de defenderte con tanta fuerza?”. Aquí el analista no busca que Carlos “demuestre” su eficacia laboral, sino que advierta qué lugar simbólico ocupa para él la acusación: tal vez toca la herida de sentirse cuestionado por figuras de autoridad, o de no ser suficiente para los demás. Mientras el psicoanalista abre hacia la historia y el inconsciente, la persona mediadora abre hacia el presente y la relación práctica:

El analista pregunta “¿Qué de ti está en juego en esta frase?”

Quien media pregunta “¿Qué acuerdo concreto podemos construir a partir de aquí?”

En resumen, desde el psicoanálisis la narrativa dominante cristaliza la posición subjetiva; recordar implica repetir y solo elaborando se logra transformación.

La memoria juega aquí un papel central. Lo que las personas traen al conflicto como “real” no es un registro aséptico de lo sucedido, sino un relato reconstruido, filtrado por emociones, repeticiones y deseos. (Freud, 1914/2006) mostró que lo reprimido no retorna como un recuerdo fiel, sino como una repetición en acto: el sujeto no revive lo ocurrido de manera exacta, sino que lo actualiza, lo representa, en el presente en el conflicto con otros. Por eso, cuando en mediación alguien repite frases como “tú nunca estuviste”, no está simplemente contando un hecho del pasado. En realidad, está defen-

diendo una manera de verse a sí mismo y de entender su lugar en la relación. Esa frase funciona como un pilar de su identidad: le da sentido a quién es y cómo se siente frente al otro. El desafío del/la mediador/a es reconocer que esos “recuerdos” son verdades subjetivas que se viven como absolutas, pero que pueden abrirse a nuevas significaciones cuando entran en contacto con la narrativa del otro. Allí, lo que parecía inamovible —una historia cerrada, un recuerdo vivido como incuestionable— se revela maleable. La mediación ofrece un espacio intermedio donde esas memorias se confrontan, se escuchan y, a veces, se reescriben.

Síntesis Integradora

Cada uno de estos marcos conceptuales ilumina un aspecto distinto del mismo fenómeno: La neuropsicología muestra que la memoria no es un registro exacto del pasado, sino un proceso plástico que se reescribe

cada vez que se evoca. El enfoque sistémico narrativo evidencia que los relatos dominantes funcionan como guiones cerrados que organizan la experiencia y limitan las alternativas. Y el psicoanálisis subraya que esas historias cristalizan posiciones subjetivas, de las que el sujeto se aferra porque en ellas se juega su identidad. Integrar estas miradas nos permite entender que en un conflicto no se trata simplemente de hechos objetivos, sino de recuerdos cargados de emoción, relatos que legitiman posiciones e identidades que se afellan a la razón propia.

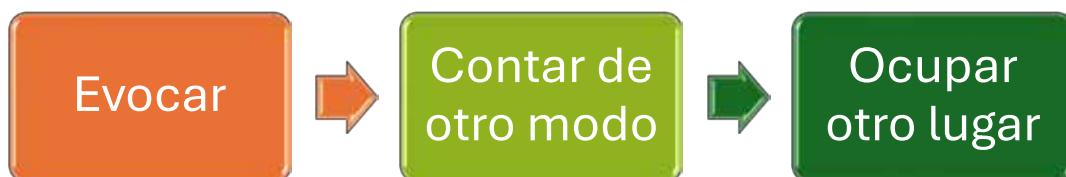
La práctica de la mediación ofrece un dispositivo capaz de articular estas tres dimensiones de forma operativa y eficaz. La siguiente tabla sintetiza estos tres niveles y muestra cómo, desde cada perspectiva, se entienden los mecanismos de construcción, la función que cumplen en el conflicto y las técnicas de intervención que permiten abrir un camino hacia la transformación:

Marco	Concepto Clave	Mecanismos Operativos	Función	Técnicas
Neuropsicológico	Reconsolidación de memoria	Cada evocación reactiva y modifica las conexiones sinápticas, incorporando sesgos emocionales y cognitivos	La memoria se convierte en “prueba” subjetiva de tener razón; por lo que el recuerdo ajustado parece cada vez más verdadero.	Crear contexto seguro para evocar memorias y facilitar nueva consolidación

Narrativo	Narrativas dominantes	Los relatos rígidos organizan la experiencia seleccionando solo hechos que confirman la versión propia	El conflicto se vive como historia cerrada que legitima posiciones y reduce creatividad para imaginar salidas.	Externalización y preguntas circulares, búsqueda de excepciones
Psicoanalítico	Posición subjetiva	El/la sujeto se aferra a significantes que lo/la ubican en un lugar identitario fijo	El conflicto sostiene la identidad; soltar la “razón” amenaza la consistencia subjetiva	Crear contexto seguro para evocar memorias y facilitar nueva consolidación

Tabla 1. Nota. Elaboración propia

Idea integradora: Lo que en neuropsicología se entiende como plasticidad de la memoria, en el plano narrativo aparece como reescritura de relatos, y en el psicoanalítico como movimiento de posición subjetiva.



Cuadro de elaboración propia

Tabla 2. Los cambios en la mediación

La mediación puede producir cambios promoviendo esta secuencia:

- **Evocar** > La persona trae a la conversación recuerdos, quejas del pasado, vividos como reales. “Siempre tuve que ocuparme yo de todo”.

- **Contar de otro modo** > Gracias al intercambio con la persona mediadora y con la otra parte, esas frases pueden reformularse, ampliarse o matizarse. Lo mismo que se dijo al principio se invita a expresar con otras palabras, con otro tono o

con otro sentido. “Sí, llevé gran parte de la carga, pero ahora necesito que se reparta de otra manera”.

- **Ocupar otro lugar** > Al contar de otro modo, la persona también empieza a verse distinta a sí misma dentro de la relación con el otro: ya no solo como “víctima” o como “culpable”, sino con más alternativas. Esto abre la posibilidad del camino hacia un acuerdo. Ya no soy solo “la que siempre carga”, sino también “alguien que puede pedir apoyo y negociar responsabilidades”.

La mediación puede activar este proceso promoviendo esta secuencia: evocar lo vivido, contarlo de otro modo y, finalmente, ocupar otro lugar en la relación. Es en ese pasaje donde la identidad se flexibiliza, el vínculo se reordena y el conflicto se convierte en una oportunidad de cambio.

LA MEDIACIÓN COMO ESPACIO DE RECONSOLIDACIÓN DE NARRATIVAS

El Rol profesional

La persona mediadora no pretende convencer ni decidir quién tiene razón. Su tarea es abrir pequeñas grietas en las historias dominantes, dejar que entre aire fresco y permitir que esas versiones rígidas del pasado puedan contarse de otra manera. Entiende que cada vez que se recuerda algo, la memoria no funciona como una grabadora, sino como un relato vivo que se reactualiza. Quien media aprovecha justamente esa oportunidad: crear las condiciones para que las personas, en mediación, no repitan el mismo guion del pasado, sino que se atrevan a probar algo

diferente. De este modo, acompaña a las personas a moverse desde posiciones fijas –“yo la víctima”, “yo la justa”, “yo el humillado”– hacia lugares más flexibles y menos defensivos. No se trata de perder identidad, sino de descubrir que la identidad puede ampliarse y moverse sin quebrarse.

Etapas en la Intervención mediadora

La mediación, cuando se trabaja desde la reconsolidación narrativa, no avanza de manera mecánica. Se trata de acompañar a las personas en un tránsito donde la clave es que se sientan seguras, escuchadas y capaces de mirar su historia de otro modo.

Fase 1: Acogida y seguridad

El inicio de la mediación marca el tono de todo lo que sucederá. Por eso, quien media busca crear un espacio cálido, donde la seguridad y el respeto sean palpables. Solo así los recuerdos pueden evocarse sin convertirse en nuevas heridas. Para ello, algunas técnicas concretas resultan útiles: Escucha activa: “Entiendo que lo que cuentan es difícil, y valoro que estén dispuestos a revisitarlo aquí”,

Normalización: explicar que es natural que cada persona tenga su versión de los hechos; Establecimiento de encuadre: clarificar roles, confidencialidad y objetivos.

Fase 2: Exploración y externalización

En esta etapa, la persona mediadora ayuda a separar a las personas del problema, como si se lo pudieran colocar sobre la mesa, con

perspectiva, y examinar juntos, en vez de cargarlo sobre los hombros. Esa distancia permite aliviar emociones y disminuir defensas. En esta segunda etapa, resulta especialmente útil trabajar la técnica de externalización del conflicto. La persona mediadora ayuda a que las partes puedan ver el problema como algo separado de las personas, permitiendo frases como: "Parece que la desconfianza se ha instalado entre vosotros, más allá de las intenciones de cada uno". Al colocar el conflicto en el centro, se facilita que no recaiga sobre la identidad individual, abriendo así un espacio para el análisis conjunto. Además, las preguntas circulares se convierten en una herramienta para abrir perspectivas y fomentar la empatía. La persona mediadora puede preguntar: "¿Cómo creéis que vuestra hija percibe esta situación?" o "Si un amigo común escuchara esta conversación, ¿qué pensaría que es lo más importante para cada uno?". Estas preguntas invitan debilitan la rigidez de las posturas iniciales y enriquecen la comprensión mutua.

En clave psicoanalítica, se debilita la fijación a una posición subjetiva rígida, y se introduce la perspectiva del Otro que relativiza la narrativa dominante.

Fase 3: Reencuadre y resignificación

Una vez que el conflicto se ha podido mirar con distancia, se abre el trabajo de resignificarlo. Aquí ayuda a dar nuevos sentidos a lo que parecía fijo e inamovible. Detrás de la rabia puede aparecer dolor; detrás de una crítica constante, el anhelo de ser escuchado. Reencuadrar no es negar lo ocurrido, sino iluminarlo desde otro ángulo.

Así opera el reencuadre circular narrativo: "Cuando dice que él nunca escucha, también percibo que necesita sentirse tomado en serio". La búsqueda de micro-excepciones: "¿Ha habido algún momento, aunque sea breve, en que lograron comunicarse sin tensión?" y, promover la resonancia emocional: sostener silencios, validar lo que emerge, devolver con cuidado lo que se observa.

Desde la neuropsicología, cada evocación se reconsolida con la carga emocional del contexto actual. Las micro-excepciones permiten que aparezcan memorias alternativas que compiten con la narrativa dominante.

Fase 4: Construcción colaborativa de acuerdos

El cierre del proceso no es una clausura, sino una apertura hacia el futuro. Lo central aquí no es decidir quién tenía razón, sino imaginar juntos cómo quieren seguir adelante. El/la mediador/a acompaña a las partes para que pasen de ser adversarios para convertirse en coautores de un relato distinto, que sostenga acuerdos y vínculos más flexibles. Los hallazgos de Wilhelm Wainsztein et al. (2025) apuntan en la misma dirección: la mediación es eficaz cuando facilita que las partes construyan juntos un nuevo relato sobre su relación, más que cuando se limita a resolver el desacuerdo puntual. Las herramientas básicas de la etapa son la coautoría narrativa: "Parece que ambos valoran la estabilidad familiar, aunque lo expresen de formas distintas". Y, la construcción de microhistorias alternativas: "Si dentro de seis meses alguien les

preguntara cómo resolvieron esto, ¿qué les gustaría poder contar?”.

Aquí se integran las tres miradas: la plasticidad neuronal (nuevas memorias), las narrativas alternativas (nuevo relato) y el movimiento subjetivo (nuevo lugar en la relación).

Un comparativo necesario: de la persona mediadora e intervención psicoanalítica

En los apartados anteriores se han presentado la mediación y el psicoanálisis como dos dispositivos distintos para trabajar con memoria, relatos y posiciones subjetivas. Sin embargo, la mediación tiene un objetivo central y explícito que el psicoanálisis no comparte. En mediación, las personas se sientan a la mesa para intentar llegar a acuerdos que les permitan seguir viviendo y conviviendo de otro modo. En análisis, en cambio, el objetivo no es alcanzar acuerdos con otro, sino elaborar la propia posición subjetiva, abrir preguntas sobre el deseo y la repetición y favorecer que la persona pueda vivir de una forma más saludable. Este apartado propone una comparación directa entre la intervención de la persona mediadora y la del psicoanalista, poniendo el foco en lo que resulta decisivo para la práctica: el lugar del acuerdo en la mediación y su ausencia programática en el dispositivo psicoanalítico.

Objetivos: el acuerdo frente a la elaboración subjetiva

En mediación, por más sofisticado que sea el trabajo narrativo que hagamos, no po-

demos perder de vista algo muy simple: si las personas acuden a mediación es porque esperan, de una u otra manera, llegar a un acuerdo.

Intervención mediadora

En mediación se trabaja sobre emociones, memorias y narrativas, pero siempre al servicio de la construcción de acuerdos viables. El horizonte es práctico: que las partes puedan definir “qué hacemos a partir de ahora”, “cómo nos organizamos” y “qué asume cada una por escrito o de forma clara”. La experiencia acumulada en la práctica mediadora muestra que el cambio narrativo y el movimiento subjetivo actúan como condiciones de posibilidad para acuerdos más sólidos, más que como fines en sí mismos dentro del dispositivo.

Intervención psicoanalítica

En psicoanálisis, en cambio, no tenemos entre los objetivos formular acuerdos con un otro concreto. Su tarea se orienta a la elaboración de la historia del sujeto y de su deseo, a hacer visible la repetición, a trabajar con la transferencia, a que el paciente pueda decir (y hacer) algo nuevo sobre sí mismo. Puede ser que, como efecto colateral, también relaciones y conflictos, pero no hay una “mesa de acuerdos” ni un cierre orientado a pactar.

Podríamos resumirlo así: Teniendo en cuenta que los dos dispositivos trabajan para el cambio, la mediación se organiza alrededor del acuerdo; el psicoanálisis se organiza alrededor de la elaboración.

Uso de la memoria y del relato: para qué se narra

Ambas técnicas trabajan con recuerdos y relatos, pero no los utilizan con la misma finalidad.

En mediación, el relato sirve para abrir camino hacia acuerdos. Cuando la persona mediadora invita a las partes a contar lo sucedido, no lo hace solo para que “se desahoguen”, sino para que el recuerdo se flexibilice y permita imaginar soluciones compartidas. Cuando alguien pasa de “yo siempre tuve que cargar con todo” a “ahora necesito que la carga se reparta de otra manera”, ese cambio de formulación no es meramente terapéutico: abre la puerta a discutir horarios, tareas, tiempos con los hijos, dinero, etcétera. Es decir, abre la puerta al acuerdo. En psicoanálisis, el relato tiene otra función: muestra la lógica de la repetición, los significantes que organizan la identidad y la relación con el Otro. El/la analista no necesita que haya acuerdos entre versiones ni que la otra parte esté presente. Trabaja con lo que ese recuerdo dice del sujeto, más que con lo que permite pactar con otro. En mediación, narrar es un paso en dirección al acuerdo; en análisis, narrar es un paso en dirección a sí mismo.

Lugar del tercero: imparcialidad orientada al acuerdo vs. transferencia

Quien media se presenta como imparcial respecto de los contenidos y multiparcial respecto de las personas, con un rol explícito: cuidar el proceso, sostener la simetría

possible y conducir la conversación hacia acuerdos claros.

- La legitimidad de la persona mediadora no descansa en interpretar el inconsciente, sino en garantizar un marco cómodo y equilibrado para negociar. Aunque pueda percibir fenómenos transferenciales, no los utiliza como herramienta central; sus intervenciones se guían por una pregunta operativa: “¿esto acerca o aleja la posibilidad de un buen acuerdo?”.
- El/la psicoanalista, en cambio, se deja ocupar por la transferencia y trabaja precisamente con ella. Su posicionamiento profesional es de otro orden: no toma el lugar del “árbitro del acuerdo”, sino el de aquel que sostiene la pregunta sobre el deseo y la repetición. Su intervención no está orientada a que dos personas pacten nada entre sí, sino a que una pueda asumir de otro modo lo que la habita.

Si el mediador se olvidara de que está ahí para ayudar a construir acuerdos, correría el riesgo de transformarse en un terapeuta improvisado y perder la confianza de las partes. Y si el analista intentara “mediar” entre versiones, perdería el filo de su propia práctica.

Tiempos y cierre: la firma frente a la elaboración

La mediación es un dispositivo acotado, con principio, desarrollo y cierre. Ese cierre, cuando el proceso tiene sentido, se concreta en acuerdos: verbales o escritos, formales o informales, pero siempre reconocibles por las partes como “esto es lo que hemos pactado”.

Además de los acuerdos, la práctica mediadora permite valorar otros indicadores de cambio: flexibilización de relatos, menor intensidad emocional, mayor capacidad de escucha y mejoras en la forma de comunicarse. Sin embargo, cuando el proceso concluye sin ningún tipo de acuerdo útil, muchas personas experimentan que “la mediación no ha servido para nada”, lo que confirma el peso central que tiene el acuerdo en la evaluación del dispositivo. En el psicoanálisis, en cambio, no tiene un cierre definido, ni se evalúa en función de si el paciente ha llegado a acuerdos con otros. El final de un análisis se decide por otras variables: cierto recorrido de la transferencia, un cambio en la posición subjetiva, un modo distinto de relacionarse con el propio síntoma, en relación con la salud. De nuevo, el contraste es nítido: la mediación se debe a la construcción de acuerdos; el análisis, a la construcción de sentido.

Encuentros posibles y fronteras necesarias

Las diferencias señaladas no implican que mediación y psicoanálisis deban pensarse como técnicas opuestas. Más bien pueden articularse en un diálogo fluido, siempre que cada dispositivo conserve su identidad y sea claro el encuadre de aquello que “contrata” la persona que consulta.

Desde la perspectiva psicoanalítica, se dispone de un mapa fino de posiciones subjetivas, defensas y transferencias que ayuda a no leer de forma ingenua lo que ocurre en una mesa de mediación. Estos conceptos permiten comprender por qué determinadas narrativas se aferran con tanta fuerza y

por qué algunos conflictos resisten a la lógica del acuerdo. La mediación, por su parte, recuerda al psicoanálisis que, en muchos contextos, las personas necesitan algo más que comprenderse a sí mismas: requieren acuerdos operativos para poder vivir, criar, trabajar, separarse o continuar el vínculo en condiciones menos dañinas.

La frontera entre ambos campos puede formularse del siguiente modo: los conceptos psicoanalíticos pueden utilizarse para pensar lo que sucede en mediación, pero la mediación no se convierte por ello en un análisis; del mismo modo, un/a analista puede recomendar una mediación cuando lo que está en juego es un conflicto relacional que requiere un tercero imparcial y un acuerdo claro, sin transformar la sesión analítica en una negociación guiada. Mantener esta distinción no empobrece a ninguno de los dos dispositivos; al contrario, los vuelve más precisos. La mediación sigue siendo un dispositivo orientado a reconfigurar relaciones, construir espacios de paz y generar acuerdos viables, que trabaja con memorias y narrativas para que esos acuerdos sean más conscientes y sostenibles.

LIMITACIONES Y CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA RECONSOLIDACIÓN NARRATIVA

Por ejemplo, en una mediación entre dos hermanos en disputa por una herencia, puede aparecer una narrativa latente de “tú siempre fuiste el preferido” que arrastra viejos agravios. Trabajar con la reconsolidación de ese tipo de memorias puede ser útil, pero también arriesgado: si uno de los hermanos

está muy fragilizado o la rabia es demasiado intensa, profundizar en el pasado puede reactivar el daño en lugar de aliviarlo. En estos casos, la persona mediadora debe valorar si conviene seguir con este enfoque o si es más prudente derivar a un espacio terapéutico, o simplemente acotar el trabajo a la dimensión jurídica del conflicto.

Cuando no aplicar este enfoque

Existen contextos en los que este tipo de trabajo puede resultar contraproducente o riesgoso.

En primer lugar, en casos de violencia de género, más allá de las limitaciones legales, no conviene centrar la intervención en la elaboración de narrativas, ya que la prioridad debe ser garantizar la seguridad de la persona afectada. Como señalan Kelly y Johnson (2008), en situaciones de violencia coercitiva el desequilibrio de poder es tan extremo que los procesos dialógicos tienden a reforzar el control del agresor en lugar de cuestionarlo.

En segundo lugar, cuando existen trastornos psiquiátricos graves, la evocación de recuerdos dolorosos puede desestabilizar aún más al individuo. En estos casos, se debería esperar a que la persona se encuentre en un proceso de estabilización clínica (Herman, 1992/2015).

De igual modo, cuando existe una urgencia legal —por ejemplo, en medidas cautelares de custodia o protección—, el tiempo requerido para trabajar narrativamente resulta incompatible con la necesidad de tomar decisiones inmediatas.

Competencias de la persona mediadora

Trabajar con la reconsolidación narrativa exige un perfil de profesionales de la mediación con formación y competencias específicas. No basta con dominar las técnicas básicas de mediación “harvardiana”; es imprescindible contar con una sensibilidad empática y cultural que permita sostener procesos.

Formación en trauma. Es fundamental para evitar la retrumatización⁶ al evocar memorias dolorosas (van der Kolk, 2015). El/la profesional debe reconocer señales de activación intensa y saber cuándo conviene detener la sesión o derivar a un recurso clínico.

Supervisión. Es un dispositivo que proviene de la clínica psicológica que brinda un espacio de reflexión y acompañamiento que permite procesar las tensiones éticas y técnicas sin quedar en soledad frente al caso.

Comprensión de dinámicas inconscientes. Todo proceso narrativo pone en juego fenómenos como resistencias o transferencias (Freud, 1914/2006). Reconocerlos ayuda a la persona mediadora a no quedar atrapada en procesos de identificaciones inconscientes con alguna de las partes, y a mantener imparcialidad.

Sensibilidad clínica. No significa actuar

⁶ Significa que una persona revive intensamente el dolor de una experiencia traumática pasada al enfrentarse a recuerdos que la hacen sentir como si lo estuviera viviendo de nuevo. No es solo recordar: es volver a experimentar la angustia, el miedo o la impotencia original, con la misma carga emocional. Según Herman (2015), “la retrumatización ocurre cuando un individuo revive aspectos de una experiencia traumática pasada en un nuevo contexto, con una intensidad emocional que reproduce la amenaza original”

como terapeuta, sino tener el tacto para detectar cuándo una persona está entrando en un estado de sufrimiento que sobrepasa el marco de la mediación. Supone reconocer el impacto emocional de los relatos, saber contener y, cuando sea necesario, ofrecer pausas o derivaciones.

Sensibilidad cultural. Las narrativas dominantes están atravesadas por valores, creencias y marcos sociales específicos (Winslade & Monk, 2000). La sensibilidad cultural implica reconocer esa diversidad y no imponer un modelo único de interpretación. Supone abrirse a escuchar con perspectiva de género, clase, religión, migración o diferencias generacionales las posiciones que las personas presentan.

Un/a mediador/a competente combina conocimientos técnicos con una escucha atenta a lo emocional y a lo cultural. Así, protege la integridad de las personas y la legitimidad del propio proceso.

Riesgos éticos

Trabajar con narrativas implica riesgos que deben ser explicitados para cuidar la ética del proceso. La manipulación narrativa es uno: Siguiendo a (Moore, 2014, chap 2), la persona mediadora no actúa como árbitro del resultado ni del “relato verdadero”, sino que centra su intervención en garantizar un procedimiento justo y en ayudar a las partes a tomar sus propias decisiones. Desde una perspectiva narrativa, esto implica abrir un espacio en el que las personas puedan encontrar mayor flexibilidad en sus propios relatos. Otro riesgo es la inducción de falsos

recuerdos (Loftus, 2003). Preguntas sugerivas o afirmaciones precipitadas pueden llevar a que alguien incorpore escenas que nunca ocurrieron. Finalmente, está la revictimización: cuando la persona dañada acaba asumiendo responsabilidades que no le corresponden, desplazando el peso de lo vivido hacia quien ya lo sufrió. Aquí la tarea es doble: sostener la apertura de nuevas narrativas y, al mismo tiempo, proteger a las partes vulnerables, cuidando los límites de la responsabilidad. Tal como recuerdan (Winslade y Monk, 2000), la meta no es producir una “verdad objetiva”, sino generar relatos que amplíen las posibilidades de relación y convivencia.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS EN LA RECONSOLIDACIÓN NARRATIVA

Los relatos muestran con claridad cuándo algo empieza a transformarse. Un ejemplo habitual es el paso de frases absolutas a expresiones más matizadas. Una mujer que repetía “él nunca me escuchó” terminó diciendo: “hubo momentos en que sí prestó atención, aunque no de la forma que yo necesitaba”. Esa diferencia pequeña ya marca flexibilidad discursiva. Otra señal aparece cuando se reconoce, aunque sea de manera parcial, la perspectiva del otro. En una mediación entre compañeros de trabajo, uno de ellos admitió: “entiendo que para ella también fue difícil, aunque sigo sin compartir lo que hizo”. La frase no resuelve todo, pero abre un resquicio de reconocimiento. También es importante cuando el relato se abre al futuro. Una pareja en separación dijo: “sí, discutimos mucho en el pasado, pero ahora queremos encon-

trar otra forma de comunicarnos para que dentro de un año estemos mejor". Esa proyección muestra que la narrativa ya no está atrapada en la repetición del pasado. Por último, la aparición de agencia personal indica movimiento: "no puedo cambiar lo que pasó, pero sí puedo intentar explicarme mejor la próxima vez". La persona deja de narrarse como víctima y se reconoce con un margen de acción.

Los cambios también se perciben en el cuerpo y en la emoción. Alguien que en la primera sesión lloraba intensamente al relatar una discusión puede, después de un tiempo, narrar la misma escena con voz tranquila y respiración estable. Esa menor activación emocional señala que el recuerdo se ha reconsolidado con otra carga afectiva. La coherencia narrativa también es un buen indicador. No es lo mismo decir "ya no me duele" entre lágrimas que afirmarlo con serenidad. Cuando las palabras y la emoción coinciden, se percibe integración. La flexibilidad cognitiva aparece cuando la persona puede sostener más de una perspectiva sin desestabilizarse. Por ejemplo: "yo lo viví como abandono, pero entiendo que para ella también fue un momento difícil". Esa frase muestra que la memoria ya no se vive como una verdad, sino como algo que puede compartirse. Observar lo no verbal permite a la persona mediadora captar cambios sin necesidad de registros verbales.

El psicoanálisis nos invita a mirar no solo lo que se dice, sino la posición subjetiva desde la que se habla. Evaluar en este plano implica observar movimientos más sutiles en la identidad y en la relación con el Otro. Uno de esos

movimientos es la menor fijación identitaria. Una persona que al inicio se presentaba rígidamente como "la que siempre cargó con todo" pudo decir después: "sí, puse mucho, pero ahora necesito pedir apoyo". No dejó de reconocer su aporte, pero se permitió salir de ese lugar complicado. También es significativo el reconocimiento de la ambivalencia. En vez de sostener una versión total, alguien puede admitir su parte: "entiendo que no todo fue como yo lo vi; quizás hubo momentos en los que tampoco quise escuchar". Esta capacidad de aceptar contradicciones muestra una identidad menos defensiva. La apertura al Otro es otro signo claro: "me cuesta, pero puedo ver que para él también fue doloroso". Aquí el otro deja de ser solo un enemigo y empieza a ser reconocido como alguien con quien es posible construir. Finalmente, está el menor afán de validación al/la profesional. Al inicio es común escuchar: "¿ve que yo tengo razón?". Más adelante, la misma persona puede decir: "entiendo que no se trata de quién tiene razón, sino de cómo seguimos". Ese cambio señala un movimiento profundo en la posición subjetiva.

CONCLUSIONES

La integración de la neuropsicología, la teoría narrativa y el psicoanálisis muestra que en mediación lo que está en disputa rara vez es solo un hecho aplomado. Estas verdades no son copias exactas de lo ocurrido, sino reconstrucciones cargadas de emoción, organizadas en relatos que sostienen la identidad y que resultan muy difíciles de cuestionar sin sentir que se pierde algo esencial de uno mismo. Desde esta visión, la mediación se convierte en un espacio transicional: un lugar

donde esas verdades subjetivas pueden ponerte en juego, confrontarse y resignificarse sin que la identidad se desmorone.

La memoria no devuelve nunca el pasado intacto: cada evocación lo modifica, añadiendo matices y emociones del presente. Este hallazgo ofrece una base biológica para comprender por qué las intervenciones narrativas en mediación logran producir cambios significativos en la manera de recordar y de relacionarse. En segundo lugar, se propone una visión integrada. La convergencia entre los aportes de la neuropsicología, la teoría narrativa y el psicoanálisis permite una comprensión más amplia y compleja del proceso de transformación en mediación. Mientras la neuropsicología ilumina los mecanismos cerebrales de la plasticidad de la memoria, la teoría narrativa subraya la importancia de los relatos dominantes en la construcción de la identidad, y el psicoanálisis destaca el papel de la posición subjetiva y de la relación con el Otro. Finalmente, este marco aporta especificidad técnica. Las técnicas de mediación ya no se entienden como recursos generales de comunicación, sino como intervenciones que encuentran su eficacia en mecanismos concretos: la reconsolidación de memorias, la reescritura de relatos y el movimiento de las posiciones subjetivas.

La integración de estos enfoques tiene consecuencias prácticas. En cuanto a la formación de mediadores/as, se hace necesario incluir nociones básicas de neurociencia y de psicodinámica en los programas formativos, de modo que los/las profesionales comprendan mejor por qué y cómo funcionan ciertas técnicas. En el plano del diseño

de intervenciones, las técnicas mediadoras pueden organizarse siguiendo los principios de la reconsolidación de la memoria: primero evocar, luego abrir la posibilidad de recountar, y finalmente facilitar que la persona ocupe un lugar distinto en la relación. En la práctica, debe desplazar la atención del terreno de “quién tiene razón” al de “qué podemos hacer con estas versiones para construir futuro”. Las técnicas narrativas, las preguntas circulares y la validación emocional son caminos para lograrlo. Por último, en relación con la evaluación de los procesos, los cambios narrativos –como la flexibilización del discurso, la inclusión del otro o la ampliación temporal– pueden utilizarse como indicadores de transformación genuina, más allá de la firma de acuerdos formales. El éxito no se mide únicamente en acuerdos, sino en la capacidad de las partes para flexibilizar sus relatos: que el discurso se abra a matices, que el otro sea reconocido, que el futuro aparezca como posible.

Este marco abre también perspectivas de investigación y desarrollo. En el plano académico, se requiere avanzar en estudios empíricos que midan de manera más precisa los cambios neuropsicológicos que acompañan la transformación narrativa en mediación. Sería valioso medir cómo cambian los recuerdos y emociones en un proceso de mediación cuando se trabaja sobre la rigidez de “tener la razón”. Así, el verdadero logro de la mediación no está solo en el acuerdo firmado, sino en la posibilidad de transformar memorias y relatos para que dejen de ser un obstáculo y se conviertan en punto de partida hacia un vínculo renovado.

TRABAJOS CITADOS

- Bruner, J. (1990). *Acts of meaning: Four lectures on mind and culture*. Harvard University Press.
- Chen, J. (2025). How fear memory is updated: From reconsolidation to extinction? *Neuroscience Bulletin*, 41(7), 1054-1084. <https://doi.org/10.1007/s12264-025-01367-7>
- Cobb, S. (1993). Empowerment and mediation: A narrative perspective. *Negotiation Journal*, 9(3), 245-259. <https://doi.org/10.1111/j.1571-9979.1993.tb00706.x>
- de Bono, E. (1970). *Lateral thinking: Creativity step by step*. Harper & Row.
- Dudai, Y. (2006). Reconsolidation: The advantage of being refocused. *Current Opinion in Neurobiology*, 16(2), 174-178. <https://doi.org/10.1016/j.conb.2006.03.010>
- Freud, S. (2006). Recordar, repetir y reelaborar. En *Obras completas* (Vol. 12). Amorrortu. (Obra original publicada en 1914).
- Freud, S. (1992). *El yo y el ello*. Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1923).
- Herman, J. L. (2015). *Trauma and recovery: The aftermath of violence—from domestic abuse to political terror*. Basic Books. (Trabajo original publicado en 1992).
- Kelly, J. B., & Johnson, M. P. (2008). Differentiation among types of intimate partner violence: Research update and implications for interventions. *Family Court Review*, 46(3), 476-499. <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2008.00215.x>
- Lacan, J. (2009). *Escritos I*. Siglo XXI. (Trabajo original publicado en 1966).
- Loftus, E. F. (2003). Make-believe memories. *American Psychologist*, 58(11), 867-873. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.58.11.867>
- Moore, C. W. (2014). *The mediation process: Practical strategies for resolving conflict* (4th ed.). Jossey-Bass.
- Munuera Gómez, P. (2007). El modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas. *Portularia*, 7(1-2), 85-106. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2541476.pdf>
- Nader, K., Schafe, G. E., y LeDoux, J. E. (2000). Fear memories require protein synthesis in the amygdala for reconsolidation after retrieval. *Nature*, 406(6797), 722-726. <https://doi.org/10.1038/35021052>
- Sánchez Agudelo, P. V., Rojas Granada, C., Aguirre Álvarez, N., Cardona Cardona, Á. M., & Lugo Agudelo, V. (2020). El diálogo como práctica colectiva para la reconciliación social. *El Ágora USB*, 20(2), 383-396.
- Schacter, D. L. (1999). The seven sins of memory: Insights from psychology and cognitive neuroscience. *American Psychologist*, 54(3), 182-203. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.54.3.182>
- Schiller, D., Monfils, M.-H., Raio, C. M., Johnson, D. C., LeDoux, J. E., & Phelps, E. A. (2010). Preventing the return of fear in humans using reconsolidation update mechanisms. *Nature*, 463(7277), 49-53. <https://doi.org/10.1038/nature08637>
- van der Kolk, B. (2015). *The body keeps the score: Brain, mind, and body in the healing of trauma*. Viking.
- Watzlawick, P., Weakland, J., & Fisch, R. (1974). *Change: Principles of problem formation and problem resolution*. W. W. Norton & Company.
- White, M., & Epston, D. (1990). *Narrative means to therapeutic ends*. W. W. Norton & Company.
- Winnicott, D. W. (1971). *Realidad y juego*. Gedisa.
- Wilhelm Wainsztein, J., Martínez Vidal, C., López Rodríguez, I., & Castellano Tejedor, C. (2025). La mediación: herramienta clave en la resolución exitosa de los conflictos según la perspectiva de los profesionales mediadores. *Quaderns de Psicología*, 27(2), e2160. <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.2160>
- Winslade, J., & Monk, G. (2000). *Narrative mediation: A new approach to conflict resolution*. Jossey-Bass.

Javier Wilhelm Wainsztein

Psicólogo por la Universidad de Buenos Aires, Máster universitario en mediación por la Universidad de Murcia y Doctor en derecho y ciencia política por la Universidad de Barcelona. Profesor asociado y Comisionado para el bienestar de los estudiantes de la UPF-BSM. Presidente de la sección ARC del Colegio Oficial de Psicología de Cataluña. Miembro de GEMME España. Correo electrónico: javier.wilhelm@bsm.upf.edu

La autonomía progresiva como expresión del desarrollo cognitivo y evolutivo en niños y adolescentes como precursores de la gestión del conflicto

Progressive autonomy as an expression of cognitive and developmental growth in children and adolescents as precursors to conflict management

Recibido: 20-09-2025 | Aceptado: 31-12-2025

Karla Annett Cynthia Sáenz López*
Dunia Cecilia Coello Luna**

* <https://orcid.org/0009-0004-6684-043X>

Universidad Autónoma de Nuevo León

** <https://orcid.org/0009-0004-6684-043X>

Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

Resumen

La autonomía progresiva pretende la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en las decisiones de su vida a partir del conocimiento de sus deberes y obligaciones; se revisaron las etapas del desarrollo del ser humano para que conforme a sus habilidades puedan desenvolver actividades que fortalezcan esta participación, además puedan desarrollarse de manera independiente y consciente.

Es crucial también considerar el desarrollo cognitivo de los NNA, pues su capacidad de razonamiento, memoria, atención y juicio son factores que inciden directamente en la toma de decisiones. Se considerará también la madurez emocional que se debe esperar en las diferentes etapas de la niñez y adolescencia, ya que un desarrollo adecuado de la autonomía progresiva resulta fundamental fortalecer la inteligencia emocional, lo que permite un mejor conocimiento y manejo de las emociones, así como fomentar estrategias efectivas de resolución de conflictos orientadas a promover una cultura de paz.

Palabras clave: *Autonomía progresiva, psicología del desarrollo, etapas del desarrollo evolutivo, inteligencia emocional.*

Abstract

Progressive autonomy aims to involve children and adolescents in decisions about their lives ba-

Cómo citar

Sáenz López, K. A.C., & Coello Luna, D. C. La autonomía progresiva como expresión del desarrollo cognitivo y evolutivo en niños y adolescentes como precursores de la gestión del conflicto. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 6(10). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/139>

sed on an understanding of their duties and obligations. The stages of human development were reviewed so that, in accordance with their abilities, they can engage in activities that strengthen this participation and enable them to develop independently and consciously.

It is also crucial to consider the cognitive development of children and adolescents, as their reasoning, memory, attention, and judgment are factors that directly influence decision-making.

The emotional intelligence that should be expected at different stages of childhood and adolescence will also be considered, since the proper development of progressive autonomy is essential for strengthening emotional intelligence, which allows for better understanding and management of emotions, as well as promoting effective conflict resolution strategies aimed at fostering a culture of peace.

Key words: *Progressive autonomy, developmental psychology, stages of evolutionary development, emotional intelligence.*

1. INTRODUCCIÓN

A pesar de los avances en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, el concepto de autonomía progresiva sigue siendo poco comprendido por gran parte de la población. Este principio establece que los NNA deben participar gradualmente en las decisiones que afectan su vida en función de su edad, madurez y capacidades, reconociéndolos como sujetos activos de derechos y no únicamente como receptores de cuidado y protección.

Por ello, resulta necesario analizar en las etapas del desarrollo del ser humano que plantean diversos autores como: Piaget, Kohlberg, Erikson y Vygotsky, quienes han demostrado que capacidades cognitivas, emocionales y sociales se adquieren de forma progresiva y permiten a los NNA asumir con mayor autonomía decisiones que afectan su bienestar.

Resulta fundamental analizar también la capacidad intelectual, ya que el razonamiento,

la memoria y la resolución de problemas son procesos que influyen directamente en la toma de decisiones responsables.

Otro aspecto fundamental es el desarrollo emocional que está ligado con la Inteligencia Emocional, la cual comprende un conjunto de habilidades orientadas a reconocer, comprender y regular las propias emociones, así como a identificar y responder adecuadamente a las emociones de los demás, estas capacidades contribuyen al fortalecimiento de la empatía, la autoestima y la construcción de relaciones interpersonales saludables, además de facilitar la resolución pacífica de conflictos.

Estas competencias resultan esenciales para el bienestar integral y el ejercicio de la autonomía progresiva, pues permiten que los NNA no solo participen en las decisiones que les afectan de manera reflexiva asertiva y considerando las consecuencias de sus actos para así crear una cultura de paz.

METODOLOGÍA

El presente artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y de tipo documental-analítico, orientado a examinar el principio de la autonomía progresiva desde una perspectiva interdisciplinaria que articula aportes del desarrollo humano, la psicología y el enfoque de derechos.

Tuvo como objetivo analizar la autonomía progresiva en relación con las capacidades cognitivas, emocionales y sociales que se adquieren a lo largo del desarrollo humano, así como su incidencia en la participación de los NNA en la toma de decisiones y en la gestión y transformación de conflictos.

Como técnica de investigación se empleó la revisión bibliográfica y documental, mediante el análisis sistemático de fuentes secundarias entre las que se incluyeron obras clásicas y contemporáneas de autores del desarrollo evolutivo como Piaget, Kohlberg, Erikson y Vygotsky, así como instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados a la niñez y la adolescencia.

El análisis de la información se realizó a través de un proceso interpretativo y comparativo, que permitió identificar el desarrollo de las capacidades intelectuales y emocionales, así su relación con el ejercicio de la autonomía progresiva.

Dado el carácter teórico-conceptual del estudio, no se realizó trabajo de campo ni recolección de datos primarios, fortaleciéndose el análisis crítico de los aportes doctrinales y normativos relevantes para

la comprensión integral del objeto de estudio.

1. AUTONOMÍA PROGRESIVA

La autonomía progresiva es un principio que hace referencia a la capacidad de participación de NNA en las distintas etapas de su vida, en relación con los espacios que tienen para intervenir en el entorno en el que habitan y en las decisiones que los afectan. (Ochoa, 2019)

La Convención sobre los Derechos del niño de la UNICEF establece que los niños dejan de ser objetos de política, regulación y protección, para pasar a convertirse en sujetos de derecho, se reconocen e integran a los niños y niñas como sujetos autónomos capaces de formarse su propia opinión, de manifestarla, y de ser tomados en serio estableciendo que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Cillero, Espejo, Falca, Pinto, & Quintana, 2009) Según el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2013) el principio de autonomía progresiva implica que el ejercicio de los derechos de NNA es progresivo de acuerdo a la adquisición de habilidades y competencias a nivel físico, cognitivo, emotivo, social y psicológico, así como de edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

Radcliffe (2024) realizó análisis normo-psicológico del principio de autonomía progre-

siva en el que destacan que el principio de autodeterminación está condicionado por factores socioeconómicos, culturales, religiosos y educativos; menciona una crítica a la autonomía progresiva porque algunos juristas la consideran un concepto impreciso que genera inseguridad jurídica. Por eso, propone fijar edades exactas para reconocer derechos y responsabilidades, ya que eso daría mayor certeza legal.

1.1. Autonomía progresiva desde el Sistema Internacional de Derechos Humanos

Según las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño que es el máximo intérprete de la Convención sobre los Derechos del Niño mencionan que los menores tienen derecho a medidas especiales de protección y, de conformidad de sus capacidades en evolución al ejercicio progresivo de sus derechos, además, exige que sean respetados como personas con derecho propio y que sean considerados como miembros activos de la familia, comunidad y sociedad.

También propone “Los estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez”.

Por lo tanto, solicita información sobre las edades mínimas establecidas para efectuar consultas legales y sanitarias, además participar en procesos administrativos y judiciales. (Lansdown, 2005)

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) reconoce los derechos de los niños, sin embargo, no significa que los derechos se concedan gradualmente, sino que la forma en que se ejercen y cómo el Estado los garantiza puede ajustarse al grado de autonomía real que tiene la persona en ese momento de su vida.

1.2. Desarrollo de la autonomía progresiva

Para favorecer un desarrollo adecuado de la autonomía progresiva, es fundamental reconocer y diferenciar las actividades que resultan apropiadas para cada etapa del desarrollo de los NNA. Esto permite promover experiencias acordes a su nivel de madurez cognitiva, emocional y social, además de fomentar el fortalecimiento de sus capacidades y el desarrollo gradual de sus responsabilidades.

De esta forma aprenden a tomar decisiones, resolver conflictos y asumir consecuencias de sus actos de forma guiada y acompañada para adaptarse positivamente al entorno social. Además de contribuir al desarrollo de su identidad, autonomía y sentido de competencia.

1.2.1. Niños y niñas

Miranda (2021) propone que los padres deben garantizar el derecho al juego de los niños y niñas ya que según la perspectiva de varios autores el juego brinda habilidades sociales y desarrollo de su pensamiento lógico. Por ejemplo: Torres (2002) refiere que los juegos exigen el cumplimiento de ciertas

normas, desarrollo de estrategias, trabajo en equipo y respeto hacia los demás.

Martínez (2019) acota que los juegos son la preparación para la adultez mediante el desarrollo de habilidades necesarias para la vida como perseverancia, confianza en la capacidad de triunfar, control de ansiedades y tratamiento de conductas agresivas, por otro lado, Castro (2008) mencionó que los juegos ayudan a manejar la frustración y desarrollan su paciencia, mientras que Dinello (1982) menciona que el juego es una actividad libre, puede ser real o ficticia por ser producto de su imaginación, tiene el poder de absorber toda la atención de los participantes y se enrolean también en actividades comunicativas, sociales y abren paso al goce emocional y sentimental. Por lo tanto, el juego produce placer y es un relajamiento de los conflictos y un escape de la realidad lo que es benéfico a nivel psicológico considerado como un momento de recuperación.

1.2.2. Adolescentes

Según Oliva, A., & Parra, A., (2014) uno de los principales desafíos para los del desarrollo para los adolescentes es lograr la autonomía y prepararse para vivir como adulto capaz de tomar decisiones y actuar de forma independiente, para ello Hoffman (1984) establece tres niveles o dimensiones:

- **La autonomía actitudinal o cognitiva:** referida a la concepción del propio yo como algo único y diferenciado.
- **La autonomía funcional o conductual:** como capacidad para tomar decisiones

y manejar los asuntos propios sin la ayuda de los padres

- **La autonomía emocional:** referida a la desvinculación emocional y la liberación de la necesidad de apoyo emocional de los padres.

Dentro del ámbito de autonomía funcional los adolescentes son capaces de tomar sus propias decisiones reconociendo y comprendiendo sus derechos y obligaciones, (Saelzer & Braun, 2020) sugieren favorecer las decisiones autónomas en materias atingentes a su personalidad, su cuerpo, relaciones familiares, sin embargo, en el ámbito patrimonial los beneficios deben ser establecidos para su condición de persona con capacidad relativa.

Es importante desarrollar estas dimensiones de la autonomía progresiva para una mejor comprensión

- **Autonomía progresiva en la personalidad:** hace referencia a la construcción de identidad personal, mediante el cual comienzan a formar sus criterios y tomar decisiones de manera autónoma basadas en la comprensión sobre sus pensamientos y emociones y las consecuencias de sus actos.
- **Autonomía progresiva en su cuerpo:** incluye la capacidad para protegerse y cuidarse a sí mismo, asumir responsabilidades acordes a la edad y madurez y tomar decisiones informadas para la prevención de abusos sexuales, embarazos no deseados y otras situaciones de riesgo además sobre decisiones médicas complejas, considerando su nivel de comprensión y el acompañamiento de adultos responsables.

- **Autonomía progresiva en las relaciones familiares:** se refiere a la capacidad de tener participar activamente, expresar opiniones, sentimientos y pensamientos, así como asumir responsabilidades en la dinámica familiar, favoreciendo el desarrollo del sentido de pertenencia, convivencia pacífica y ejercicio pleno de sus derechos.
- **Autonomía progresiva en el ámbito escolar:** gestionar su aprendizaje desarrollando hábitos de estudio, organización y autorregulación, para asumir responsablemente sus actividades escolares con compromiso y disciplina.
- **Autonomía progresiva en el ámbito patrimonial:** se relaciona con la capacidad de comprender, administrar y disponer bienes, implica un aprendizaje gradual sobre el valor del dinero, la responsabilidad en el manejo de recursos, responsabilidad económica y la conciencia ética.

El principio de autonomía progresiva reconoce la independencia de los NNA, pero no es de forma repentina, se va desarrollando a través de la orientación, el acompañamiento, y la instrucción de valores dentro del hogar.

El desarrollo de la autonomía progresiva en los niños se da a través del juego, ya que adquieren habilidades personales y sociales para una sana convivencia, en los adolescentes constituye un proceso integral, fomentar estas dimensiones de manera equilibrada y acorde con la madurez evolutiva no solo fortalece su sentido de responsabilidad y autoconfianza, sino que también contribuye a la formación de ciudadanos capaces de ejercer plenamente sus derechos, cumplir sus obliga-

ciones y desenvolverse de forma consciente y ética en los diversos contextos de su vida.

2. ETAPAS DEL DESARROLLO EVOLUTIVO

Diversos autores han abordado las etapas del desarrollo evolutivo, aportando teorías que permiten comprender los procesos cognitivos, emocionales, morales y sociales de los NNA, entre los más destacados se encuentran Jean Piaget, Lawrence Kohlberg, Erik Erikson y Lev Vygotsky.

2.1. Jean Piaget

Piaget destacó con su “teoría constructivista del aprendizaje” la cual hace referencia a que la capacidad cognitiva y la inteligencia se encuentran ligadas estrechamente al medio físico y social. (Velásquez, 2014)

Estableció los estadios del desarrollo cognitivo

- **Etapa sensoriomotora (0-2 años):** Los niños aprenden el sentido de permanencia del objeto, el aprendizaje es a través de los sentidos, está ligado a la acción y a las percepciones sensoriales, el niño aprende sobre el mundo a través de los sentidos y movimientos.
- **Pensamiento preoperatorio (2-7 años):** Desarrollan el lenguaje, su pensamiento es egocéntrico (dificultad para comprender el punto de vista de los demás), aún no hay dominio del pensamiento lógico, su pensamiento es simbólico.
- **Operaciones concretas (8-12 años):** Comienzan a utilizar el pensamiento ló-

gico para resolver problemas concretos y tangibles, entiende que una acción puede deshacerse y reconoce otros puntos de vista, desarrolla su pensamiento inductivo.

- **Operaciones formales (12-16 años):** Adquieren la capacidad de pensamiento abstracto y sistemático, además el razonamiento deductivo y la metacognición., plantea hipótesis y busca comprobarlas, reflexiona sobre su propio pensamiento, puede reflexionar sobre su propio pensamiento y sobre las funciones mentales, además sobre temas de justicia, ética, política y religión. (Piaget, 1968)

2.2. Lawrence Kohlberg

Se basó en la teoría de Piaget para describir seis etapas de desarrollo moral que involucra un sistema de razonamiento más complejo en el cual establece que un niño de dos años es igual de responsable de sus acciones que un niño mayor, se deben enseñar reglas específicas de conducta para que tenga discernimiento sobre lo adecuado y lo no adecuado. (Hersh, Reimer, & Paolitto, 1984)

Las clasifica en 3 estadios que dependen del desarrollo cognitivo, las experiencias sociales y dilemas morales:

- **Nivel I Preconvencional (0-9años):** Estadio 1: lo denomina moralidad heterónoma, orientación de castigo y de obediencia, el bien y el mal se definen por consecuencias inmediatas, la autoridad es incuestionable. Estadio 2: Individualismo, fines instrumentales e intercambios es decir ofrecen

ayuda si obtienen algo a cambio, se sigue la regla si existe un beneficio, comprenden que los demás tienen sus propias necesidades

- **Nivel II Convencional (10-13años):** Estadio 3: Expectativas interpersonales mutuas y conformidad interpersonal, orientación del “niño bueno”, valoran comportarse bien para agradar a los demás, es importante para ellos la imagen social, consideran la intención detrás de las acciones. Estadio 4: Sistema social y conciencia, orientación de la ley y el orden, se respeta la autoridad, las leyes y reglas por el orden, el bien social y la sana convivencia.
- **Nivel III Posconvencional o de principios (14-16 años en adelante):** Estadio 5: Contrato social o utilidad y derechos individuales, orientación legalística del contrato social, reconocen las leyes como acuerdos sociales, estos pueden cambiar si no promueven un bienestar general. Estadio 6: Principios éticos universales, leyes y acuerdos sociales, los juicios morales son guiados por la conciencia y valores universales, es un nivel ideal que no todas las personas lo alcanzan. (Alamagía, 1987)

2.3. Erik Erickson

Clasifica el desarrollo psicosocial de las personas en 8 fases que se enfocan en los psicosociales que se deben resolver para fortalecer la personalidad y adquirir virtudes y son:

- **Confianza vs desconfianza (0-1 año):** Confianza hacia sus cuidadores, satisfacción de necesidades básicas, si experimenta abandono, negligencia o maltrato

to se vuelve inseguro, desconfiado y con temor a depender de otros.

- **Autonomía vs vergüenza y duda (1-3 años):** Adquiere habilidades básicas duda sobre si debe limitar su exploración debido a críticas, lo que puede hacer que se sienta incapaz y dependiente.
- **Iniciativa vs culpa (3-6 años):** Planea, inicia actividades y asume nuevos retos, se le anima a tomar decisiones y asumir pequeñas responsabilidades, si se le castiga o ridiculiza siente culpa.
- **Laboriosidad vs inferioridad (6-12 años):** Desarrolla competencias académicas, sociales busca reconocimiento de sus esfuerzos, siente orgullo y deseos de plantearse metas, si es criticado o comparado empieza a sentirse inferior a los demás.
- **Identidad vs confusión de roles (12-20 años):** Define su identidad y sus proyectos futuros debido a que empieza a interesarse en los valores, creencias y roles, empieza a definir quién es y qué quiere, si recibe mensajes contradictorios o carece de guía presenta confusión de roles.
- **Intimidad vs aislamiento (20-40 años):** Establece relaciones íntimas, afectivas, es capaz de amar y confiar en otros, si siente rechazo presenta aislamiento o se siente solo.
- **Generatividad vs estancamiento (40-65 años):** Analiza la contribución a la sociedad y a las futuras generaciones, piensa si está contribuyendo al bienestar de otros o experimenta una sensación de vacío y falta de metas.
- **Integridad vs desesperación (65 años en adelante):** Acepta la vida con satisfacción o desesperanza, miedo a la

muerte, acepta su historia o se arrepiente y cae en desesperación. (Regader, 2025)

2.4. Lev Vygotsky

Propone una nueva teoría que da relevancia a las relaciones del individuo con la sociedad “No es posible entender el desarrollo de un niño si no se conoce la cultura donde se cría”, además afirmaba que el niño nace con habilidades innatas como la percepción, la atención y la memoria y estas se transforman en funciones mentales superiores gracias a la interacción con otros niños y adultos. (Linares, 2007)

Para Vygotsky, el lenguaje era la herramienta psicológica que más influye en el desarrollo cognoscitivo “El desarrollo intelectual del niño se basa en el dominio del medio social del pensamiento, es decir, el lenguaje”, distingue tres etapas:

- La etapa social: egocéntrica y la del habla interna, se inicia cuando el niño comienza a hablar para regular su conducta y pensamiento, realiza auto verbalizaciones es un habla privada, en la última etapa del desarrollo del habla pueden reflexionar sobre la solución de problemas.
- Zona del desarrollo proximal: incluye funciones que están en proceso de desarrollo pero que no se desarrollan en su totalidad, son las funciones que se encuentran en proceso de maduración, es la brecha de lo que el niño puede hacer por sí mismo y lo que puede hacer con ayuda. (Linares, 2007)

Entre los conceptos más importantes de Vygotsky vamos a destacar las implicaciones educativas.

- **Desarrollo psicológico:** la zona de desarrollo próximo constituye un espacio en constante transformación, en el cual la intervención adecuada permite potenciar y provocar aprendizajes.
- **Los procesos de aprendizaje son los que impulsan los procesos de desarrollo:** este aprendizaje ocurre inicialmente en el plano social (desde afuera), para luego ser interiorizado por el individuo (hacia adentro).
- **Intervención de otros miembros del grupo social como mediadores entre cultura e individuo:** siendo un elemento esencial para el proceso de desarrollo infantil. (Carrera & Mazzarella, 2001)

Cada autor nos ofrece teorías con perspectivas complementarias que enriquecen nuestra comprensión del desarrollo humano, Jean Piaget se enfoca en el desarrollo cognitivo proponiendo distintas etapas específicas que permiten alcanzar diferentes logros, por su parte Lawrence Kohlberg amplia esta visión al incorporar el aspecto moral destacando no solo el crecimiento cognitivo, sino también el ético, Erik Erickson aporta una perspectiva psicosocial destacando la importancia de resolver conflictos en cada etapa de la vida y como esto contribuye a la formación de la identidad del ser humano, finalmente Lev Vygotsky destaca la importancia del contexto social y la relevancia de un entorno colaborativo.

3. CAPACIDAD INTELECTUAL

David Wechsler (2023) define la inteligencia como la capacidad agregada o global de un sujeto para actuar con propósito, pensar racionalmente y desenvolverse eficazmente en su entorno y contexto; por su parte Tornel, JL., & Cruz, L., (2024) la definen como el potencial que permite al individuo confrontar y resolver situaciones particulares.

Es importante establecer diferencia entre inteligencia y coeficiente intelectual (CI), (Dae-Jin, y otros, 2016) mencionaron que la inteligencia puede entenderse como la capacidad del individuo para el funcionamiento mental en una variedad de dominios, incluyendo razonamiento, función ejecutiva, velocidad de procesamiento de información, memoria y manipulación espacial, la llamada inteligencia general (g), mientras que (Colom, García, Espinoza, & Abad, 2014) aludieron que la inteligencia se compone de el factor general (g), habilidades y destrezas cognitivas específicas y que el CI es la combinación de estos.

Según Gómez- León (2022) El cerebro humano está diseñado principalmente para la eficiencia, lo cual implica minimizar el costo de procesamiento de la información y simultáneamente maximizar su capacidad de crecimiento y adaptación.

Se han desarrollado varias herramientas para medir la inteligencia la más utilizada es la Escala de Inteligencia de Wechsler que refleja el funcionamiento intelectual en dominios específicos como: Comprensión Verbal, Memoria de Trabajo, Visoespacial, Razonamiento Fluído, Velocidad de Procesamiento. (Wechsler,

2003). El CI se obtiene a partir del promedio de los puntajes en las diferentes áreas evaluadas. Este resultado se expresa en una escala estandarizada que va aproximadamente de 70 a 140 puntos, donde el puntaje promedio es el rango de 90-110 y las puntuaciones inferiores a 70 reflejan discapacidad intelectual.

Varios autores señalan que la memoria de trabajo es la de mayor influencia en la resolución de problemas verbales. (Moreno-Rus, Ventura-Campus, & Ventura, 2025) afirman que las personas que tienen un coeficiente intelectual bajo tienen mayor dificultad para tomar decisiones, cometen errores con más frecuencia, esto se asocia a que dependen de heurísticas o atajos mentales (Dawson, 2025), por lo tanto, es necesario designar responsables para la toma de decisiones, quienes deben considerar las características de un coeficiente intelectual bajo y tener una intervención temprana en además de conocer los impactos a largo plazo del deterioro de las capacidades cognitivas en sus vidas académicas y sociales. (Labelle, Bélineau, Jauvin, & Akzam-Ouellette, 2023) en conclusión, la capacidad intelectual se refiere al conjunto de habilidades cognitivas para razonar, comprender, resolver problemas y adaptarse a diversas situaciones, mientras el CI es una medida numérica, es decir, la capacidad intelectual abarca dimensiones más amplias, al fomentarla se estimula el pensamiento crítico, la curiosidad y la resolución de conflictos en contextos reales, sin embargo, cuando el coeficiente intelectual de un NNA es bajo requiere la guía y acompañamiento de un adulto responsable que oriente la toma de decisiones asertivas y vele por un ejercicio equilibrado y adecuado de sus derechos y obligaciones.

4. DESARROLLO EMOCIONAL

Una vez comprendidas las etapas del desarrollo y la capacidad intelectual de los individuos es crucial abordar el aspecto emocional y cómo este aporta a la autonomía progresiva.

El desarrollo emocional y neurológico de los seres humanos se da desde antes del nacimiento, según (Michelle Hann & Jhonson, 2023) las etapas del desarrollo nervioso se explican a partir de los mecanismos de inducción dorsal y ventral, que permiten percibir emociones, las mismas que son influenciadas y motivadas por sus padres y el entorno lo cual es reforzado por el nivel de afecto o rechazo recibido.

Es crucial establecer un vínculo de afecto y reconocimiento para el desarrollo emocional de las personas, ya que fomenta respeto, confianza y motivación y se refuerza la autoestima. (Guevara, Frisa, Ortecho, & Villanueva, 2025)

4.1. Regulación emocional:

Luego de comprender los aspectos relacionados con el desarrollo emocional, es necesario abordar la regulación emocional. (Eisenberg & Spinrad, 2004) La definen como el conjunto de estrategias cognitivas y conductuales que permiten a los individuos identificar, monitorear y modificar sus respuestas emocionales, las mismas que se van desarrollando con el individuo y sus experiencias personales y de aprendizaje.

En la infancia la regulación emocional depende principalmente de la intervención de otras

personas y no tanto del propio niño. A medida que crecen, los niños adquieren mayor capacidad para gestionar y expresar sus emociones de manera autónoma. (Cole, Martin, & Dennis, 2004) Durante la adolescencia, estas estrategias aún se encuentran en proceso de desarrollo, lo que puede generar dificultades en la maduración emocional y provocar un desequilibrio en los estados adaptativos, evidenciándose a través de los siguientes indicadores:

- **Baja claridad emocional:** dificultad para comprender e identificar las propias emociones, la persona experimenta malestar, pero no reconoce lo que siente.
- **Impulsividad ante las emociones negativas:** tendencia a reaccionar de forma inmediata y poco controlada, cuando se experimentan emociones negativas.
- **Dificultades para establecer objetivos de afrontamiento:** incapacidad de planificar y establecer metas claras para gestionar emociones.
- **Escaso acceso a estrategias reguladoras:** la persona desconoce herramientas o estrategias de afrontamiento para regular sus emociones.
- **Rechazo o evitación de las emociones propias:** resistencia a aceptar, reconocer, experimentar emociones, debido a que puede considerarlas inadecuadas, desagradables o amenazantes. (Gratz & Tull, 2010)

4.2 Inteligencia emocional

Salovely, P., & Mayer, J. (1990) definen a la Inteligencia Emocional (IE) como la capacidad de identificar sentimientos propios y ajenos, comprender emociones y gestionarlas.

La IE es fundamental para resolver conflictos y adoptar diversas perspectivas ante un mismo acontecimiento (González, Aranda, & Berrocal, 2010) puede entenderse desde dos modelos:

- **Modelos mixtos:** son un conjunto amplio de rasgos de personalidad, competencias socioemocionales, motivacionales y habilidades cognitivas
- **Modelos de habilidad:** capacidad para procesar la información emocional, comprendiendo las causas y aplicando estrategias para regular estados afectivos. (Galindo-Domínguez, Maza, & Iglesias, 2022)

Lindell- Postigo, D., Melguizo-Ibáñez, E., Zurita-Ortega, F., Ortiz-Franco, M., Ubago-Jiménez, J., & González-Valero, G., (2023) documentaron que las personas con nivel alto de inteligencia emocional tienden a mostrar menores niveles de comportamientos agresivos, puesto que esta competencia permite identificar, comprender y regular sus emociones de manera eficaz, además una mayor inteligencia emocional contribuye a disminuir reacciones impulsivas y a adquirir respuestas más adaptativas frente a situaciones de conflicto.

Fernández, S & Morelo, M., (2025) demostraron en un estudio que todas las personas poseemos IE, pero no todos la desarrollamos de manera eficaz, la IE influye directamente en la evaluación y regulación de emociones, gestión del estado de ánimo, pensamientos y sentimientos, lo cual impacta directamente en la calidad de vida, bienestar y salud mental.

4.3. La Inteligencia Emocional y la Resolución de Conflictos

Galtung (1998) afirma que es fundamental desarrollar capacidades para resolver conflictos, puesto que los conflictos son inherentes al ser humano, es un hecho natural y estructural.

Según (Binaburo & Muñoz, 2007) es esencial educar a las personas con herramientas para dar respuestas adecuadas no solo en el momento en el que se presenta una situación conflictiva, sino para toda la vida.

Al enfrentar conflictos sin actos violentos se genera una fortaleza en la convivencia y se crea una cultura de paz, según (Molina- Isaza & Nova- Herrera, 2025) es necesario comprender los sentimientos, emociones y pensamientos de los demás en sus distintas etapas del desarrollo para fortalecer su condición psicosocial, para que puedan mejorar sus relaciones interpersonales y puedan afrontar adversidades en cualquier contexto.

El desarrollo emocional, la inteligencia emocional permiten reconocer y comprender las propias emociones y gestionarlas de manera adaptativa, y favorable para la solución de conflictos de forma pacífica porque promueve el diálogo y la búsqueda de soluciones desde distintas perspectivas a través de la comprensión mutua, lo cual contribuye al bienestar psicológico y social de los NNA.

4.4. Autonomía Progresiva y Resolución de conflictos

La autonomía progresiva permite que los conflictos sean comprendidos como oportu-

nidades de aprendizaje y desarrollo, deben ser acompañados para que puedan identificar sus necesidades y expresarse de manera assertiva buscando soluciones que favorezcan las dos partes y así fortalecer una cultura de paz.

(Franco-Castellanos & Pérez-Fuentes, 2021) plantea que el interés superior del niño actúa como un eje normativo y formativo en la mediación familiar. Su cumplimiento es obligatorio en cada etapa del proceso, sirviendo como manual para el mediador al momento de validar acuerdos y tomar decisiones que aseguren el bienestar del menor.

Gracias a la autonomía progresiva, los menores no son solo espectadores, sino sujetos activos que, al participar en la resolución de conflictos, desarrollan habilidades de comunicación assertiva y empatía, fundamentales para su crecimiento personal con la orientación de sus padres dentro del ámbito familiar.

CONCLUSIONES

- Para garantizar el adecuado desarrollo de la autonomía progresiva, es fundamental que tanto los padres, representantes o cuidadores y los NNA conozcan de manera clara y accesible sus derechos y obligaciones, independientemente de su entorno familiar, contexto socioeconómico, cultura o creencias religiosas.
- Este conocimiento no solo favorece su participación activa, sino que también promueve relaciones más respetuosas, equitativas entre adultos y menores. Asimismo, implica que los adultos comprendan la importancia de acompañar y

guiar el proceso conforme a su desarrollo para que asuman responsabilidades fortaleciendo su capacidad de decisión y su desarrollo integral.

- Además, fomenta la cooperación y el respeto por los demás, adoptan regular y empatía, de tal forma que contribuye a su desarrollo integral y al ejercicio de su autonomía progresiva.
- En relación con las discusiones planteadas por determinados juristas es necesario no solo establecer edades para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, sino también considerar los contextos, pues, para ejercerlos se requieren supervisión de un adulto, como la toma de decisiones sobre el ámbito patrimonial, además, se debe considerar la madurez emocional y cognitiva para el ejercicio gradual de sus derechos.
- Según las distintas teorías del desarrollo del ser humano, la primera etapa del desarrollo del ser humano (0-2 años) involucra la participación directa de los padres o representantes, quienes deben garantizar cuidado, desarrollo de sus sentidos, generar confianza y autonomía, además establecer límites y enseñar sobre lo correcto e incorrecto.
- En la etapa de 3-7 años es necesario asignar actividades y pequeñas responsabilidades; las mismas pueden ser de carácter académico y en el hogar tales como: ordenar sus juguetes, cumplir con horarios, rutina de autocuidado, es importante establecer beneficios sobre sus iniciativas porque todavía son egocéntricos, no tienen capacidad de entender a los demás y no desarrollan su pensamiento lógico.
- En el rango de 8-13 años ya han desarrollado su pensamiento lógico, además tie-

nen una clara orientación sobre la ley y el orden, existe respeto hacia la autoridad, por lo tanto, las actividades deben reforzarse el conocimiento de sus derechos y obligaciones, es óptimo establecer normas y reglas claras en el hogar, además, crear espacios de diálogo en familia o en la escuela porque son capaces de aceptar otros puntos de vista, es importante valorar no solo los resultados, sino también sus esfuerzos, en estas edades también se debe reforzar su autocuidado, mantener horarios, se debe incentivar a mantener limpios sus espacios personales como su habitación, su ropa y objetos personales.

- A partir de los 13 años hasta la mayoría de edad ya han adquirido razonamiento abstracto y capacidad de realizar operaciones formales, se sugiere reforzar los valores morales, éticos y religiosos del hogar, resaltar la importancia de cumplir con acuerdos sociales, por lo tanto, se deben mantener las actividades asignadas anteriormente incluyendo el valor de la empatía, la colaboración y la proactividad, el respeto a sí mismo, a su cuerpo y a su hogar.
- En cuanto a la capacidad intelectual, diferenciamos entre el coeficiente intelectual y la inteligencia, destacando que el CI constituye solo un indicador estandarizado de dichas capacidades, entre ellas la memoria de trabajo que cumple un papel determinante en el desempeño académico y la toma de decisiones, por ello, es importante reconocer oportunamente las dificultades cognitivas y aplicar intervenciones tempranas, para así optimizar su desarrollo intelectual y mejorar su autonomía, bienestar social y calidad de vida a largo plazo.

- Tanto el desarrollo emocional como la regulación de las emociones se adquieren desde el nacimiento y se aprenden, en primera instancia a través de los padres o cuidadores, reforzándose progresivamente con el entorno social y educativo.
- Para lograr una adecuada autorregulación emocional es fundamental implementar estrategias cognitivas y conductuales que se desarrollan mediante la inteligencia emocional que es entendida como la capacidad de reconocer, comprender y gestionar las emociones para resolver conflictos, tomar decisiones assertivas y aceptar diversas perspectivas.
- La regulación emocional puede y debe integrarse en las actividades y responsabilidades asignadas según las distintas etapas del desarrollo, ya que comprender las emociones contribuye a un crecimiento integral.
- Es importante permitir a los NNA experimenten emociones negativas como tristeza, frustración, enojo, en un entorno seguro y acompañado, pues esto favorece el aprendizaje de estrategias de afrontamiento y fortalece su resiliencia emocional, lo que a su vez promueve un ejercicio más consiente y responsable de su autonomía progresiva.
- Se resalta también la importancia de fomentar la inteligencia emocional de acuerdo con su nivel de desarrollo a fin de fortalecer la capacidad para gestionar conflictos sin acudir a conductas violentas y promoviendo una cultura de paz.

TRABAJOS CITADOS

Alamagiá, E. B. (1987). El desarrollo moral: una introducción a la teoría de Kohlberg. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 7-18. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80519101>

La autonomía progresiva como expresión del desarrollo cognitivo y evolutivo en niños y adolescentes como precursores de la gestión del conflicto. PP. 37-52

- Binaburo, J., & Muñoz, B. (2007). Educar desde el Conflicto: Guía para la Mediación Escolar. Obtenido de <https://redined.mecd.gob.es/xmlui/handle/11162/3135>
- Carrera, B., & Mazzarella, C. (2001). Vygotsky: enfoque sociocultural. *Educere La Revista Venezolana de Educación*, 41-44. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35601309>
- Castro, S. (2008). Juegos, simulaciones y simulación-juego y los entornos multimediales en educación ¿mito o potencialidad? *Revista de investigación*, 223-245. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=376140380009>
- Cillero, M., Espejo, N., Falca, S., Pinto, G., & Quintana, R. (2009). “JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO” Número 11. *UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. Obtenido de www.unicef.cl
- Código de la niñez y la adolescencia. (2013). Quito: Ediciones Legales. Obtenido de <http://www.edicioneslegales.com.ec>
- Cole, P., Martin, S., & Dennis, T. (2004). Emotion regulation as a scientific construct: methodological challenges and directions for child development research. *Child Development*, 1467-8624. doi:<https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2004.00673.x>
- Colom, R., García, L., Espinoza, M.-J., & Abad, F. (2014). Null Sex Differences in General Intelligence: Evidence from the WAIS-III. *The Spanish*, 29-35. doi:[doi:10.1017/S1138741600005801](https://doi.org/10.1017/S1138741600005801)
- Dae-Jin, K., Davis, E. P., Sandman, C., Sporns, O., O'Donnell, B., Buss, C., & Hetrick, W. (2016). La capacidad intelectual de los niños está asociada con la integridad de la red estructural. *124*, 550-556. doi:<https://doi.org/10.1016/j.neuroimage.2015.09.012>
- Dawson, C. (2025). IQ, Genes, and Miscalibrated Expectations. *Journal of Personality and Social Psychology: Personality Processes and Individual Differences*. doi:<https://dx.doi.org/10.1037/pspp0000567>
- Dinello, R. (1982). *El Derecho al Juego*. Nordan. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.libertario.arte.bo/biblioteca/sites/default/files/2017-12/DINELLO%20_.pdf
- Eisenberg, N., & Spinrad, T. (2004). Emotion-related regulation: sharpening the definition. *Child Development*, 75(2), 334-339. doi:<https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2004.00673.x>

- 8624.2004.00674.x
- Fernández, S., & Morelo, M. (2025). Inteligencia emocional y perfiles de participación en el bullying: una revisión sistemática. *Revista Colombiana de Psicología*, 65-77. doi:<https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/111691>
- Franco-Castellanos, C., & Pérez-Fuentes, G. (2021). Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez: situación de Nuevo León. 4(6), 207-228. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6759/675972239013/html/>
- Galindo-Domínguez, Maza, S. d., & Iglesias, M. &. (2022). La inteligencia emocional en el desarrollo de estilos de resolución de conflictos en futuros educadores. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 25(3), 141-157. doi:<https://doi.org/10.6018/reifop.528721>
- Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. *Gernika Gogoratuz*.
- Gómez-León, M. I. (2022). Alta capacidad intelectual desde la neuroimagen y la pedagogía diferencial ¿Hablamos de lo mismo? *Revista Española de Pedagogía*, 80(283), 451-473. doi:<https://doi.org/10.22550/REP80-3-2022-02>
- González, C. M. (2019). Jugar es un asunto serio. *Pediatría Atención Primaria*. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322019000300001
- González, R. C., Aranda, D. R., & Berrocal, P. F. (2010). Docentes emocionalmente inteligentes. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 41-49. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3163455>
- Gratz, K., & Tull, M. (2010). La regulación emocional como mecanismo de cambio en tratamientos basados en la aceptación y la atención plena. En RA Baer, 107-133. Obtenido de <https://psycnet.apa.org/record/2010-08791-004>
- Guevara, A., Frisa, M. A., Ortecho, R., & Villanueva, J. F. (2025). Influence of emotional education in the teaching-learning process. *Revista de Ciencias Sociales*, 30-43. doi:DOI: 10.31876/rcs.v3i1.43484
- Hersh, R. H., Reimer, J., & Paolitto, D. (1984). *El crecimiento moral de Piaget a Kohlberg* (Cuarta ed.). Madrid: Narcea S.A. De Ediciones. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/El_crecimiento_moral/YLyYx1x2D0c-C?hl=es-419&gbpv=1&dq=piaget+etapas+del+desarrollo+libro&pg=PA23&printsec=frontcover
- Hoffman, J. (1984). Psychological separation of late adolescents from their parents. *Journal of Counseling Psychology*, 170-178. Obtenido de <https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/0022-0167.31.2.170>
- Humanos, C. I. (s.f.). 2002. Obtenido de <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>
- Labelle, F., Bélineau, M.-J., Jauvin, K., & Akzam-Ouellette, M.-A. (Junio de 2023). Intellectual Profiles of Clinic-Referred Preschoolers. *Canadian Journal of School Psychology*, 38(2), 127-143. doi:<https://doi.org/10.1177/08295735231154670>
- Lansdown, G. (2005). *La evolución de las facultades del niño*. Oficina de Investigación de UNICEF - Innocenti; Save the children Suecia. Obtenido de <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/evolving-capacities-child>
- Linares, A. R. (2007). *Desarrollo Cognitivo: Las Teorías de Piaget y de Vygotsky*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/teorias_desarrollo_cognitivo_07-09_m1.pdf, 29.
- Lindell-Postigo, D., Melguizo-Ibáñez, E., Zurita-Ortega, F., Ortiz-Franco, M., Ubago-Jiménez, J., & González-Valero, G. (2023). Practice of physical activity its association with violence, emotional intelligence, and self-concept development in undergraduates. *Cuadernos de Psicología del Deporte*, 23(1), 53-62. doi:<https://doi.org/10.6018/cpd.500081>
- Michelle Hann, I. D., & Jhonsen, M. (2023). *Developmental Cognitive Neuroscience: An Introduction*. Wiley-Blackwell.
- Miranda, A. M. (2021). El derecho al juego de niños, niñas y adolescentes: nuevos modos de concreción de los principios del interés superior y de la autonomía progresiva. *Universidad de Talca*. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v2i1n45a8>
- Molina-Isaza, L., & Nova-Herrera, A. (2025). La inteligencia emocional y la resolución de conflictos escolares: estudio correlacional. *Educación y Humanismo*, 1-25. doi:<https://doi.org/10.17081/eduhum.27.48.6755>
- Moreno-Rus, A., Ventura-Campus, N., & Ventura, M. (2025). Neuroeducación en la resolución de problemas verbales, funciones ejecutivas y comprensión lectora: revisión sistemática

- mática exploratoria. *European Public & Social Innovation Review*, 1-22. doi:<https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1376>
- Niño, O. G. (2025). Obtenido de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Ochoa, M. L. (2019). Participación y autonomía progresiva del adolescente. Democratización escolar en Buenos Aires (Argentina). *Revista latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 125-137. doi:DOI: 10.11600/1692715x.17107
- Oliva, A., & Parra, Á. (2014). Autonomía emocional durante la adolescencia. *Infancia y Aprendizaje: Journal for the Study of Education and Development*, 24(2), 181-196. doi:<http://dx.doi.org/10.1174/021037001316920726>
- Piaget, J. (1968). *Los Estadios del Desarrollo del Niño y del Adolescente*. Obtenido de <https://pdfcoffee.com/piaget-j-1968-los-estadio-del-desarrollo-del-nio-y-del-adolescente-5-pdf-free.html>
- Radcliffe, M. S. (2024). El principio de autonomía progresiva y su impacto en el derecho de las familias: diálogo entre los derechos argentino y español. *Revista del Derecho Privado*, 89-122. doi:DOI: 10.18601/01234366.46.05
- Regader, B. (2025). La Teoría del Desarrollo Psicosocial de Erik Erickson. *Psicología y mente*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/<https://centrohumanista.edu.mx/biblioteca/files/original/1ba0b700b0117b6de922f6c44ba54571.pdf>
- Roberto Colom, F. J.-E. (2002). Educación, coeficiente intelectual de escala completa de Wechsler y g. 30(5), 449-462. doi:[https://doi.org/10.1016/S0160-2896\(02\)00122-8](https://doi.org/10.1016/S0160-2896(02)00122-8)
- Saelzer, S. T., & Braun, J. V. (2020). Adolescentes en Chile: propuesta de armonización de su condición de relativamente incapaces con el reconocimiento de su autonomía progresiva. *Revista de Derecho Privado*(40), 149-171. doi:- DOI: 10.18601/01234366.N40.06
- Salovey, P., & Mayer, J. D. (1990). Emotional Intelligence. *Sage Journals*, 9(3). doi:<https://doi.org/10.2190/DUGG-P24E-52WK-6CDG>
- Tornel-Alvear, J.-L., & Cruz, L. A. (2024). Coeficiente Intelectual e Índices Cognoscitivos en niños con y sin TDAH de la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. *Seminars in Medical Writing and Education*. doi:<https://doi.org/10.56294/mw2024482>
- Torres, M. (2002). El juego: una estrategia importante. *Educre La Revista Venezolana de Educación*, 289-296. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35601907>
- Velásquez, A. V. (2014). Etapas del desarrollo cognitivo de Piaget. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Armando-Valdes-Velazquez/publication/327219515_Etapas_del_desarrollo_cognitivo_de_Piaget/links/5b80af4c4585151fd307d84/Etapas-del-desarrollo-cognitivo-de-Piaget.pdf
- Wechsler, D. (2003). *Escala de Inteligencia de Wechsler. PsyCTESTS*.
- Karla Annett Cynthia Sáenz López**
Doctora en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid. Catedrática de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro nivel 2 del Sistema Nacional de Investigadores de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI).
- Dunia Cecilia Coello Luna**
Psicóloga Clínica de la Universidad Católica de Cuenca, Maestría en Psicología Clínica con Mención en Psicoterapia de la Universidad Católica de Cuenca, estudiante del Doctorado de Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. correo electrónico: dunia.coello@ucacue.edu.ec

Los MASC en contratos internacionales de construcción en México

ADR in International Construction Contracts in Mexico

Recibido: 05-11-2025 | Aceptado: 16-12-2025

Alejandro Santos Príncipe*

* <https://orcid.org/0009-0000-2895-9422>
Universidad Rey Juan Carlos, España

Resumen

Este artículo analiza la incorporación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en contratos internacionales de construcción celebrados en México –con especial atención a obras públicas y contratos EPC/Llave en mano. Los MASC no son instrumentos accesorios sino estructurales para la viabilidad de proyectos complejos. Se examina el andamiaje legal federal, en especial Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público (LAASSP) y la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas (LOPSRM), así como regímenes especiales

A partir del análisis de contratos relacionados con grandes proyectos de ingeniería actuales (El proyecto del Tren Maya, La ampliación del Metro de Monterrey, y la ampliación del Puerto de Manzanillo), se identifican problemas recurrentes, en especial falta de estandarización y el diseño insuficiente de las cláusulas que incorporan los MASC.

Palabras clave: Mecanismos adecuados de solución de controversias (MASC); Contratos internacionales de construcción; Juntas DAAB/Dispute Boards; Arbitraje; Obra pública; México

Abstract

This paper examines the integration of alternative dispute resolution (ADR) mechanisms into international construction contracts executed in Mexico, with particular emphasis on public works and EPC/

Cómo citar

Santos Príncipe, A. Los MASC en contratos internacionales de construcción en México. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 6(10). Recuperado a partir de <https://revis-tamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/140>

Turnkey arrangements. ADR mechanisms are not ancillary instruments but structural tools essential for the viability of complex projects. The analysis reviews the federal legal framework—especially the Public Procurement Law (LAASSP) and the Public Works and Related Services Law (LOPSRM)—as well as special regimes applicable to strategic sectors. Drawing on the review of contracts linked to major ongoing engineering projects, such as the Mayan Train, the expansion of the Monterrey Metro, and the enlargement of the Port of Manzanillo, the study identifies recurrent issues, notably the lack of standardization and the insufficient design of clauses incorporating ADR mechanisms.

Key words: Alternative Dispute Resolution (ADR); International construction contracts; DAAB/Dispute Boards; Arbitration; Public works; Mexico

INTRODUCCIÓN

El creciente desarrollo del sector de la construcción en México ya sea a través del desarrollo de infraestructuras y proyectos de ingeniería civil como en la construcción de viviendas, ha venido acompañado de unas reformas importantes en la regulación jurídica, tanto a nivel estatal como federal. Dentro de la perspectiva del derecho, nuestro objetivo en este trabajo es analizar una de las dimensiones en el ámbito jurídico de ese desarrollo: lo relacionado con la aplicación de los Métodos Adecuados Resolución de Conflictos (MASC) en los contratos de construcción.

Este aspecto, a menudo considerado como secundario, resulta ser uno de los más relevantes y complejos en el derecho de la construcción. Cuando se analizan estos contratos desde la perspectiva internacional, lo cual es más que frecuente al tratarse de grandes proyectos de ingeniería, uno de los primeros escollos en la negociación y ejecución

de los contratos siempre tiene que ver con la posibilidad de obtener una solución de los conflictos que no dependa necesariamente de un sistema judicial extranjero, en el que las partes internacionales involucradas no necesariamente tendrán depositada la confianza suficiente.

Dentro de los contratos de construcción, la modalidad más compleja, dedicada a los grandes proyectos de ingeniería, es el contrato EPC (*Engineering, Procurement and Construction*), también llamados “Llave en mano”; contratos en los que el Contratista asume la responsabilidad por diseño, ejecución y puesta en marcha de la construcción planificada. En este tipo de contratos, y en sus figuras afines, y las elevadas cifras que los rodean son factores clave en los que la resolución amistosa de los conflictos se convierte en una exigencia para la viabilidad de los proyectos.

Los MASC en este ámbito no solo se plantean como una alternativa jurisdiccional o como

una manera de trasladar la ansiada “Cultura de Paz” en este sector. Más aún, son mecanismos que responden a las necesidades de gestión rápida y flexible de los contratos que requieren, además, un tratamiento específico desde el punto de vista de su estipulación contractual y, sobre todo, un cambio en la mentalidad conflictual de las partes implicadas, que favorezca la continuidad de estos grandes proyectos y diriman las discrepancias a instancias posteriores, una vez finalizados y puestos en marcha, para evitar que un problema jurídico se sume a los enormes retos de carácter técnico y económico que acompañan a estos grandes proyectos; uno de los principales motores de la economía mexicana y destino de las principales inversiones extranjeras.

A pesar de los avances normativos en México, la práctica contractual revela una asimetría significativa entre la habilitación legal y la implementación efectiva de los MASC. La reforma de 2009 en la LAASSP y LOPSRM abrió la puerta a la conciliación y el arbitraje en contratación pública, pero los contratos que se analizan muestran cláusulas genéricas, carentes de procedimientos claros y escalonados. Esta insuficiencia normativa se traduce en una falsa sensación de seguridad jurídica, pues la mera referencia a la posibilidad de acudir a MASC no garantiza su eficacia ni evita la judicialización de los conflictos.

OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE PARTIDA

Mediante la aplicación de la metodología que se describirá adelante se pretende analizar la problemática actual respecto de

la conflictividad en los contratos de ingeniería y construcción en los macroproyectos actuales en México.

En especial, se pretende analizar el impacto de las cláusulas de MASC en el marco de relaciones jurídicas público-privadas. Se plantea que las fórmulas contractuales empleadas en lo que a estos proyectos respecta no responde a las necesidades técnicas de estos, teniendo en cuenta su elevada conflictividad y su especial complejidad.

Del mismo modo, se pretende examinar los aspectos contractuales más potencialmente sensibles al conflicto, planteando el efecto de la incorporación de la “Cultura de paz” en estos sectores.

METODOLOGÍA

La metodología aplicada en este trabajo combina una revisión doctrinal y legal, mediante un análisis jurídico-descriptivo del estado de la cuestión, con un análisis jurídico-empírico a través de contratos EPC en proyectos emblemáticos en México.

Este trabajo se desarrolla bajo un enfoque comparado, que permite contrastar la regulación mexicana sobre mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) con las prácticas internacionales en contratos EPC y modelos estandarizados como FIDIC e ICC. La comparación se centra en dos dimensiones: la habilitación normativa de los MASC en la contratación pública mexicana y su implementación práctica frente a estándares internacionales. Las fuentes documentales empleadas inclu-

yen la Normativa nacional mexicana y otras normativas en el plano comprado; modelos contractuales internacionales; doctrina especializada: literatura jurídica mexicana e internacional sobre arbitraje, conciliación y cláusulas escalonadas en contratos de construcción.

Asimismo, se realiza un breve análisis desde la metodología jurídico-propositiva, que se relaciona con la búsqueda de la eficiencia desde el plano contractual, la armonización de los contratos en el contexto de la *lex mercatoria* y la práctica internacional de la construcción y, por supuesto, con el fomento de la “Cultura de Paz”.

1. LOS MASC EN LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL: ESPECIAL REFERENCIA A MÉXICO

La situación jurídico-política y geopolítica de México lo convierte en un escenario perfecto para el desarrollo y aplicación de las normas de la llamada *lex mercatoria*. Se encuentra México a caballo entre Estados Unidos y los otros países de América Latina, vinculado social y económicamente con países de la órbita del *common law*, pero con un ordenamiento jurídico vinculado al *civil law*, influenciado no solo por su tradición latina sino también por sus vínculos con Europa. Desde la perspectiva económica, la inversión internacional convierte a México en uno de los ejes económicos mundiales, siendo uno de los países con más potencial de crecimiento (ELÍAS, 2010). A todo esto, se le suma los intereses económicos de países asiáticos, como China, Japón e India. Según la secretaría de Economía, México registró

en 2024 un máximo histórico de Inversión Extranjera Directa (IED) por 36,872 millones de dólares. (SECRETARÍA DE ECONOMÍA, 2024). El informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) de 2025 destaca, que 6.200 millones de dólares de esta inversión extranjera fueron destinados a infraestructuras, es decir, principalmente a contratos de ingeniería (UNCTAD, 2025).

Por todo ello, gran parte de la literatura jurídica mexicana se ha centrado en el estudio de la *lex mercatoria* como referente supranacional para facilitar las relaciones jurídicas de operadores internacionales y salvar las diferencias normativas de los sistemas jurídicos, especialmente en el ámbito comercial (SILVA, 2013). En este sentido, FIGUEROA DÍAZ menciona la necesidad del uso de la *lex mercatoria* en un contexto globalizado, señalando que “El estado nacional por sí sólo difícilmente puede establecer una regulación mediante normas e instituciones nacionales de los componentes de la globalización tecnológica y económica” (2022:253)

A pesar de la generalización de instituciones como el arbitraje comercial y el uso de reglas de *soft law* como los Principios UNIDROIT (y también la incorporación en derecho interno de leyes modelo y reglas y usos uniformes, como las producidas por UNCITRAL) la aplicación de estas normas integradas en el concepto de *lex mercatoria* no es uniforme en todos los sectores (FIGUEROA, 2025). Uno de los sectores en los que esta internacionalización, en su dimensión jurídica, se encuentra no tan implementada es el

sector de la construcción y la ingeniería, al menos en México.

En la práctica contractual es innegable la generalización de los MASC incorporados en el Contrato para la gestión amistosa de conflictos en el marco de relaciones contractuales. Los motivos han sido ya ampliamente enumerados por la doctrina (DE ALMAGRO & KLEE, 2017). La internacionalización complica la litigación al enfrentar a las partes en sistemas judiciales extranjeros, cuyos procesos suelen ser mucho más largos y costosos de lo que ya lo son de forma habitual. Los MASC ofrecen alternativas mucho más flexibles, teniendo en cuenta especialmente que es probable que estos sistemas no sean desconocidos para las partes y, por tanto, puedan presentarse en el proceso de negociación de los contratos como sistemas neutrales y seguros donde pueda existir seguridad percibida por las partes de que su conflicto va a ser abordado por cauces que garanticen la imparcialidad y los principios esenciales de justicia(MARTÍNEZ, 2022). Además de esto, la necesaria confidencialidad ante posibles conflictos que afecten a empresas y operadores importantes es otro de los factores ampliamente señalados como clave del éxito de los MASC en la contratación internacional (GONZALO & BARRIGA, 2016).

A pesar de lo anterior y los años de desarrollo de estas figuras, los MASC se enfrentan, tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional, a un gran desafío que podemos resumir en la cultura o mentalidad del conflicto. De forma simplificada, esta preconcepción del conflicto que se caracteriza

por su rigidez y entiende que la solución a los mismos mediante el derecho se limita a la aplicación de estructuras lógicas que derivan en una respuesta preconcebida, la llamada “verdad legal” (GORJÓN, 2017: 25).

Por otro lado, en el ámbito empresarial es frecuente que las partes, ante el conflicto, adopten una posición de “competidor” ante el conflicto que se caracteriza porque en una de las partes tiene que prevalecer frente a la otra. Siendo así, la búsqueda de un tercero para resolver un conflicto; llámesse juez, llámesse árbitro, conciliador o adjudicador, etc.; se reduce a la idea de buscar una instancia superior que dé la razón a una de las partes en conflicto, en perjuicio de la otra, con potestad suficiente como para hacer cumplir su resolución de la forma más rápida y efectiva posible. Bajo esta mentalidad, cualquier MASC, salvo el arbitraje, puede percibirse como un trámite para la resolución del problema en lugar de una forma de obtener una resolución más satisfactoria para ambas partes. Sin embargo, el uso adecuado de MASC autocompositivos puede motivar un cambio de mentalidad, a través del empoderamiento de las partes, para “potenciar la participación y cooperación de los contendientes en la búsqueda de opciones que satisfagan sus necesidades” (CABELLO,2015:39).

En este sentido, la mera inclusión de estos mecanismos en el contrato no es suficiente para que resulten efectivos ni coadyuven a evitar un estancamiento en los conflictos, que deriva en la paralización de proyectos y sobrecostes. La mayoría de los autores señalan la importancia de la formación y las herra-

mientes que posean los que se encargan de gestionar estos conflictos en los MASC autocompositivos (GORJÓN, 2017). Es por ello por lo que uno de los principales escollos, a nivel práctico, es asegurarse de que las personas designadas en los contratos internacionales como conciliadores, mediadores u otra figura no solo posean conocimientos técnicos sobre el área industrial que se trate (que suele ser la principal exigencia de las partes), también debe tener formación en la gestión de conflictos.

A pesar de los desafíos a los que se enfrenta la práctica internacional, resulta evidente que los MASC se han abierto camino en la contratación internacional y ya priman frente a los sistemas tradicionales de justicia. Los aspectos conflictivos para tratar son, ahora, el modo en el que estos MASC se implementan y el estudio de los diferentes métodos.

2. MARCO JURÍDICO

En el ámbito privado resulta evidente que la autonomía de la voluntad permite la inclusión de MASC en los contratos, y, de hecho, su uso se encuentra generalizado, como hemos mencionado. Los grandes contratos de ingeniería y construcción, en especial aquellos contratos EPC o *llave en mano*, suelen estar promovidos por entidades públicas o, al menos, con financiación pública. Esto nos lleva al terreno de la contratación pública, donde las normas de carácter administrativo regulan de manera exhaustiva el alcance de la autonomía de la voluntad de las partes (LARA, 2022). En este sentido, merece la pena analizar la manera en la que los MASC se han habilitado dentro de la re-

gulación de la contratación pública, en especial cuando se encuentra involucrado un elemento internacional. Recuérdese que los beneficios de los MASC resultan mucho más evidentes en la contratación internacional, y más aún cuando se trata de contratos en los que interviene un elemento público, donde las prerrogativas de estas entidades en los ordenamientos jurídicos pueden poner en una situación de desequilibrio a las partes del contrato (CABRERA, 2016).

En este sentido, en México, desde el año 2009, se ha venido reconociendo MASC, en especial el arbitraje y la conciliación, en su sistema de contratación pública, a través de la reforma en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público (LAASSP) y la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas (LOPSRM) (STEELE, 2024). Estas reformas incluyeron de forma expresa los mecanismos de conciliación en sus artículos 109 y 95 respectivamente, regulando en la propia ley el procedimiento de conciliación. La redacción de ambos preceptos es muy similar: *En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.* La modificación fue muy bien recibida por la doctrina (WÖSS, 2009). Estas previsiones no son frecuentes en los contextos de contratación pública, al menos no de manera tan específica como hace la legislación mexicana. En el plano comparado, podemos observar como España, por ejemplo, la disposición adicional primera de

la Ley de Contratación en el Sector Público¹ señala que los contratos internacionales en los que intervenga una entidad pública deberán someterse, preferentemente a los tribunales españoles y, de no ser posible, se procurará la incorporación de cláusulas de arbitraje. Esta escueta referencia habilita a la sumisión a arbitral de, en nuestro caso, contratos de construcción financiados por entidades públicas, aunque su redacción da indicios de cómo el legislador no confía en estas figuras en lo que se refiere a resolución de conflictos (GÓMEZ-ESCALONILLA, 2016 y LARA, 2022).

En este sentido, según Wöss, esta posibilidad no se encontraba expresamente prohibida en el ámbito público, pero carecía de habilitación legal hasta la mencionada reforma. No obstante, existen precedentes en normas especiales que regulan el régimen jurídico de algunas empresas públicas. La Ley De La Empresa Pública Del Estado, Petróleos Mexicano (PEMEX) ya contaba, desde 1992 una previsión a que los conflictos pudieran ser resueltos mediante arbitraje. En especial, el art. 72 de la ya derogada disposición habilitaba a PEMEX a pactar arbitraje nacional e internacional en contratos mercantiles, incluso someterse a derecho extranjero, *salvo que se trate de obras o servicios ejecutados en territorio nacional, en cuyo caso el arbitraje debe celebrarse en México*. En la normativa actual, de 18 de marzo de 2025, se mantiene esta previsión en el artículo 123, si bien se ha ampliado la previsión y ahora permite a PEMEX pactar medios alternati-

vos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La nueva norma, por tanto, abre la puerta al uso de MASC más allá del arbitraje, si bien no detalla nada más sobre el procedimiento o los límites de estas facultades.

En el mismo sentido, la Ley De La Empresa Pública Del Estado, Comisión Federal De Electricidad (CFE) también incluyó una redacción similar en lo relacionado con la posibilidad de someter los conflictos a MASC, actualmente regulado en el artículo 86 tras la reforma de 2025.

Estas previsiones deben verse en paralelo con las disposiciones de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias (Ley de MASC), que regula un amplio abanico de MASC a los que deben entenderse referidos las mencionadas disposiciones, tales como la conciliación, la mediación o la negociación colaborativa; señalando el artículo 4 de la citada norma que tales MASC no implican un *numerus clausus*.

Sin embargo, en el artículo 98 de la LOPSRM se excluyen materias como la rescisión administrativa y la terminación anticipada, que siguen siendo competencia exclusiva de la autoridad. Además, con relación a esto último, hay que hacer referencia al artículo 128 de la Ley de MASC, en el que se excluye el uso de estos mecanismos para, entre otras materias, los recursos a resoluciones dictadas en materia administrativa que, en nues-

1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

tro campo, podrían estar relacionadas con determinadas licencias necesarias para la ejecución de los proyectos. Pese a estas limitaciones, la habilitación legal de los MASC en estos contratos permite el uso de los modelos de contratación internacional. En este sentido hay que destacar dos instituciones que han desarrollado los modelos de contratos en el sector de la construcción más empleados por los operadores: la *Federación Internacional de Ingenieros Consultores* (FIDIC) y la *Cámara de Comercio Internacional* (ICC). En el caso de los primeros, los MASC incorporados en ellos, a los que nos referiremos más adelante, son uno de los principales atractivos de estos modelos.

3. MASC EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

La ejecución de contratos EPC/llave en mano rara vez es lineal. Aunque se conciben como contratos de obra con un horizonte temporal definido, su puesta en marcha se extiende con frecuencia meses o años debido a la complejidad técnica, la coordinación de múltiples operadores y la necesidad de adaptar el diseño durante la construcción. Incluso en escenarios óptimos—con una planificación exhaustiva, ingeniería de detalle cerrada y sin contingencias extraordinarias—siguen siendo necesarias decisiones *in situ* para traducir planos y especificaciones al objeto construido. Esas decisiones, por su impacto potencial en plazo, costo y calidad, son el germen de los conflictos que se encuentran tan arraigados dentro de los contratos de construcción (CHARRET, 2009). Por este motivo los contratos de construcción se han venido caracterizando por una elevada

conflictividad (DE ALMAGRO & KLEE, 2017) o que exige sistemas de gestión y resolución de conflictos que mitiguen sus efectos y eviten desbordamientos en tiempo y costo.

Algunos autores señalan como el arbitraje de construcción, como el MASC más utilizado, presenta rasgos propios que lo acercan a una subespecialidad, ya que es necesario un peritaje sobre los elementos materiales en aspectos como cuantificación de daños por retrasos y las causas que provocan las circunstancias extraordinarias sobrevendidas (*Obstructions*), lo que se traduce en la conveniencia de tribunales con experiencia sectorial (YGLESIAS MORA, 2012). Antes de llegar al arbitraje, resulta clave establecer en el contrato mecanismos extrajudiciales escalonados que faciliten soluciones ágiles bajo la conducción de un tercero (mediador, adjudicador o “Mesas de resolución de conflictos”).

En esta línea, distintos modelos contractuales y reglas institucionales recomiendan cláusulas escalonadas (multi-tier): como son las cláusulas med/arb o, más específicamente los sistemas de negociación/mediación/*Dispute Board*/arbitraje, como arquitectura de gestión de disputas en EPC/llave en mano (LARA, 2022). Estas cláusulas combinan la flexibilidad de la mediación con la fuerza ejecutiva del laudo arbitral (med/arb o secuencias afines), y favorecen acuerdos de negocio durante la obra, reservando el arbitraje para lo que no pueda resolverse de forma amistosa por discrepancia total de criterios o como consecuencia de la estrategia corporativa debido a su enorme cuantía (MOLINEAUX, 1995; ICC, 2004). En el plano comparado

y, en particular, para contratos con componente o financiación públicos en México, las reformas de 2009 habilitaron expresamente la conciliación y el arbitraje en la contratación federal de obras y adquisiciones/servicios (con límites en rescisión administrativa y terminación anticipada), facilitando la incorporación de cláusulas escalonadas, *Dispute Boards* y arbitraje en proyectos EPC y similares (WÖSS, 2009). A pesar de esto, los contratos analizados carecen de sistemas de resolución de conflictos tan estructuradas como las incluidas en los modelos internacionales como el FIDC y el ICC.

Respecto a los modelos FIDIC, estos últimos se caracterizan por establecer un sistema de resolución de conflictos autónomo especialmente complejo y que combina diferentes MASC y cláusulas escalonadas

En las versiones más modernas de estos modelos (2017) se regula un sistema triple de resolución de conflictos: Una primera resolución mediante la opinión de un experto (que tendrá carácter de independiente o no dependiendo del modelo que se aplique), una *Dispute Board*, o mesa de disputas (llamada DAAB, *Dispute Adjudication/Advoidance Board* en las últimas ediciones de los modelos FIDIC), que funciona siguiendo las reglas del *Adjudicator*, en la que se resuelve la disputa mediante un *mini trial*, y, finalmente, la sumisión a arbitraje como un sistema de “segunda instancia” frente a las resoluciones de la DAAB (DE ALMAGRO & KLEE, 2017).

En estos sistemas se mantiene la máxima de que, en cualquier momento, es posible

alcanzar una solución negociada entre las partes. Es más, se incentiva ampliamente a los encargados de resolver el conflicto a, previamente dictar su resolución, actuar como conciliadores en pro de alcanzar una solución de mutuo acuerdo (de ahí el nombre de *advoidance*, en relación con la mesa de adjudicación/evitación de conflictos). El sistema, no obstante, ha presentado ciertas críticas en lo que se refiere a la neutralidad de las personas indicadas para resolver los conflictos o actuar como mediadores. Por ejemplo, en el *libro amarillo* de los modelos FIDIC esta persona encargada de actuar como intermediario entre Cliente y Contratista y que se encarga, del mismo modo, de la gestión y resolución de conflictos en una primera instancia es denominado el *Ingiero*, que se designa por el Cliente, pero tiene la obligación de actuar de forma independiente. Esta figura, en el *modelo plata* tiene el nombre de “Representante del Cliente”, y actúa de forma subordinada a éste. Mediante este sistema, por lo tanto, los principios de imparcialidad y neutralidad de la mediación no se dan de forma plena (SEIFERT, 2005), lo que afecta gravemente a las posibilidades de alcanzar un acuerdo amistoso.

Del análisis de los diferentes modelos contractuales y de las críticas manifestadas por la doctrina puede extraerse que para que un sistema de resolución de conflictos establecido en un contrato de estas características funcione debe tener, al menos, las siguientes características:

- La implementación de cláusulas escalonadas que impidan acudir a arbitraje/jurisdicción ordinaria de forma directa

pero que tampoco se regulen como una mera voluntad abstracta de someterse a MASC por parte de los implicados.

-
- La creación de un procedimiento, con plazos y formalidades, que obliguen a las partes a buscar alternativas a sus posturas iniciales que hayan hecho nacer el conflicto.
-
- El establecimiento de sistemas que favorezcan que las partes puedan alcanzar un acuerdo de forma rápida, ya sea mediante la intervención un tercero (mediador/conciliador) ya sea de forma directa a través de la negociación.
-
- La designación con carácter previo al nacimiento del conflicto de una figura que cumpla con los requisitos de imparcialidad y neutralidad exigibles de la mediación y métodos hetero-compositivos de resolución de conflictos que posea, al mismo tiempo, una formación en resolución de conflictos (mediación o conciliación preferentemente) y unos conocimientos jurídicos y técnicos suficientes para poder dar respuesta a los conflictos basándose en un criterio técnico.
-
- La consagración del principio *pay now, argue later* en lo que respecta a conflictos sobre la actuación del Contratista que, eventualmente, pudieran dar lugar a una paralización de los pagos progresivos del Cliente previamente a la existencia de una resolución definitiva sobre el conflicto planteado.

Es importante resaltar que estas características no derivan necesariamente en la imple-

mentación de un único sistema de resolución de conflictos en este tipo de contratos, ni tampoco señalan a un sistema como óptimo frente al resto. La flexibilidad de los MASC es una característica esencial, y debe manifestarse tanto en el momento de la negociación del contrato y la inclusión de tales cláusulas en el mismo como en el momento de su aplicación, una vez manifestado el conflicto. Por ello, los sistemas regulados en el contrato deben recogerse manteniendo la máxima de que, como bien señala la doctrina, las partes son las dueñas del conflicto, (GONZALO, 2012) manteniendo siempre la posibilidad de que, de mutuo acuerdo, puedan omitir ciertas partes del procedimiento, de manera que éste nunca se sienta como un limitante de las actuaciones de las partes.

4. ANÁLISIS DE CONTRATOS Y PRINCIPALES PROBLEMAS OBSERVADOS

4.1. Contratos EPC en el ámbito público en México: Falta de estandarización

Los contratos de construcción en los que interviene una entidad pública no suelen emplear en su redacción modelos internacionales de contratos de construcción, al contrario que la mayoría de los contratos realizados entre entidades privadas en los que su uso se encuentra frecuentemente extendido (HERNÁNDEZ, 2014). El motivo, probablemente, sea que la contratación pública se encuentra sometida a un régimen jurídico estricto en el que la regulación de las obligaciones contractuales pasa, necesariamente, por su adecuación a la normativa regulatoria de cada estado. Esto motiva a

que la redacción del contrato sea realizada por la entidad pública y su base en sistemas prefijados que no evolucionan al ritmo del resto de operadores privados, donde la evolución de los diferentes modelos de contrato se ha manifestado no solo en su estandarización, sino en su continua actualización para adaptarse a las necesidades y solventar los problemas planteados en la práctica. Por su parte, contratos de esta índole redactados sobre modelos no estandarizados no reflejan la evolución a la que nos referimos y pueden percibirse como menos óptimos e insuficientemente regulados.

Por supuesto, esto es una generalización. Existen notables ejemplos de grandes proyectos de construcción promovidos por entidades públicas en los que se han utilizado modelos estandarizados, como el caso del tercer juego de esclusas del Canal de Panamá², la construcción de la línea de alta velocidad entre Medina y La Meca³ o la construcción del puerto en Pepillo Salcedo (República Dominicana)⁴. En general puede observarse una tendencia en los últimos años a la adaptación de modelos estandarizados en contratos públicos de gran calado, en especial aquellos en los que, previsiblemente, concurren operadores internacionales habituados al uso de estos modelos.

En el caso de México, de los grandes proyectos analizados que se encuentran actualmente en construcción no se ha obser-

vado el uso de modelos estandarizados de contratos internacionales de construcción. Aunque esa ausencia no implica una inadecuación de los contratos para los proyectos seleccionados, resulta llamativo que cada contrato tenga una redacción diferente en su clausurado, estableciendo regímenes de responsabilidad diferentes al margen de las especificidades propias de cada proyecto.

Estos modelos estandarizados ofrecen numerosas ventajas. Una de ellas es la exhaustividad de las situaciones previstas en los contratos de cara prevenir posibles conflictos durante la ejecución de la obra. Pero otra de las ventajas más relevantes es la flexibilidad de la redacción para poder ajustarse tanto a las necesidades de cada proyecto como a las regulaciones propias de cada país, especialmente cuando interviene un operador público. A este último respecto, hay que señalar que modelos como el *Silver Book* de FIDIC específicamente señalan que no resulta óptimo en contratación pública debido al escaso grado de intervención que permite en las labores del Contratista que, generalmente, choca con las previsiones legales en relación con las prerrogativas de los poderes públicos en materia de contratación. Por este motivo, los ejemplos antes señalados de contratación pública en las que interviene un modelo FIDIC, se han realizado mediante el llamado “*Yellow book*”, en la modalidad de contrato de ingeniería denominado *Design and Build*, en lugar de la modalidad *EPC/Llave en mano*.

En cualquier caso, nuestra opinión es que estos modelos de contratos resultan lo suficientemente flexibles como para ser em-

2 Contrato CMC-221427, entre AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ y GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A

3 Contrato entre el Reino de Arabia Saudita y el consorcio, Al Shoula, septiembre de 2013.

4 Contrato BID Noº 5282/OC-DR

pleados en obra pública manteniendo las garantías y los requisitos legales. De hecho, uno de los principales escollos para la adaptación de estos modelos al ámbito público son las cláusulas de resolución de conflictos; pero, precisamente, tras su habilitación en la LOPSRM, esta previsión permite incluir cláusulas escalonadas y otros MASC a parte del arbitraje. En el marco jurídico actual, el uso de modelos estandarizados de contratos de ingeniería y construcción en relaciones público-privadas es perfectamente plausible y, de hecho, presenta importantes ventajas respecto de los modelos no estandarizados que se emplean habitualmente.

A modo de referencia, se ha optado por analizar algunos de los proyectos de ingeniería más importantes realizados en México en los últimos diez años en los que intervienen como contratistas empresas extranjeras, aportando tecnología, y han sido ejecutados a través de contratos EPC o similares. Entre estos contratos podemos encontrarnos el llamado proyecto del “Tren Maya” (dividido en varios tramos)⁵, la ampliación del “Puerto de Manzanillo”⁶ (Principal puerto comercial de México) y la ampliación del Metro de la ciudad de Monterrey⁷.

4.2. Cláusulas de ajustes de precios

El ajuste del precio en un contrato de construcción puede tener dos enfoques contrapuestos. Desde la perspectiva de la res-

ponsabilidad del Contratista, el ajuste de precios en el contrato suele entenderse como la manera de trasladar la responsabilidad a este (WALLACE, 1986), viéndose reducido el precio a pagar una vez se verifica un incumplimiento (por ejemplo, un retraso en la entrega de la obra o del módulo que corresponda). La otra cara del ajuste de precio son los sobrecostes, o bien a consecuencia de una modificación en las condiciones motivada por el Cliente o bien como consecuencia de circunstancias imprevistas. A este punto también es posible añadir un tercer elemento, discutido por la doctrina, pero con fundamentos jurídicos: las llamadas “Disruptions” que se entiende como la pérdida de productividad del Contratista consecuencia de ciertos factores, algunos de los cuales pueden estar asociados a incumplimientos contractuales y dar derecho al Contratista a un ajuste de precios (MEREMINSKAYA, 2024).

Tanto en caso de que sea a favor del Cliente como a favor del Contratista, las causas de ajustes de precios deben estar claramente redactados en los contratos, al ser estos uno de los principales motivos de conflictos entre las partes.

Analizando algunos de los contratos señalados, el contrato de ampliación del Metro de Monterrey es uno de los contratos de obra pública más cuantioso de los últimos años en México, con una cuantía de 2104 millones de pesos. Este contrato se configura como un EPC, al pesar de que en la denominación del contrato no figure de forma expresa esa denominación. No obstante, a cláusula decimotercera del contrato señala que se trata

⁵ Contrato núm. PTM-TRAMOJ/23-O1-04, Tramo CALKINÍ-IZAMAL y Contrato núm. tM-TRAMO4/20-O1-04, Tramo IZAMAL - CANCÚN

⁶ Contrato API-MAN-OP-__-17
⁷ CONTRATO No. 22-1 O- 008

de un contrato EPC, al asignar al Contratista las obligaciones de elaboración del diseño (desde el anteproyecto al diseño final), construcción y puesta en marcha.

Habiendo clasificado el contrato, resulta llamativo que el mismo no se haya basado en ninguno de los modelos pre establecidos para estos proyectos por organismos como FIDIC o la ICC. A pesar de ello, analizado el contrato, este se ajusta más a las disposiciones del libro plata del modelo FIDIC, en especial en la cláusula Vigésima, en la que se regula el ajuste de costes del contrato. Este ajuste de costes se configura de forma muy estricta, no permitiendo la aplicación de sobrecostes para el caso de "Condiciones Imprevistas del Terreno" (las llamadas *Obstructions*). Este término hace referencia a situaciones que obligan a una modificación del diseño de forma imprevista cuando, al momento de la construcción, los ingenieros observan que el terreno no tiene las características previstas en los informes y diseños originales (WÖSS, 2008). Siendo este el caso, el diseño debe ser modificado (en ocasiones de forma importante) y el Contratista debe asumir un sobrecoste y, probablemente, un retraso en las obras que derive en un incumplimiento con las fechas de entrega (MOLINA & RIOS, 2016).

Ante este problema (muy frecuente en la práctica), los contratos pueden prever diferentes sistemas de responsabilidad para el Contratista. Estos sistemas deben basarse en el grado de control que el Contratista tenga sobre los informes técnicos del terreno en los que haya basado los diseños. La regla general de muchos modelos de contrato es im-

poner el sobrecoste y la responsabilidad del retraso al Contratista en tanto que el haya asumido la obligación de realizar tales informes; pero, en el otro lado, permitir el ajuste de precios o exonerar de la responsabilidad por retraso al Contratista si estos diseños se han basado en informes aportados por el Cliente o (más frecuentemente) estos datos técnicos eran estimaciones del terreno que no podían verificarse hasta el momento de ejecución de las obras. Este no es el caso del libro plata del modelo FIDIC, que no permite el ajuste de precios ni la exoneración de responsabilidad por demora ante las *Obstructions*; y esta es la redacción que adoptan los contratos que estamos analizando.

Por un lado, esta redacción parece enfocada a reforzar la postura del Cliente, al prever menos escenarios de ajuste de precios. Hay que señalar que, a pesar de que se indique que estas condiciones imprevistas del terreno no serán causa para el ajuste de precios, la aplicación de la *Hardship*, como cláusula implícita o explícita, lleva a la posibilidad de ajuste de precios en algunas circunstancias. Sin embargo, trasladar al Contratista el riesgo de sobrecoste para estas circunstancias se traduce en la necesidad de aumentar el precio base del contrato de forma que pueda dar margen a los posibles sobrecostes consecuencia de estas circunstancias, lo que, con frecuencia, se traduce en un precio mucho más elevado a pagar por el Cliente que si se prevé en el contrato el ajuste de precios en caso de *Obstructions* (SANTOS, 2024).

De todos modos, tanto si se permite el ajuste de precios ante estas circunstancias como si no se prevé expresamente, la aplicación de

la *Hardship* implica la posibilidad de modificar el precio final del contrato (HERNÁNDEZ, 2014). Siguiendo la redacción de estos contratos, esto se puede producir siempre y cuando “ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados por el programa pactado”.

En este sentido, otros modelos de Contratación Internacionales, como el Modelo de la Cámara de Comercio Internacional, prevén la posibilidad de ajustar el precio del contrato o el tiempo de entrega en caso de *Obstructions* (art. 23 del *ICC model for Turnkey/Mayor Projects*). En el propio contrato se prevé que este ajuste se tendrá que hacer mediante una metodología prevista en el propio texto. Es decir, que los contratos no solo prevén un sistema de ajuste del precio sino una metodología técnica para realizar su ajuste, si bien se añade que, de no ser aplicable o no haberse determinado, *Las partes se esforzarán por acordar otra metodología apropiada y decidir las implicaciones de tiempo y/o costos, en cualquier caso.* (Art. 23.4 *ICC model for Turnkey/Mayor Projects*).

Ya sea por circunstancias del terreno o por otras circunstancias “de orden económico”, resulta evidente que los contratos deben prever sistemas de resolución amistosa de conflictos ante la necesidad de renegociación de aspectos esenciales del contrato, con el riesgo de que si no se alcanza un acuerdo ante estos imprevistos la ejecución de las obras puede prolongarse de forma excesiva.

Un ejemplo claro de lo anterior es la vaga redacción de la cláusula *Hardship*, en el que se habla de *circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las Partes*. En el contrato de proyecto del Tren Maya se añade una especificación mayor sobre las causas que pueden considerarse como “circunstancias económicas de tipo general”, como es una devaluación monetaria que suponga una modificación significativa de los costes, si bien es cierto que este supuesto podemos entender que se encuentra comprendido en un *numeris apertus* de casos en los que resulta aplicable la cláusula. (CASTRO Y ZAPATA, 2005).

4.3. Paralización de las obras por incumplimientos menores

Uno de los principios más importantes de los sistemas de resolución de conflictos en los contratos de construcción se refleja en el aforismo *pay now, argue later* (paga ahora, discute después), que implica que el sistema de pagos establecidos en el contrato no puede detenerse como consecuencia de un conflicto surgido entre las partes. También implica, frecuentemente, la posibilidad de una ejecución parcial de resoluciones dictadas por los sistemas heterogéneos regulados en los contratos. Su reflejo legal se encuentra en el mundo anglosajón, en la *Housing Grants, Construction and Regeneration Act 1996*, de Reino Unido, si bien tal principio se ha filtrado en la práctica profesional y en otros ordenamientos jurídicos.

El *Pay Now argue Later* es un principio esencial para mantener en funcionamiento las obras a

pesar de que surjan las disputas. El argumento para la retención de los pagos se justifica en dos causas: La primera es establecer un mecanismo de presión que obligue al Contratista a cumplir con las obligaciones que el Cliente alega estar incumpliendo. El segundo motivo es evitar un gasto prematuro que, a posteriori, se convierta en una reclamación por las cantidades abonadas ante un incumplimiento reiterado del contrato. Este sistema, no obstante, se plantea desde una perspectiva económica simple, que ciertamente, de forma general, se adapta las normas sobre contratación pública (ROYCE, 2016).

En el caso mexicano, es frecuente que este principio se encuentre reflejado de alguna manera en los contratos, aunque su consagración legal se encuentra, entre otras disposiciones, en el artículo 54 de la LOPSRM: *Los pagos de estimaciones que autoriza la residencia no se consideran como la aceptación plena de la ejecución y pago de los trabajos, toda vez que podrán ser sujetas a revisión posterior. En su caso, las dependencias o entidades tendrán el derecho de reclamar el reintegro de pagos por trabajos faltantes, trabajos mal ejecutados o pagos en exceso.*

Los fundamentos del *pay now, argue later*, se encuentran en la práctica del derecho de la construcción. En contratos de tal envergadura, la financiación de los elementos necesarios para la ejecución del contrato se realiza con los pagos de este. El freno en los pagos, aunque sean parciales, suele provocar la imposibilidad por parte del Contratista del cumplimiento de sus obligaciones básicas. No encontramos, en tales situaciones, en un círculo

vicioso: El incumplimiento en alguna obligación secundaria (por ejemplo, la obligación de regularización de la plantilla) provoca el impago por parte del Cliente; el impago provoca la escasez de liquidez para la compra de materiales y otros gastos habituales; la imposibilidad de compra de materiales deriva en el incumplimiento de las obligaciones de entregas parciales o en la paralización de las obras; el incumplimiento generalizado limita el acceso a financiación externa; el incumplimiento se generaliza y se vuelve inevitable.

Estas situaciones terminan por convertir un incumplimiento subsanable en un proyecto que termina paralizado por largos períodos de tiempo y dificulta enormemente una solución amistosa al haberse acumulado una cantidad inasumible de daños derivados de la paralización de las obras y, frecuentemente, el sobrecoste derivado de la reconstrucción de elementos que han sido dañados debido al abandono de estas.

Así, por ejemplo, la cláusula quinta de los contratos analizados prevén una serie de anticipos, de entorno al 20% de total de la obra o la sección correspondiente. Estos anticipos se condicionan al cumplimiento de ciertas obligaciones, como la prestación de garantías. No obstante, es frecuente que se incluyan cláusulas como la siguiente, recogida en la cláusula sexta del contrato de ampliación del Metro de Monterrey: “**EL CONTRATISTA, considera estos plazos [los plazos de pago del anticipo] en el análisis de su financiamiento y no afectará la ejecución de su programa de trabajo**”⁸. Esto implica que los an-

ticipios no se configuran como una obligación que otorgue derecho de paralización de las obras por parte del Contratista. Si bien esto puede entenderse como un mecanismo para evitar retrasos innecesarios en las obras, en la práctica implica que una paralización del flujo de dinero debe ser asumida por el Contratista, aún sin que le sea atribuible culpa o negligencia. En estos casos, el conflicto puede emerger de necesidades materiales de financiación.

Una situación frecuente de incumplimiento contractual se deriva del incumplimiento de las obligaciones en materia laboral. Si echamos un vistazo a la manera en la que se articulan estas obligaciones en los contratos se observa que la intención original de protección del trabajador puede terminar chocando una falta de flexibilidad que dificulta la ejecución del proyecto en caso de circunstancias negativas que afecten al Contratista y que se encuentren fuera de los escenarios previstos para el ajuste de precios. Con frecuencia los contratos suelen prever la suspensión de los pagos o anticipos para el caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, como mecanismo de presión hacia el Contratista. Siendo este el caso, si el incumplimiento tiene que ver con las obligaciones laborales la suspensión de los pagos puede hacer que sea imposible que el Contratista regularice la situación de sus trabajadores, prolongando el incumplimiento y llevando a una situación de bloqueo (MOLINA & RIOS, 2016).

La solución a estos problemas, frecuentes en la práctica, no debe venir con el coste de ignorar los derechos laborales; más bien, en

pro de su cumplimiento, debe venir del uso efectivo de las herramientas de negociación para permitir alcanzar compromisos con los trabajadores que salven situaciones de precariedad y sirvan para mantener el proyecto en marcha. La clave, en este caso, es hacer uso de las garantías prestadas en el Contrato. Tales garantías se dividen, generalmente, en “Garantías de anticipo” (Que cubren la totalidad de las cantidades adelantadas), “Garantías de cumplimiento (Que suele establecerse en un 10% de la totalidad de la obra para causas de incumplimiento general) y “Garantías de vicios ocultas o buena calidad” (que se estipulan habitualmente en un 10% del precio de contrato, adicional a las garantías anteriores). Estas garantías suelen prestarse en forma de fianza (Cláusula 9 del contrato del proyecto “Tren Maya”, cláusula 7 del contrato del Metro de Monterrey y cláusulas Trigésimo segunda a Trigésimo quinta del contrato de ampliación del puerto de Manzanillo); y, teniendo en cuenta que los anticipos suelen establecerse en un 20% del precio del contrato, el total de las garantías prestadas por parte del Contratista asciende a un 40% del precio total del contrato.

Estas garantías ante el incumplimiento contractual del Contratista tienen que configurarse, principalmente, como un sistema que mantenga la confianza de las partes y sirva de soporte para negociaciones en las que amplíen los márgenes de cumplimiento del Contratista, limitando las causas para la suspensión de los pagos y anticipos a casos graves de incumplimiento donde se considere que el proyecto no tiene condiciones de viabilidad para continuar. En última ins-

tancia, el *pay now, argue later* lleva a que la depuración de responsabilidades del Contratista se realice con posterioridad a la finalización del proyecto, cuando los procedimientos arbitrales o judiciales no implican una dilatación de las obras (MOLINA & RIOS, 2016).

4.4. Cláusulas de resolución amistosa de conflictos

A pesar de su habilitación legal, nada impide que los contratos con el sector público puedan incluir cláusulas de resolución de conflictos más elaboradas que una mera sumisión legal o una referencia a la regulación en la Ley, en especial en materia de conciliación.

La previsión contractual sobre el ajuste de precios en estas circunstancias debe ir necesariamente acompañada de un mecanismo de resolución de conflictos que permita que las necesarias negociaciones entre el Contratista y el Cliente se realice de forma ordenada e institucionalizada. En este sentido, una mera mención a que los conflictos en el Contrato pueden ser sometidos a un MASC resulta manifiestamente insuficiente habida cuenta de la frecuencia con la que es necesaria una renegociación del contrato, ya sea como consecuencia de la aplicación de estas cláusulas sobre *Obstructions* y *Hardship*, ya sea por otras circunstancias que afectan al cumplimiento del contrato.

Los modelos de contratos internacionales como los ya mencionados modelos FIDIC y el modelo ICC regulan de forma exhaustiva los métodos de resolución de conflictos con-

tractuales. Estos sistemas han sido tildados, en ocasiones, de poco flexibles (SEIFERT, 2005), si bien es cierto que no están diseñados para ser trasladados como tal a contratos en los que no se apliquen tales modelos. Lo que sí que es trasladable son las ideas y principios que se reflejan en estos contratos, así como algunos de los sistemas en genérico que en ellos se regulan, como las llamadas *Dispute Boards*, que son MASC basados en la existencia de un grupo permanente e independiente de expertos, designados de mutuo acuerdo por las partes en el contrato, que actúan como una institución permanente y especializada para emitir dictámenes (vinculantes o no) en el caso de algún tipo de conflicto, ya sea manifiesto o potencial. Las *Dispute Boards* tienen la enorme ventaja de evitar controversias sobre el nombramiento de la persona u personas encargadas de dar respuesta al conflicto planteado, ya que su composición se realiza con carácter previo a que surja ningún tipo de conflicto (LARA, 2022).

En el caso de los contratos analizados se observa una disparidad de criterios importante respecto a la introducción de este tipo de cláusulas en los contratos, aunque ninguno de ellos introduce sistemas tan complejos como los mencionados en los modelos FIDIC. En este sentido, una previsión habitual nos la encontramos en contratos como el de la ampliación del Metro en Monterrey, donde se incluye una cláusula genérica en la que se señala que “las partes podrán dirimir sus controversias mediante una alternativa distinta a lo estipulado anteriormente”, tras mencionar que las controversias se dirimirán en los tribunales de justicia ordinarios.

Gran parte de la doctrina ya ha señalado los problemas que residen en este tipo de redacciones, (ADAME, 2018) especialmente debido que la posibilidad de dirimir los conflictos de manera distinta a los previstos en los contratos es algo que se extrae de la propia autonomía de la voluntad de las partes y no requiere previsión contractual en tal sentido, si bien es cierto que requiere la disponibilidad de la materia en cuestión o, en el caso de este tipo de procedimiento, la habilitación legal, que ya sabemos que existe en este supuesto. Por otro lado, desde una perspectiva más práctica, incluir una cláusula de resolución de conflictos en la que no se estipule ningún MASC y simplemente permita que las partes puedan resolver la controversia por otra vía supone añadir un potencial elemento de disputa que, en un contexto de conflicto manifiesto, difícilmente se presenta con vises de resolución rápida. Redactada de esta manera, por tanto, estas cláusulas tienen un corto recorrido.

El caso anterior, aunque frecuente, está siendo cada vez más sustituido por MASCs más complejos y una previsión contractual que, esta vez sí, prevé un sistema previo comunicación entre las partes al momento de manifestarse un conflicto, de manera que no suponga de forma directa la derivación de este conflicto a una estancia judicial o arbitral.

Además de las cláusulas escalonadas, ya mencionadas, en especial las *med/arb*, algunos contratos han introducido otros sistemas como los *mini trials* o sistemas de negociación. Este último caso es el de los contratos de ampliación de puerto de Manzanillo, que

señala en su cláusula cuadragésima primera que, en caso de que surja algún conflicto entre las partes “de carácter técnico o administrativo” deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dando lugar a una “junta aclaratoria”, que, como señala la propia cláusula “de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación” (dejando fuera la regulación de esta figura jurídica). Por el contrario, el procedimiento descrito se plantea como una negociación estructurada, en el que las partes pueden plantear pruebas y dar traslado a la contraparte de las diferentes propuestas. El problema en este sistema es que, por un lado, no se prevé el nombramiento de ninguna persona que actúe como mediador o como adjudicador para proponer una solución al conflicto. Simplemente se estructura como un sistema de negociación formal, pero en el que la solución solo puede alcanzarse de mutuo acuerdo. En el caso de no alcanzarse se entiende aplicable la cláusula anterior, en el que existe un sometimiento jurisdiccional.

En lo que respecta al contrato del proyecto del “Tren Maya”, lo que nos encontramos, esta vez sí, es una cláusula (vigésimoprimerá) mucho más compleja respecto al procedimiento de resolución de conflictos, tomando inspiración claramente en el modelo FIDIC.

La Cláusula establece un procedimiento escalonado, para las discrepancias de carácter técnico o administrativo, iniciando con una negociación que puede ser asistida en el que la parte que inicie el procedimiento deberá presentar por escrito la descripción del problema y la documentación de soporte

y la contraparte convocará una reunión de trabajo con el fin de intentar la solución. En este punto, el contrato prevé la intervención de denominado “Supervisor externo”, una persona u órgano al que se atribuyen ciertas labores de vigilancia y, en este caso, puede ejercer como un asistente a la negociación. A continuación, en caso de que las negociaciones no terminen con un acuerdo, las Partes se obligan a agotar sucesivamente los medios alternativos de solución de controversias previstos: Una mediación con mediador certificado designado por la Entidad Contratante o una conciliación ante la Secretaría de la Función Pública conforme a los arts. 95-97 de la LOPSRM.

Si estos mecanismos alternativos resultaran no aplicables o se agotaran, las Partes acuerdan someterse a arbitraje, por uno a tres árbitros. Además, el contrato prevé que la iniciación de cualquiera de estos mecanismos no suspende la ejecución del proyecto, lo cual, aunque no se explicita en las otras cláusulas, resulta esencial y entra en concordancia con los ya mencionados principios *pay now, argue later*.

Aunque estas cláusulas resultan evidentemente más completas que las anteriormente mencionadas, se siguen planteando problemas evidentes en su ejecución, en especial ante las posturas anti-negociación de ciertas partes. La experiencia internacional, trasladada en los modelos FIDIC, ha demostrado que los sistemas de resolución de conflictos autocompositivos no suelen resultar especialmente favorables en dos situaciones: Aquellas en las que las cuestiones de fondo tienen un carácter técnico y aquellas

en las que el margen de negociación de las partes es pequeño, como es el caso de los contratos en los que interviene una parte pública, (MOLINA & RIOS, 2016).

Es por ello por lo que los MASC que han demostrado ser más efectivos en este tipo de proyectos son aquellos heterocompositivos en los que un tercero imparcial proponga soluciones basadas en una valoración de las pruebas presentadas (al margen claro está, del arbitraje). Sistemas como el adjudicador o los *mini-trials* permiten que puedan presentarse resoluciones a los conflictos basados en un análisis imparcial de las circunstancias. A través de estos sistemas las partes pueden verse impelidas a alcanzar soluciones negociadas, sintiéndose empoderadas para poder recobrar el control del procedimiento y siendo incentivadas a llegar a un acuerdo. Lo contrario puede entenderse como un método de ralentizar las resoluciones de conflictos y reforzar las posturas incumplidoras del contrato, enquistando los conflictos y llegando a situaciones de bloqueo que derivan, como hemos mencionado, en enormes sobrecostes.

5. CONCLUSIONES

Del análisis empírico y doctrinal realizado se puede afirmar que la incorporación de mecanismos adecuados de solución de controversias (MASC) en contratos internacionales de construcción en México constituye una condición estratégica para garantizar la continuidad de proyectos complejos en un contexto globalizado. Se observa, sin embargo, que la inclusión meramente declarativa de cláusulas no asegura su eficacia:

se requiere una arquitectura procedural escalonada, vinculante y diseñada desde la fase de licitación.

Del mismo modo se puede concluir que los modelos internacionales, como FIDIC e ICC, ofrecen referencias útiles al integrar mecanismos preventivos –especialmente Dispute Boards- orientados a evitar la paralización de obras. Sin embargo, su adopción exige perfiles profesionales con formación en gestión de conflictos y conocimiento técnico especializado, lo que plantea retos en la práctica.

La complejidad y potencial conflictividad, intrínseca a este tipo de contratos, hacen necesaria una adaptación de los contratos celebrados con los contratistas que recojan, de forma clara y completa, mecanismos que permitan la continuidad de los proyectos, aunque emergan conflictos en el seno de su desarrollo. En especial, los sistemas de garantías del contrato no pueden servir para reforzar posturas inmovilistas de las partes, sino para darles una red de seguridad que les permita flexibilizar sus posiciones en el conflicto.

Asimismo, la creciente internacionalización del sector, impulsada por el *nearshoring* y la inversión extranjera directa, refuerza la necesidad de contratos estandarizados que contemplen cláusulas de ajuste ante contingencias, tales como condiciones imprevistas del terreno o eventos de fuerza mayor. La ausencia de estas previsiones incrementa la litigiosidad y traslada riesgos de manera desproporcionada, afectando la competitividad y el equilibrio económico-financiero

del contrato. La incorporación de cláusulas de *hardship* y sistemas claros para la revisión de precios, vinculadas a los MASC, se revela como una práctica indispensable.

Es necesario, por parte de los organismos públicos, el desarrollo contractual de los MASC en este tipo de contratos. Su correcta implementación no solo reduce riesgos financieros y operativos, sino que contribuyen a la consolidación de una cultura de cooperación, superando la lógica adversarial que persiste en la contratación pública mexicana. Este cambio resulta esencial para alinear la práctica nacional con estándares internacionales y garantizar la viabilidad de proyectos estratégicos.

TRABAJOS CITADOS

- Adame Rivera, M. G. (2018). *Las cláusulas MEDARB en la solución de conflictos del sector energético* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- CabelloTijerina, P. A. (2015). La mediación como vía irenológica. En P. A. CabelloTijerina & J. Moreno Aragón (Eds.), *Diversas miradas. Un mismo sentir: Comunicación, ciudadanía y paz como retos del siglo XXI* (pp. 31-48). México: Plaza y Valdés.
- Castro, A. M., & Zapata, A. C. (2005). El *hardship* en los contratos internacionales. *Revista eMercatoria*, 4(2).
- Charret, D. (2009). *Dispute Boards and Construction Contracts*. Society of Construction Law Australia & DRBF Australasia.
- De Almagro, I., & Klee, L. (2017). *Los contratos internacionales de construcción: FIDIC*. Wolters Kluwer.
- Delgado, C. J. (2025). Los MASC tras la Ley Orgánica 1/2025. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 101(807), 191-226.
- Díaz, L. M. (1997). Privatización de conflictos. *El Foro*, 9(1), 55-96.

- Elías Azar, E. (2010, 15 enero). *La contratación como núcleo del derecho comercial en la globalización económica: El papel activo de México* (pp. 1-39). México:
- Figueroa Díaz, L. (2022). La construcción del derecho económico mexicano en el inicio del siglo XXI: una perspectiva teórica desde la *lex mercatoria*. *Alegatos: Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, (111-112), 239-262.
- Gómez Escalonilla, L. V. (2016). Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho español. *RIEDPA*, (1), 1-73.
- Gorjón Gómez, F. J. (2017). *Mediación: su valor intangible y efectos operativos. Una visión integradora...* México: Tirant lo Blanch.
- FIDIC, (2017) *Conditions of Contract for EPC/Turnkey Projects* (2^a ed.)
- Hernández Rodríguez, A. (2014). *Los contratos internacionales de construcción*. Cuadernos de Derecho Transnacional, 6(1), 161-235
- ICC – International Chamber of Commerce. (2024). *ICC model for Turnkey/Major Projects*
- Lara, J. L. (2022). Mecanismos de resolución de controversias. En *Derecho de la construcción: aspectos jurídicos de la contratación de obras civiles* (pp. 278-321).
- Martínez Rodríguez, A. E., (2018). *La mediación como herramienta de solución de conflictos en la industria de la construcción* (Tesis de doctorado). Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León. <http://eprints.uanl.mx/16369/1/1080291951.pdf>
- Martínez Rodríguez, A. E., (2021). *El uso de la mediación en la industria de la construcción*. En *Experiencias prácticas de la mediación como profesión* (Vol. 1, pp. 33-57)
- Mereminskaya, E. (2022). Latin America Isn't 'Going South': A Qualitative Sampling Analysis. *Journal of International Arbitration*, 39(3).
- Molina, N., & Ríos, N., (2016). *Derecho de la Construcción*, LOM Ediciones
- Molineaux, C. (1997). *Moving toward a construction lex mercatoria - A lex constructionis*. *Journal of International Arbitration*, 14(1), 55-67.
- Pereznieta Castro, L. (2025). Breve panorama del Derecho internacional privado en México. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, (46).
- Gonzalo Quiroga, M., (2012). *Métodos alternativos de solución de conflictos* (Vol. 146). Dykinson.
- Gonzalo Quiroga, M., & Barriga Villavicencio, K. (2016). El acuerdo de confidencialidad en el arbitraje. En A. Sánchez García & P. López Peláez (Coords.), *Tipología contractual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos* (pp. 113-137). Thomson Reuters Aranzadi.
- Royce, D. (2016). *Adjudication in Construction Law*. Oxon.
- Santos Príncipe, A. (2024). *Incumplimiento y responsabilidad del contratista en los modelos internacionales de contratos EPC/ "Llave en mano"* (1^a ed.). Aranzadi.
- Seifert, B. M. (2005). International Construction Dispute Adjudication under FIDIC... *Journal of Professional Issues in Engineering Education and Practice*, 131(2), 149-157.
- Serrano Manzanilla, J. (2017). *El arbitraje de inversiones y el CIADI: ¿protección excesiva del inversionista?* En *Revista de Derecho Internacional*, 19(2), 45-78. Bogotá: Universidad del Rosario
- Secretaría de Economía (México). (2024). *IED 2T2024. Presentación*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/938797/PresentacionIED_2T2024_version_publica_VF.pdf
- Steele Garza, J. G. (2024). *La administración de justicia a través de los mecanismos de solución de controversias*. En A. S. García & J. G. Steele Garza (Coords.), *La administración de justicia a través de los mecanismos de solución de controversias* (pp. XXX-XXX). Editorial Tirant lo Blanch.
- UNCTAD (2025). *World Investment Report 2025: International Investment in the Digital Economy*
- Wallace, I. N. (1986). *Construction Contracts: Principles and Policies on Tort and Contract*. Londres.
- Wöss, H. (2008). The ICC Model Turnkey for Major Projects. *Construction Law International*, 3(2).
- Wöss, H. (2009). Arbitration, ADR and Public Procurement in MexicoThe 2009 Reforms. *Transnational Dispute Management (TDM)*, 6(4).

Yglesias Mora, R. (2012). El arbitraje en el campo de la construcción. *Revista Judicial* (Costa Rica), N.º 106, diciembre

Alejandro Santos Príncipe

Doctor en el programa de Ciencias Jurídicas y Sociales de la URJC. Profesor ayudante doctor de Derecho mercantil. Abogado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Consultor. Mediador.

Sincronización de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos con el Buen Vivir

Synchronization of Alternative Dispute Resolution Methods with Living Well

Recibido: 02-09-2025 | Aceptado: 09-12-2025

Adrián Esteban Domínguez Torres*

* <https://orcid.org/0000-0003-0143-6351>
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

Resumen

Dentro del contexto andino, se ha instituido el término Buen Vivir como ideal humano, incluso se lo ha consagrado en Constituciones como la ecuatoriana y boliviana con diferentes conceptualizaciones; sin embargo, alcanzarlo resulta quimérico en circunstancias en las que la subjetividad del término admite diferentes acepciones particulares.

En los conflictos derivados del desarrollo de la sociedad se ha evidenciado una corriente de litigio en la solución de controversias; por ello, se propone a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como herramienta de construcción de este ideal (Buen Vivir), traducido a la felicidad humana.

De esta manera, ¿Cómo se puede alcanzar la paz en la resolución de controversias? efectivamente con la culturización y educación de la población, con herramientas útiles, alternativas, tales como la Mediación, Conciliación, Arbitraje, Negociación, que aprueben concientizar a la sociedad en su afán de desarrollo y se sincronicen con ese anhelo subjetivo.

Palabras clave: *Buen Vivir, Felicidad, Métodos Alternos de Solución de Conflictos.*

Abstract

Within the Andean context, the term Living Well has been established as a human ideal, and it has even been enshrined in Constitutions such as those of Ecuador and Bolivia with different conceptualiza-

Cómo citar

Dominguez Torres, E. Sincronización de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos con el buen vivir. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 6(10). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/133>

lizations. However, achieving it proves to be quixotic under circumstances in which the subjectivity of the term allows for different particular interpretations.

In conflicts arising from the development of society, a trend of litigation in the resolution of disputes has been observed; therefore, Alternative Dispute Resolution (ADR) methods are proposed as a tool for building this ideal (*Living Well*), translated into human happiness.

In this way, how can peace be achieved in dispute resolution? Effectively, through the culturalization and education of the population, with useful and alternative tools such as Mediation, Conciliation, Arbitration, and Negotiation, which help raise social awareness in the pursuit of development and synchronize with that subjective aspiration.

Key words: *Living Well, Happiness, Alternative Dispute Resolution.*

1. INTRODUCCIÓN

Hablar de Buen Vivir se torna subjetivo en cuanto a los múltiples ideales personales de cada ciudadano, sobre la base de su legítimo derecho a la dignidad. Resulta pues de carácter personalísimo el asunto de idealizar a la calidad de vida o al bienestar humano. En un contexto andino (Sumak kawsay en quichua), tendría que adecuarse un sistema de convivencia armónica entre ciudadanos y; de igual manera, de estos con la naturaleza (Pachamama), sujeto de derechos para el constitucionalismo ecuatoriano a partir del año 2008. Y eso se ha intentado; pero, la mencionada subjetividad, la inobservancia respecto de la seguridad jurídica y la cultura del litigio han derivado en varias adversidades para el individuo, impidiendo esa convivencia armónica.

El ser humano, en la incesante búsqueda de una calidad de vida subjetiva, ha sido capaz de crear los modelos más efectivos de paz, como los Métodos Alternos de So-

lución de Conflictos (MASC). Pero, para que un sentido de paz como este se traduzca y ejecute en la generación de algo como esto, quiere decir que, los antecedentes conflictivos evidencian tal necesidad de implementación de medidas concretas.

Entonces, ¿qué se necesita para que el ser humano pueda ser portador de la paz?, efectivamente su profunda conciencia de orientar en su accionar la voluntad perpetua de evitar la escalada del conflicto y la paz positiva. Dentro de este contexto, el individuo como parte activa del ordenamiento jurídico y social debe adjudicarse esa permanente responsabilidad en el impulso de la paz, comprendiendo esta como fortalecimiento de condiciones necesarias de justicia. En los caminos de la evolución de la sociedad, los problemas propios de la convivencia deben ser resueltos a través de herramientas jurídicas que brinden garantía de la vigencia del Estado de derechos y justicia.

Sin embargo, la pluriculturalidad que caracteriza al mundo deriva a que cada concepto sea idealizado o consumado desde diferentes aspectos morales, sociales o ideológicos. No es excepción el Buen Vivir; puesto que, desde nociones cosmopolitas andinas como el Suma Qamaña aymara o el Sumak Kawsay, ecuatoriano o boliviano, reproducen el pensamiento de ¿qué sugiere este ideal para un habitante de un barrio marginal de una metrópoli o a quien pertenece a una tribu amazónica? Entonces, esta encrucijada respecto de la subjetividad que deriva de un término tan espléndido ha de germinar en conversaciones, tratados o estudios que brinden a la sociedad una perspectiva de paz como sincronización con el ideal personal de cada ser humano en la construcción de su calidad de vida.

La cosmovisión es la fórmula para que una persona interprete los acontecimientos de la vida individual y colectiva; local, nacional e internacional, dando sentido a su existencia y justificando la forma de vida de las demás personas. Además, es el parámetro con el que se juzga o se opina acerca de otros, porque siempre se ve lo ajeno a través de las propias concepciones, como un filtro que permite ver y entender (Sáenz, 2024, pág. 294).

Es en este punto de búsqueda en que los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), han de contribuir en el intento de disminución de la congestión judicial como vía de restauración de la paz. De esta manera, como objetivo se propone a

la Mediación, el Arbitraje, la Negociación, la Conciliación y demás, como herramientas suficientemente sólidas y efectivas en la resolución de litigios o discrepancias jurídicas. Con lo dicho, esta cultura de paz no ha de significar el ceder o perder en los conflictos, sino más bien, evitar su escalada y, con respeto, inmediatez y eficacia se pueda dar por finalizado un inconveniente que puede incluso perjudicar económicamente por los costos que puede ocasionar un litigio judicial tradicional durante un lapso de tiempo indeterminado.

Los MASC no son mejores o peores que la justicia ordinaria, son como en efecto se concibieron y se desprende de su nombre: alternativos, pero equivalentes en la seguridad de la resolución, ya que tal como la sentencia, el laudo arbitral en derecho o en equidad y el acta de mediación con acuerdo total o parcial poseen la fuerza y el efecto de una sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada (Moreno Martínez, 2024, pág. 423).

Las características universales de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) otorgan la confianza necesaria, incluso gozan de iguales garantías que el sistema judicial ordinario, solamente se necesitaría instituir la voluntad del diálogo como una herramienta necesaria en la construcción de la paz. Sin significar aquello la renuncia del sistema tradicional o su irrespeto, más bien como una alternativa enormemente válida y eficaz.

A través del paso del tiempo se han concebido ideales diferentes respecto del

bienestar humano y esto mismo ha permitido el ingreso de filosofías tales como la del Buen Vivir; sin duda alguna significa un avance en el pensamiento individual de los seres humanos, pero sin mirarlo con dogmas ideológicos, sino más bien con el afán de aportar en la construcción necesaria de verdaderas sociedades armónicas y de convivencia pacífica.

Al bienestar también se lo ha entendido desde el punto de vista económico, pero como se ha dicho, es menester observarlo más ampliamente.

En esta concepción se cuestiona el énfasis convencional de entender el bienestar únicamente como un asunto de ingresos económicos o posesión material, o que solo se puede resolver en el mercado. El Buen Vivir pone el acento en la calidad de vida, pero no la reduce al consumo o la propiedad. También se ha cuestionado intensamente el reduccionismo de presentar el desarrollo como crecimiento económico, y se ha alertado que ello es un imposible, en tanto los recursos naturales son limitados y las capacidades de los ecosistemas de lidiar con los impactos ambientales también son acotados (Moncayo Vives, 2019).

En tal virtud, existen mayores pilares respecto del bienestar humano, por ejemplo, el diálogo, es la herramienta principal en cualquier constructo de la sociedad, y este no puede apartarse en la resolución de conflictos; pues, una plática encaminada a la búsqueda de la felicidad y al respeto de

los derechos de los demás, es sin duda alguna, gran instrumento en la búsqueda del Buen Vivir.

Es aquí en donde los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, con sus características de universalidad y eficacia han de jugar un papel preponderante, asimismo, al instituirse en el pensamiento humano, han de generar cordialidad y armonía en la resolución de conflictos. Sin traducirse aquello en que esta resolución derive en el perjuicio de una de las partes, sino más bien en el proceso de la voluntad humana en la pacificación de la vida misma.

Los individuos en su firme búsqueda del Buen Vivir, de la felicidad, han de volver a construir su pensamiento, han de redefinirlo, con el fin justificable de alcanzar este ideal. Y, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como herramienta de paz, significan un valioso aporte en la construcción de ciudades no solamente sustentables, sino tranquilas; respetuosas del prójimo y del diálogo como instrumento ineludible en el desarrollo de la sociedad.

Esta sincronización entre los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y el Buen Vivir, es totalmente alcanzable con educación, culturización y sobre todo con la voluntad afirmativa del ser humano, procurando en este un enfoque de satisfacción en la construcción de verdaderas sociedades de paz, evitando cuestiones políticas ideológicas que dividen incluso el pensamiento, aún en el afán del bienestar del individuo.

Los dos conceptos, Buen Vivir y MASC, tratados a lo largo del presente, tienen en común esa base sólida de la búsqueda de la paz en la convivencia, armonía y felicidad en la construcción de la sociedad. Para ello se propondrá su sincronización, realizando un análisis de cómo los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son esenciales para servir de garantía de la paz, y el fortalecimiento del quehacer ciudadano en vigorizar este ideal; asimismo, se recomendarán estrategias eficaces, a través de un estudio bibliográfico.

2. EL DESARROLLO HUMANO COMO VALOR INTANGIBLE DE LOS MASC

Cierto es que el ser humano ha buscado calidad de vida desde tiempos inmemoriales; pues, los nómadas se movían en búsqueda de satisfacer sus necesidades, asimismo, la era industrial obligó a cambiar aspectos importantes, incluso en el área laboral. Estos y otros hechos han traído consigo violencia, guerras, conflictos armados y no armados, cuyas repercusiones han resultado desastrosas en el constructo del desarrollo humano.

Así como el ser humano ha buscado bienestar, con la dinámica de la sociedad, también el derecho ha evolucionado y de esta manera se han permitido herramientas capaces de satisfacer necesidades, así como de facilitar y agilizar ciertos trabajos. No es ajeno el caso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos; pues, redefinir los alcances del pensamiento puede significar un desafío, y así ha sido desde tiempos inmemoriales en donde la deconstrucción

de la vida misma ha permitido el desarrollo actual, tecnológico, científico, etc.; sin embargo, ello también trae como consecuencia significantes conflictos, que bien pueden ser resueltos en armonía, evitando innecesarios problemas.

Para que los Métodos alternos de solución de conflictos sean efectivos en el desarrollo humano, es necesario que desde la voluntad propia del individuo se permita este sistema pacífico en la resolución de controversias. Entonces, en una sociedad efectivamente de paz, el litigio tendría el carácter de alternativo; pues, con la intervención de mujeres y hombres conscientemente respetuosos del derecho ajeno, se pueden construir verdaderas ciudades armónicas, sustentables, que otorguen la característica de general a la búsqueda de calidad de vida, a través de la intervención de los MASC.

De esta manera, la intangibilidad en la percepción de bienestar del ser humano, o, dicho de otra manera, el discernimiento sobre la exploración del Buen Vivir es inherente a cada individuo, pero las particularidades de cada uno traen consigo múltiple ideales, concordantes o no a la paz. Sin embargo, entendido está de que a través de la paz se puede construir desarrollo, comunidades armónicas y por supuesto el anhelado fin.

Ahora bien, para que esto suceda es necesario el compromiso del ser humano en evitar el conflicto o su escalada violenta. Para ello, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son la vía idónea en el accionar del

ser humano, en el afán de construir ciudades de paz. Asimismo, ser el vínculo con el Buen Vivir concebido desde el discernimiento de la búsqueda de calidad de vida y felicidad, al “caracterizarse por ser: interdisciplinarios, multidisciplinarios, multidimensionales, utilitaristas, eclécticos, ecuménicos, resilientes, disruptivos y concertadores” (Gorjón Gómez, 2017, pág. 47).

Como podrá apreciar, se ha enunciado la felicidad. Pero ¿qué significa esta?, así, tratar de conceptualizarla se podría desde un aspecto académico, o traducir lo enunciado por alguien que trató de definirla; sin embargo, resulta evidente que lo que a X le puede traer felicidad, para Y puede ser un infortunio. Entonces, el afán de esta investigación es el justificar que tal ejemplo puede significar otra lectura.

El hecho de que X y Y estén contrapuestos en un aparente conflicto, con la resolución tradicional jurisdiccional de un problema jurídico, evidentemente habrá quién tenga la razón y quién no. Sin embargo, una característica fundamental de los Métodos alternos de solución de conflictos es la voluntariedad de las partes, referenciando la mediación, arbitraje, negociación o conciliación, sistemas que brindan la posibilidad de evitar el litigio como consecuencia violenta respecto de un inconveniente y, más bien, otorgan la posibilidad de pacificarlo.

Respecto de la útil posibilidad de que el ser humano pueda encontrar en sí mismo la felicidad, es menester que tenga conocimiento de que los inconvenientes o con-

flictos que entiende más grandes de lo que en realidad son, pueden solucionarse de manera eficaz, a través de los Métodos alternos de solución de conflictos. Lograr este empoderamiento resulta un reto complicado; pues, el individuo, en su anhelo de validación simbólica, podría hacerse ajeno en aportar su accionar para la paz. Por esto, el valor más favorable que tienen los MASC, es el de la virtud del ser humano, esa desde la que se puede, sin duda alguna, construir desde la paz, el verdadero Buen Vivir, el bienestar.

En suma, la consecuencia del desarrollo de los MASC, han permitido ese pluralismo necesario en la resolución de conflictos, incluso con el apoyo de la tecnología se han creado sistemas de resolución de disputas en línea “Las ODR, acrónimo anglosajón con el que se designan a los medios extrajudiciales de resolución de litigios online, y por tanto con aplicación directa de la tecnología y de soluciones fundamentalmente telemáticas” (Martín Díz, 2020, pág. 63). En esta era tecnológica de transformaciones digitales, son los ODR esa herramienta válida en la resolución de conflictos y construcción de la paz.

3. PROPUESTA POR LA FELICIDAD Y LA PAZ.

Resulta un tanto distópico que dentro del contexto latinoamericano actual se pueda mencionar a la paz, respecto de la calidad de vida o su búsqueda. Es profundamente evidente que la realidad habla por sí sola en el momento de explicar que las circunstancias no han sido mayormente favorables

para los ecuatorianos, mexicanos, colombianos o cualquier otro Estado en donde prime la violencia como entorno habitual. Por esto:

La cosmovisión es lo que crea una imagen compartida de lo que los rodea y lo que son como pueblo, estableciendo filosofías de vida. Por ejemplo, podemos pensar en pueblos que se percibían como guerreros, conquistadores y letales; tenemos casos en la historia donde líderes llevaban a sus pueblos a la guerra y existía una unión con el ideal bélico, como los mongoles que en tiempos de Gengis Kan eran temidos, así como los vikingos en su tiempo. Pero también han existido pueblos con tendencia a la neutralidad, siendo Suiza neutral desde 1815, Andorra desde 1914 o Costa Rica desde 1949, como menciona la página oficial de la ONU (Sáenz, 2024, pág. 294).

Sin embargo, alguna cosmovisión de concepción filosófica andina produjo que se introduzca en algunos cuerpos normativos a los anhelos de la sociedad, por ejemplo, en la aún vigente Constitución de la República del Ecuador se lo consagró como “garantía, principio e incluso como contribución del Estado para su realización” (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008). De la misma manera, la Constitución Política de Bolivia consagra como principios: “suma qamaña (vivir bien), ñandereco (vida armoniosa) teko kavi (vida buena) (2009). Esta propuesta de carácter andino es un reto que, lejos de buscar un creci-

miento económico, explora la necesidad de un equilibrio por la armonía y la paz, estos traducidos a la construcción de la felicidad.

Toda constitución sintetiza un momento histórico. En toda constitución se cristalizan procesos sociales acumulados. Y en toda constitución se plasma una determinada forma de entender la vida. Una constitución, sin embargo, no hace a una sociedad. Es la sociedad la que elabora la constitución y la adopta casi como una hoja de ruta. Además, una constitución no puede ser simplemente el resultado de un ejercicio de jurisprudencia avanzada, vista desde la lógica de los entendidos en materia constitucional. Tampoco una constitución resulta de la inspiración de un individuo o grupo de individuos iluminados. Una constitución, más allá de su indudable trascendencia jurídica, tiene que ser un proyecto político de vida en común, que debe ser elaborado y puesto en vigencia con el concurso activo de toda la sociedad (Acosta, 2010, pág. 1a).

Con estos enunciados, se puede decir que, sea cual sea la normativa que rija respecto de cualquier sistema jurídico, esta debe encaminar a la paz y a la felicidad, como consecuencia del poder constituyente del pueblo y en la traducción de sus ideales. Tomando como ejemplo el contexto ecuatoriano y su veintena de constituciones, encaminadas al número veintiuno, es evidente que diversas tendencias se han dado

en el desarrollo del tiempo y la sociedad, respecto de qué se debe legislar y sobre qué temas debe girar el bienestar humano; sin embargo, todos deberían apuntar a ese ideal intrínseco a la dignidad; pero, corrientes ideológicas en ocasiones no permiten el pensamiento crítico y ese ansiado progreso.

En la cultura indígena,

no hay la concepción de un proceso lineal que establezca un estado anterior o posterior. No hay aquella visión de un estado de subdesarrollo a ser superado. Y tampoco un estado de desarrollo a ser alcanzado. No existe, como en la visión occidental, esta dicotomía que explica y diferencia gran parte de los procesos en marcha. Para los pueblos indígenas tampoco hay la concepción tradicional de pobreza asociada a la carencia de bienes materiales o de riqueza vinculada a su abundancia (Acosta, 2010, pág. 4b).

Con esta singularización, esa visión trascendente de la paz debe alcanzar también la universalidad, sin que esto signifique tener que alejarnos de principios liberales de desarrollo; sino más bien como propuesta de resolución respetuosa de controversias para alcanzar la armonía en la convivencia. Sin ver al Buen Vivir como una corriente socialista, es mucho más efectiva su consecuencia.

Es claro que los Estados se modernizan en varios aspectos, incluso esta innovación

ha alcanzado la justicia; pues, el hecho de que exista una manera pacífica de solucionar controversias de manera eficaz es sin duda alguna un gran adelanto en la coexistencia.

Entonces, para que una propuesta de paz nazca, es evidente que la motivación o antecedente deba ser la presencia de hechos conflictivos. Varias circunstancias adversas para el ser humano deben ser suficientes para legitimar la armonía en la convivencia; guerras, pandemias, terremotos, han mostrado el mejor lado de la humanidad y han hecho ver la capacidad mundial para ayudar; sin embargo, los intereses políticos, económicos, ideológicos, pueden nublar la empatía y mostrar una capacidad repugnante de causar daño, un afán de violencia con fines de satisfacer necesidades singulares.

De esta forma, vemos que, tradicionalmente se han solucionado conflictos derivados del desarrollo social, a través del litigio, por quienes administran justicia en juzgados y tribunales. Sin embargo, este sistema muchas veces ha generado una escalada del conflicto, años de disputa e incluso una sensación de injusticia. Para ello, usando esta cosmovisión filosófica andina traducida en la búsqueda de calidad de vida, y como solución a este tipo de conflictos en el contexto de la sociedad, los Métodos alternos de solución de conflictos, han de significar la sincronización adecuada con esa sensación humana de bienestar y su equilibrio.

El equilibrio tiene el mismo sentido de lograr una vida fraternal y en armonía, en-

tendiéndolo como una balanza de los intereses de los individuos en donde el dintel de esa balanza es el bienestar y sus extensiones son la convivencia solidaria y amistosa, que permite construir alternativas desde prácticas basadas en la justicia y en la equidad (Gorjón Gómez, 2020, pág. 78).

La filosofía andina que supone la subordinación de la economía a la vida y no viceversa, consiente el desarrollar un pensamiento crítico orientado a la pregunta de ¿qué está haciendo particularmente cada ser humano para contribuir con la construcción de la paz?, de esta manera, “todos piensan en cambiar el mundo, pero casi nadie piensa en cambiarse a sí mismo, cuando en realidad la transformación personal es el principio de toda verdadera revolución” (Tolstoy, 1900), tal afirmación es clave, aún 125 años después.

Se debe entender entonces que todos los miembros de la sociedad podemos y debemos de alguna forma aportar para construir una cultura de paz dentro de nuestras sociedades, se debe comprender que no es una exigencia exclusiva al gobierno sino de todos los actores, sean estos públicos, privados, sociedad civil, entre otros (Ormaza Ávila, 2024, pág. 157).

Por ello, con la participación de todos, con culturización social, educación e investigación, es posible alcanzar el Buen Vivir, bienestar humano, la calidad de vida, o como quiera llamarse a la felicidad; a través del uso consciente y eficaz de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en

las controversias transigibles que se produzcan.

En este sentido:

Los MSC representan la fórmula de la adaptabilidad que le dará permanencia a la paz, que hará que nuestro horizonte de paz no esté en constante cambio, tal vez si en constante adaptabilidad-proceso volitivo-, pero no podemos estarlo cambiando, derivado de la falta de éxito de los elementos que creamos para él o que derivado de razones subjetivas era un posible escenario ideal, es por ello necesario pensar en un método o métodos que le de subsistencia y permanencia, y uno de ellos son los MSC (Gorjón Gómez, 2024, pág. 51).

Esa paz, traducida a la vida misma debe sincronizarse de igual manera al bienestar humano, al sumak kawsay, al suma qamaña o como se quiera conceptualizar a este ideal de felicidad.

Así, proponer felicidad resulta inoficioso; pues, la individualidad personal deriva en la subjetividad del término; sin embargo, sí se pueden plantear herramientas perfectibles, encaminadas a la búsqueda del Buen Vivir, de la paz.

Esta relatividad se confirma cuando vemos que las acepciones de la palabra paz dependen del sistema político que la proclama, de la ideología que impregna al aparato institucional que la presume, del orden dogmático que

la exige y, por último, de la estrategia epistemológica de la ciencia o disciplina del conocimiento que la intenta comprender (Núñez Torres, 2024, pág. 100).

En la actualidad los seres humanos tenemos una gran responsabilidad respecto de la mejora continua del mundo, pues es deber de cada uno de nosotros el aportar de manera significativa en la construcción de la paz; y, una herramienta clave para ello es someter los conflictos a una salida armónica, a través de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Es en este oportuno momento de responsabilidad humana en donde nuestro aporte puede servir y servirá a alcanzar la felicidad evitando el conflicto innecesario o su escalada violenta. Esto representa un enorme desafío para la humanidad, pero, la voluntad de construir ciudades pacíficas, de convivencia armónica, serán superiores a cualquier desafío político o ideológico. Pues, es evidente que las corrientes políticas han tratado de influir en el pensamiento de las personas; pero, en ocasiones en que la paz y la felicidad, el Buen Vivir, están en juego, es menester que se eleve la factibilidad de instrumentos útiles y eficaces, y sean los que primen.

Esos retos políticos significan un inconveniente en el desarrollo de la sociedad; de esta manera, al Buen Vivir incluso se lo ha relacionado como “otra forma de socialismo” (Acosta, 2010, pág. 19b); pero en esta aseveración, no se considera que el dotar de responsabilidad al ciudadano en el pro-

ceso de la construcción de la paz y la felicidad, va más allá de ponerle una ideología o un límite al ser humano; incluso, quien tenga rasgos liberales o capitalistas, bien podría aportar a través de esta propuesta al bienestar humano.

Cabe redimensionar los alcances de la voluntad personal en cuanto a la reflexión de cómo cambiar el mundo. Siempre que de cambios sustanciales se trate se debe incluir a la educación como un pilar fundamental; pues, a través de esta se puede otorgar libertad al ser humano, lejos de concebirla como un adoctrinamiento en donde se trate de generalizar un conocimiento particular de un individuo, se debe inculcar el pensamiento crítico, en donde los conceptos se pueden tomar desde el interior de cada uno, esa autonomía de quién desea aprender, va más allá de una idea cerrada; y, la consecuencia de ello es la libertad.

Es decir, el desarrollo de la sociedad, su pacificación y el bienestar que cause en la vida, está mayoritariamente en manos de quienes desde su voluntad quieren construir fraternidad en la coexistencia, sobre la base de esa ansiada libertad.

4. ESTRATEGIAS EFICACES

Varios desafíos han tenido que afrontar el sistema de administración de justicia, su saturación, los costos procesales, e incluso la demora en los juicios. Ante ello, mecanismos igualmente eficaces, tales como los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, han cobrado cierta relevancia, no solamen-

te porque promueven paz positiva en afán de evitar un juicio, sino más bien consienten edificar relaciones, robustecer la confianza y sobre todo generar esa armonía en la convivencia de la sociedad. Sin embargo, otros desafíos como el desconocimiento de la ciudadanía, dificultades geográficas y culturales, no han permitido su cotidiano uso y eficaz resultado.

Para evitar aquellos problemas de ejecución y uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, incluso la educación y tecnología permiten profundos y significantes progresos. Siempre la educación puede generar cambios importantes, de gran magnitud, en el mundo. De esta manera, el educar en libertad a la población respecto de la cultura de diálogo y paz positiva, son acciones sumamente útiles; pero, asimismo, varias herramientas tecnológicas como el internet, ya no limitan geográficamente a la población. Es decir, a través de novedosos sistemas ODR (Online Dispute Resolution), bien se puede permitir la participación ciudadana como un proceso de la voluntad en la construcción de la paz. Estos deben ser transparentes y eficientes, sobre todo; de igual manera, deben dotar una sensación de seguridad y justicia a quienes opten por esta vía. Hablar de seguridad en el caso particular de los ODR (Online Dispute Resolution), resulta profundamente necesario, puesto que, en esta era tecnológica, significa un gran reto para el mundo la protección de datos personales. Por ello, la ética profesional juega un rol fundamental en cualquier circunstancia.

Asimismo, el hecho de fortalecer Centros de Mediación, Mediación Comunitaria y Arbitraje, permite ese enfoque pluricultural en la resolución de conflictos; también, genera cercanía y confianza en los ciudadanos. Esa confianza no solo es medible en términos procesales, también en la percepción de los ciudadanos en que las instituciones o técnicas de resolución son fiables. Y cuando la gente tiene la apreciación de que sí existen caminos justos y eficaces se legitima su uso y práctica.

Mediante el acercamiento a parroquias, cantones que no han conocido respecto de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, se puede generar accesibilidad y romper esas barreras geográficas que no han permitido su aplicación alternativa universal. Asimismo, con disposiciones jurídicas claras se puede operar de manera facultativa a la vía judicial.

Más que informarle a la sociedad de procesos compuestos de resolución de conflictos, la gente necesita inteligenciarse respecto de maneras efectivas de diálogo, acuerdos, compromisos, sin necesidad de pelear en los tribunales. Esa adaptación es lo que cambia lo técnico a lo habitual. Por ello, el incentivar desde la educación respecto de la pacificación en la resolución de conflictos resulta clave.

El Estado debe fortalecer políticas que incentiven el cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el caso que nos ocupa, el “ODS 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas” (NACIONES UNIDAS), así es que también se necesita, fuera de

la voluntad personal, del Estado, con el fin de que encamine sus propuestas hacia la construcción de un mundo mejor. Esto sin duda requerirá de recursos, pero siempre que se trate del bienestar general, será una buena inversión, “la presencia estatal en la economía ecuatoriana, materializada por medio de la inversión pública, ha sido decisiva a la hora de obtener resultados macroeconómicos que propendan al bienestar y a la felicidad de los ciudadanos” (Moncayo Vives, 2019).

También será necesario medir el impacto que se logre, con estrategias a largo plazo como niveles de satisfacción y reducción de causas judiciales, esto servirá sobremanera en el perfeccionamiento de esta sincronización propuesta.

Con lo dicho resulta evidente el requerimiento de una sincronía de estrategias por la paz, por la felicidad y la libertad, que traigan consigo plenitud en la convivencia social.

5. CONCLUSIONES

El Buen Vivir es sin duda alguna una filosofía alternativa respecto del desarrollo occidental; sin embargo, esta basa su ejecución en el equilibrio social, pluriculturalidad e incluso fraternidad con la naturaleza.

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos constituyen una herramienta eficaz que van de la mano con principios propios del Buen Vivir; de esta manera, promueve el diálogo, convivencia pacífica social y la

participación activa de los individuos. Hay entonces esa sincronización entre los dos enunciados; mientras el Buen Vivir anhela ese ideal de paz en la convivencia, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos son los instrumentos para su alcance. Sin embargo, grandes desafíos como los dogmas culturales e ideológicos y el desconocimiento respecto de estas herramientas en el acceso a la justicia opacan su eficacia; pero, también, sin duda alguna son una profunda oportunidad para la educación e instrumentalización de la paz.

Lograr consolidar esa sincronía de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos con el Buen Vivir, no servirá solamente a edificar esos ideales del ser humano, sino también a proyectar al individuo como un constructor pacífico del mundo.

Por ello es conveniente desarrollar nuevas líneas de investigación afines a lo tratado; puesto que, generar un gran impacto y confianza ciudadana es imperante. Respecto de los MASC, la Inteligencia Artificial, sistemas ODR, son herramientas útiles en su aplicación eficaz. Asimismo, respecto del Buen Vivir, investigar sobre saberes ancestrales o prácticas de resolución comunitarias en sectores rurales, o en conflictos ambientales, servirá sobremanera en la construcción efectiva de la paz y en el perfeccionamiento del pluralismo jurídico.

La investigación científica no tiene su límite en la producción de teorías o conceptos; sino más bien, permite ese enlace, esa conexión, entre la ciudad y la academia. Ad-

mite sociabilizar hallazgos reales traducibles en brindar soluciones a necesidades de la colectividad. Con esto no solamente se valida un estudio, también promueve transformaciones significativas que reconfiguran el pensamiento y el accionar humano.

Tener indicadores respecto de la construcción de la paz social es una medida eficiente para conocer a detalle sobre factores determinantes en el progreso de la sociedad. Solo a través de la investigación se pueden cimentar y difundir las experiencias o perspectivas. Esto permite desarrollar el nuevo conocimiento que fortalecerán las acciones que se emprendan en atención favorable del bienestar general.

TRABAJOS CITADOS

- Acosta, A. (2010). El buen vivir, una utopía por (re)construir. *Casa de las Américas*, 1.
- Alarcón Napurí, R. (2015). La idea de la felicidad. *Apuntes de Ciencia & Sociedad*, 6-9.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (20 de 10 de 2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Estado, C. P. (07 de 02 de 2009). *Organization of American States*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Gorjón Gómez , F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos*. México: Tirant lo blanch.

- Gorjón Gómez, F. (2020). *La mediación como vía al bienestar y la felicidad*. México: Tirant lo blanch.
- Gorjón Gómez, F. (2024). ¿Qué es una ciudad de paz? En E. Pozo Cabrera, & F. Gorjón Gómez, *CIUDADES DE PAZ* (págs. 37-55). Cuenca: EDUNICA.
- Moncayo Vives, G. (2019). La economía de la felicidad y la inversión pública en Ecuador: evidencias de una relación causal. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 309-332.
- Moreno Martínez, J. (2024). El sector productivo es una herramienta real para la paz. En E. Pozo Cabrera, & F. Gorjón Gómez, *CIUDADES DE PAZ* (págs. 415-427). Cuenca: EDUNICA.
- NACIONES UNIDAS. (01 de 10 de 2025). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Núñez Torres, M. (2024). La paz como principio constitucional de los derechos humanos y del Buen Vivir ciudadano. En E. Pozo Cabrera, & F. Gorjón Gómez, *CIUDADES DE PAZ* (págs. 99-125). Cuenca: EDUNICA.
- Ormaza Ávila, D. (2024). Coparticipación ciudadana en la construcción de la paz. En E. Pozo Cabrera, & F. Gorjón Gómez, *CIUDADES DE PAZ* (págs. 153-169). Cuenca: EDUNICA.
- Sáenz, K. (2024). Culturización de una consmovisión colectiva de la paz y la armonía. En E. Pozo Cabrera, & F. Gorjón Gómez, *CIUDADES DE PAZ* (págs. 293-302). Cuenca: EDUNICA.
- Tolstoy, L. (1900). *Three Methods Of Reform. Three Methods Of Reform*. Rusia.

Adrián Esteban Domínguez Torres

Universidad Católica de Cuenca; Doctorando en Métodos Alternos de Solución de Conflictos; Universidad Católica de Cuenca; Abogado y Magister en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Cons-

titucional; ORCID 0000-0003-0143-6351;
correo electrónico: esteban.dominguez@
ucacue.edu.ec

Impulso de la mediación, requisito de procedibilidad y voluntariedad: análisis comparado España-Méjico

Police mediation and conciliation: The purpose-based exercise of restorative autopoiesis of the fundamental institution of rules of law

Recibido: 15-12-2025 | Aceptado: 06-01-2026

Karen Barriga Villavicencio*

* <https://orcid.org/0009-0000-3647-293X>
Universidad Rey Juan Carlos, España

Resumen

El presente artículo aborda el estado de la mediación como Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC) en España y México en el contexto de las reformas normativas recientes que han redefinido el acceso a la justicia en ambas jurisdicciones.

Tanto en España como en México, el impulso de la mediación se ha articulado sobre dos pilares esenciales. El primero a través de la consolidación de un marco jurídico sólido, en el que el debate doctrinal se centra en la voluntariedad como principio rector y en las estrategias para incentivar su aplicabilidad, entre las que destaca el requisito de procedibilidad como mecanismo para promover el uso efectivo de los MASC antes de acudir a la vía jurisdiccional. El segundo pilar es la educación en gestión de conflictos y la promoción de la Cultura de Paz, concebidas como herramientas fundamentales para transformar la percepción social del conflicto y consolidar prácticas colaborativas y humanas que refuercen la sostenibilidad del sistema.

Palabras clave: Mediación, impulso, procedibilidad, voluntariedad, MASC.

Abstract

This paper examines the status of mediation as an Appropriate Dispute Resolution Method (ADR) in Spain and Mexico within the context of recent legislative reforms that have redefined access

Cómo citar

Barriga Villavicencio, K. Impulso de la mediación, requisito de procedibilidad y voluntariedad: análisis comparado España-Méjico. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 6(10). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/142>

to justice in both jurisdictions. In Spain and Mexico alike, the promotion of mediation has been structured around two essential pillars. The first consists of consolidating a robust legal framework, where doctrinal debate focuses on voluntariness as a guiding principle and on strategies to encourage its practical application, among which the requirement of prior attempt stands out as a mechanism to foster effective use of ADR before resorting to judicial proceedings. The second pillar is education in conflict management and the promotion of a Culture of Peace, conceived as fundamental tools to transform the social perception of conflict and to consolidate collaborative and human-centered practices that reinforce the sustainability of the system.

Keywords: *Mediation, promotion, admissibility, voluntariness, ADR.*

INTRODUCCIÓN

España y México son dos estados que comparten además de lazos históricos, culturales y lingüísticos, desafíos similares en torno al funcionamiento de sus sistemas de Justicia. Desde hace ya varios años, ambos países vienen poniendo en marcha reformas legislativas para mitigar los efectos de sus respectivas crisis de la Justicia, e intentar poner remedio a la saturación de los juzgados, a los extensos plazos de los procesos, al elevado coste económico de la vía judicial, a la complejidad en la tramitación de los asuntos y a la pérdida de confianza de la ciudadanía en la Justicia y en la administración de Justicia. Todo ello ha provocado que los legisladores hayan ido adaptando sus sistemas de justicia a los cambios y a las necesidades de la sociedad actual.

Estos esfuerzos normativos se traducen en que en ambos ordenamientos jurídicos se han creado marcos normativos adecuados para que se vayan consagrando, al lado de

la propia jurisdicción, los MASC y, en particular la mediación, como una herramienta complementaria al sistema de justicia, pero también como una forma de garantizar los derechos de los ciudadanos, potenciando su capacidad para plantear y proponer soluciones, especialmente en aquellas situaciones en las que no se precisa de una estricta intervención judicial, -que son la inmensa mayoría de las controversias en materia civil y mercantil- y potenciando un protagonismo más humano, eficiente y colaborativo (ACOSTA, 2022).

Con la mediación y con los MASC se aboga por una *Justicia Deliberativa* (ROSA, 2023), en donde las partes intervenientes pasan a tener una participación activa y cooperativa en el procedimiento y en el resultado de sus controversias, dando valor a la capacidad negociadora de las partes, al diálogo social, a la vía consensual, rompiendo con la dinámica de confrontación y con el modelo tradicional de justicia togada como única forma de Justicia, a pesar de que tanto

en España como en México la mediación ha sido, y es una institución ampliamente desarrollada y con altas tasas de éxito. Precisamente por ello, los legisladores de ambos estados siguen impulsando en paralelo, a la mediación y a los MASC.

En España la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, recoge en el Título II un capítulo a los MASC, en el que regula, además del concepto y caracterización, un requisito que marca un punto de inflexión en el funcionamiento de la administración de justicia y, al mismo tiempo, la alteración del principio de voluntariedad propio de los MASC: -el requisito de procedibilidad- contemplado en el artículo 5. De tal modo que, se exige que, en el orden jurisdiccional civil, antes de acudir a la vía judicial, previamente debe haberse intentado un MASC (la mediación u otras posibles soluciones negociadas, ex art.2).

En este sentido, entendemos que el legislador español ha optado por potenciar la mediación en todas sus formas y su regulación (La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que incorporó al ordenamiento español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de dicha ley, y las leyes autonómicas sectoriales). Convirtiendo a la mediación y a los MASC en una herramienta estratégica dentro del sistema público de Justicia.

En México, el impulso de la mediación lo encontramos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada el 26 de enero de 2024, que se instaura como una norma de referencia a nivel nacional para la mediación y otros MASC, con el objetivo de homogenizar las normas y la práctica. México tiene una gran tradición y goza de gran prestigio internacional en el desarrollo y uso de los MASC y la promoción de la Cultura de Paz. Es más, los MASC en este país tienen rango constitucional, configurado como un derecho humano de acceso a la justicia (artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM; México, 2017) en el que se establece que "...las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias". Lo que supone, el reconocimiento del deber del legislador de promover, diseñar y facilitar vías alternativas / adecuadas y garantizar que los ciudadanos obtengan justicia.

En ambos países, aun llevando trayectorias distintas, han apostado por la mediación como un instrumento para facilitar el funcionamiento más eficiente de la Administración de justicia y se incentive su práctica. No obstante, los principales obstáculos a superar vienen por el desconocimiento y desconfianza de la mediación, falta de Cultura de Paz, o la resistencia/oposición de algunos operadores jurídicos.

Por todo ello, en este trabajo se propone realizar una mirada comparada entre España y México y sus respectivas estrategias para impulsar la Mediación en sus ordenamientos jurídicos.

OBJETIVOS E HIPÓTESIS DE PARTIDA

El principal objetivo de este trabajo consiste en realizar un análisis comparado sobre el desarrollo normativo en materia de MASC entre España y México. Este análisis se desarrolla en el marco de la tendencia paralela que comparten ambos países respecto a la regulación de la mediación como MASC y las dinámicas reformistas que se están implementando en sus respectivos sistemas jurídicos, principalmente tras la entrada en vigor de dos normas que modifican sustancialmente el paradigma legal en esta materia: La Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias en México y la Ley Orgánica de eficiencia del Servicio Público de Justicia en España.

En esta investigación se parte de la hipótesis de que el examen comparado en estos dos países, tanto a nivel dogmático como empírico, conducirá a identificar elementos coincidentes y contrastes relevantes en la implementación de los MASC en el sistema de justicia que se traducirá en una retroalimentación constante y en una vía de desarrollo esencial de los MASC, habida cuenta de los lazos culturales y jurídicos entre ambos países.

Esta hipótesis se desarrolla a través de las siguientes preguntas operativas: 1. ¿Cómo se configura el requisito de procedibilidad? 2. ¿Cuál es el alcance del principio de voluntariedad en la mediación? 3. ¿Qué impacto se prevé en la eficiencia de los sistemas judiciales y sobre la percepción de la justicia a través de los MASC?

METODOLOGÍA

En el presente trabajo se aplica una metodología jurídico-descriptiva y jurídico-comparada en relación con la regulación jurídica de los MASC, con especial atención a la mediación, al requisito de procedibilidad y al principio de voluntariedad. Se tienen en cuenta, como fuentes principales, las disposiciones normativas en España y México, con referencias a otros países del entorno latinoamericano y europeo para fines de contraste funcional. Estas fuentes corresponden tanto a normativas nacionales/federales como aquellas a nivel estatal/regional.

Del mismo modo, como fuentes secundarias, se realiza una revisión doctrinal de la literatura científica en materia de MASC y Cultura de Paz. Este enfoque responde a la necesidad de identificar convergencias y diferencias normativas, de funcionalidad y commensurabilidad en el desarrollo de la mediación, y se justifica la selección de México y España por representar modelos de referencia en el impulso de los MASC, por su trayectoria de reformas recientes, por sus compatibilidades de tradición jurídica y procesal y por su compromiso con el fomento de la Cultura de Paz.

Asimismo, se han referenciado informes de organismos públicos y privados sobre el estado y la percepción ciudadana de la justicia, con el propósito de relacionar los problemas observados de forma empírica y a través de un análisis cuantitativo y cualitativo con las respuestas otorgadas por los legisladores en relación con la reforma de los sistemas de justicia.

Por último, se han tenido en cuenta, dentro del análisis empírico, algunas iniciativas a nivel profesional y académico relacionadas con el impulso de los MASC, en tanto que, su labor se encuentra en el sustrato explicativo que ha derivado en las reformas legislativas.

1. ESTADO DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA Y MÉXICO

1.1. Crisis de la Justicia en España

Que la Administración de justicia española está en crisis se viene manifestando desde hace varios años, así lo señalan las estadísticas de la actividad de la Justicia. Según el Cuadro de indicadores de Justicia de la Unión Europea (UE) de 2025,- informe analítico que aporta datos comparativos de los sistemas judiciales en los Estados Miembros de la UE en los últimos cuatro años - España sigue situándose a la cola de los veintisiete en eficiencia, calidad e independencia de la Justicia. Lo cual hace evidente la cronificación de los males endémicos de la Administración de Justicia española.

Las altas tasas de litigiosidad, la lentitud en la resolución, la falta de medios materiales y personales y las situaciones acontecidas en los últimos años como la crisis sanitaria, económica, institucional, las huelgas de los operadores jurídicos (jueces, letrados de la administración, abogados, procuradores), han sido los principales factores que han llevado a esta saturación judicial y han puesto en evidencia la urgencia de una reforma profunda en materia de Justicia.

En datos, la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia del Consejo de Europa (CEPEJ) (datos que se envían para la elaboración del Cuadro de indicadores de Justicia de la UE) del 2025 señala que la tasa de resolución y el tiempo de tramitación en los litigios civiles y mercantiles de primera instancia es de 359 días, frente a los 273 de media del resto de países de la UE. Asimismo, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el informe *de Justicia dato a dato* de 2024, determinó que se registraron 3.563.038 asuntos en 2024, un 19,4 % más respecto al año 2023. Tan solo las cifras de la independencia judicial mejoran, aunque siguen siendo negativas. En el Cuadro de Indicadores de la Justicia se estima que, los españoles que valoran como buena o muy buena la independencia judicial es del 39 % y, los motivos que justifican esta insatisfacción recaen sobre la interferencia o presión del Gobierno y de los políticos. Porcentaje muy lejano del 90% que alcanzan los países nórdicos.

Por todo lo anterior, las soluciones por las que aboga el legislador español para aliviar la carga judicial ha sido reforzar el sistema con recursos humanos y materiales, para con ello, reducir la carga de trabajo y agilizar la resolución de los asuntos, modernizar y digitalizar el sistema a través del uso de plataformas digitales que permitan reducir los tiempos e impulsar herramientas, e impulsar vías alternativas de resolución de conflictos. Todo ello dentro de un plan ambicioso de reformas, a diez años, dentro del marco del Proyecto «Justicia 2030. Transformando el ecosistema del Servicio Público de Justicia»

En este contexto, es incuestionable que la mediación y el resto de MASC son un recurso que contribuyen a reducir la carga de los tribunales, pero también es importante clarificar que esta institución, no puede ni debe, medirse a través de esta consecuencia colateral, pues, ello supondría desvirtuar su esencia y verdadero alcance y finalidad. Si no más bien, hay que destacar que el valor está en: facilitar el acceso a la Justicia, en el empoderamiento de la sociedad y en su capacidad para que, a través del diálogo, la empatía y la corresponsabilidad lleguen a un acuerdo libre. Según los datos publicados por la Oficina de Mediación del Ayuntamiento de Madrid, en octubre del 2024, se ha alcanzado un 80% de éxito en los asuntos que se han llevado a mediación y, que el tiempo empleado para alcanzar un acuerdo ha sido de más o menos tres meses.

En estas circunstancias, y en palabras de legislador para hacer frente al número actual de asuntos judicializados entra en vigor la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LO 1/2025), que supone un cambio de paradigma en la Administración de Justicia española, tanto por la reestructuración de los juzgados y tribunales (modificando la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), como por las reformas procesales (modificando la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), Ley de enjuiciamiento Criminal (LECrим), o la Ley Reguladora de la jurisdicción Social (LJS), entre otras. En efecto, esta ley coloca a la mediación y a los MASC, al lado de la propia jurisdicción, como una medida imprescindible para la consolidación de un servicio público de Justicia sostenible.

A pesar de que, de nuevo, con esta ley se ha perdido la oportunidad de que sea la mediación la impulsora del cambio hacia la Cultura del diálogo y la Paz, la ley promueve un conjunto diverso de MASC entre los que se incluye también a la conciliación (ex art. 15), la oferta vinculante (ex art 16), la opinión de persona experta independiente (ex art 18) y el Derecho colaborativo (ex art 19) para cumplir con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos la vía más adecuada para gestionar y resolver sus asuntos en función de la naturaleza del conflicto, intereses y necesidades. Cabe clarificar que, la ley no señala un *numeros clausus de MASC*, sino que, dentro de lo actividad negociadora, podrán tener cabida otras figuras como el arbitraje, o cláusulas escalonadas que permitan alcanzar los fines perseguidos.

El Título II de la LO 1/2025 regula las denominadas *Medidas en materia de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia* y, en el Capítulo I los Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (art. 2 - 19) en donde se recogen unas disposiciones generales relativas al concepto, caracterización, ámbitos de aplicación (asuntos civiles y mercantiles incluidos los transfronterizos) y señalando expresamente la exclusión a los ámbitos: laboral, penal y concursal, por la especialidad de estas materias y su regulación contemplada en otras normas. Y el elemento más relevante de la reforma, el requisito de procedibilidad (ex art 5) o, dicho de otro modo, la necesidad de acompañar a la demanda civil un documento que pruebe que se ha intentado la vía negociadora con carácter previo, para que el proceso judicial se ponga en marcha.

Como recalcaremos más adelante, la técnica legislativa empleada por el legislador para promover el uso de los MASC está siendo muy criticada por los operadores jurídicos, pues, manifiestan que imponer un requisito de procedibilidad puede, en la práctica, repetir el error ya cometido con la conciliación en el ámbito laboral, y que estos, los MASC, terminen siendo percibidos como meros requisitos burocráticos o peajes a abonar por quienes busquen justicia en la vía judicial. (MERINO, 2025).

Es más, se impone la idea de que los MASC serán los salvadores de una administración de justicia con *insuficiencias estructurales*, en vez de dotar a la administración y a los administrados de medios personales, materiales, institucionales, pedagógicos, o culturales, que sí puedan posibilitar su eficiencia. Máxime cuando, solo la voluntariedad de las partes y su afán colaborativo podrán garantizar el éxito de estos medios.

1.2. Estado de la justicia en México: La desconfianza sistémica

Por otro lado, en México, la administración de justicia también está en crisis. Los factores que influyen sobre los problemas estructurales de la administración de justicia mexicana no son mucho más distintos que los de la española.

Cuando se estudian los principales problemas (percibidos como tal por los ciudadanos) respecto de la justicia en México, las palabras que más se repiten son corrupción e impunidad (CÁMARA, 2024). La justicia, entendida como el mecanismo de respuesta

del sistema ante la violencia, la delincuencia y la vulneración de los derechos, es la piedra angular en el sistema de los estados de derecho; es la base para trasladar reconocimiento abstracto de derechos a la realidad social. Sin una justicia que funcione, no puede existir un estado de derecho, ya que su reconocimiento desde el plano teórico no tiene trascendencia más allá de ese plano (PÉREZ, 2011).

De acuerdo con el *Índice Global de Impunidad 2024* (IGI), México se ubica en la posición 80 de 94 países, con una puntuación de 46.19, lo que lo coloca entre los quince países con peores resultados a nivel mundial (LE CLERCQ & CHAÍDEZ, 2025). El informe revela deficiencias significativas: en el ámbito estructural, el sistema de seguridad alcanza un 46.22 y el de justicia 34.79; mientras que, en la dimensión funcional, los valores son aún más críticos (55.50 para seguridad y 46.83 para justicia). Estos resultados se correlacionan con los de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025*, que señala que el 93.2% de los delitos no se denuncian o no se derivan en carpeta de investigación (INEGI, 2025). Las causas de la no denuncia refuerzan esta problemática: el 63% de las personas atribuyen su decisión a factores relacionados con la justicia, destacando la “pérdida de tiempo” y la desconfianza institucional como motivos principales (INEGI, 2025). En el mismo sentido, el *Rule of Law Index* del *World Justice Project* registra para 2025 una puntuación global de 0.40 (rango 121/143), con puntuaciones especialmente bajas en materia civil (0.35; rango 134/143) y justicia penal (0.25; rango 135/143).

Así, por tanto, puede hablarse de una *desconfianza sistémica* en la justicia (PATIÑO, 2020). En 2015, el CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas) en México señaló que tan solo el 44% de los ciudadanos mexicanos confiaban en los tribunales, tanto para la solución de sus conflictos como para la impartición de justicia en términos generales. Algunos autores ponen en relación estos resultados con otros problemas observados que afectan a la confianza de los ciudadanos en el propio sistema (MARTÍNEZ, 2024). En este sentido, se relacionan tres elementos esenciales para la percepción positiva de la justicia: La igualdad, la independencia y la incorruptibilidad (O'DONNELL, 2004). Para PATIÑO, los informes y trabajos empíricos realizados en relación con la justicia mexicana ponen de manifiesto carencias en estos tres factores señalados (2020).

Resulta evidente que tanto la criminalidad como la conflictividad, desde una perspectiva más amplia, enlazan con las teorías sobre la Cultura de Paz que, aunque se estudian desde el ámbito jurídico y desde el análisis del conflicto, tienen una pretensión de transversalidad, penetrando en el propio comportamiento de los sujetos con la visión transformativa de las relaciones sociales.

1.3. Los MASC como respuesta jurídica a la crisis de la justicia

Siguiendo esta línea argumental, uno de los aspectos más relacionados con el desarrollo de la Cultura de Paz en el plano de la justicia es la incorporación, en el plano legal, de los MASC.

Paralelamente, en el macroinforme se señalan algunos de los problemas observados en relación con la justicia en el ámbito civil y familiar. Entre los problemas observados, se señalaba la “falta de cultura para buscar apoyo en la resolución de conflictos, así como mecanismos de orientación”, o la lentitud en los procedimientos judiciales (CIDE 2015, p. 28). Claramente, los problemas de la justicia mexicana relacionados con la falta de medios o la corrupción institucional no pueden solventarse desde la actuación del legislador, lo que deja fuera del análisis jurídico estas dimensiones. Lo que sí puede señalarse es la manera en la que, desde el impulso de las alternativas de justicia, puede atajarse, al menos parcialmente, algunas de las carencias de la justicia. Debe recordarse que un refuerzo de las alternativas de justicia y el aumento del conocimiento general de los ciudadanos sobre ellas puede permitir un incremento de la confianza en el sistema general de justicia, al margen del funcionamiento de los tribunales, lo que se relaciona con un aumento en la confianza del sistema general de derecho, en tanto que, implica la participación de los ciudadanos en el propio sistema de justicia. (CÁMARA, 2024).

La solución de los problemas estructurales en la justicia mexicana requiere una actuación eminentemente interdisciplinaria. No es momento aquí analizar las motivaciones y efectos de las recientes reformas en el sistema, pero sí que es necesario indicar que la reforma de la justicia se encuentra dentro de las prioridades a nivel político en la actualidad, intentando dar respuesta a esta *desconfianza sistémica* de la que venimos hablando. El planteamiento político se cen-

tra en combatir cuestiones que atañen a la independencia y a la corrupción del sistema, problemas evidentes que se encuentran en el centro de los argumentos sobre la crisis de confianza en la justicia. Pero estas líneas de actuación no son las únicas, y no deben menospreciarse aquellas actuaciones políticas que, en el plano jurídico, se han venido llevando a cabo para el refuerzo de los mecanismos alternativos de justicia, no como sustitutivos de la justicia tradicional sino siempre como complementarios (CABELLO, 2015).

En este sentido, el desarrollo de los MASC desde la perspectiva jurídica, doctrinal y práctica en México resulta evidente. Se debe señalar, como punto de referencia principal, el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra los MASC vinculándolos al derecho a la justicia. Esta previsión no es habitual en las constituciones de estados dentro de nuestro entorno jurídico, tal y como han señalado muchos autores (STEELE, 2024), y la reforma de 2008 que modificó tal artículo se ha considerado como el punto de inicio de un *cambio de paradigma en el sistema nacional de administración y procuración de justicia* (GORJÓN, 2020).

Aunque no es habitual esta previsión, México no es el único caso en el que se recogen referencias directas similares a los MASC en su texto constitucional. Así, por ejemplo, la constitución de Ecuador, en su artículo 190 señala que: *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos*. En el mismo sentido, la constitución venezolana reza lo

siguiente en su artículo 258: *La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos*. A pesar de estas menciones, la habilitación constitucional de los MASC es escasa, más aún descartando el arbitraje y la conciliación, y desmarca países como México del resto de ordenamientos jurídicos, en especial los europeos, en lo que respecta al reconocimiento de sistemas de justicia más amplios que los tradicionales.

Posteriormente, en 2017, el artículo 73 de la constitución mexicana fue modificado para encomendar al legislador la tarea de regular, por ley federal, los MASC, exceptuando la materia penal. Todo esto se relaciona, como señala STEELE, con la transformación de una justicia retributiva a una justicia pacífica, propiciando la participación de la ciudadanía (2024). La Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, de 26 de enero de 2024 en la que se materializó esta encomienda, es una de las normativas generales más avanzadas y desarrolladas a nivel mundial en lo que a los MASC se refiere. No solo amplía el ámbito tradicional de los MASC y enumera sus principios, si no que regula aspectos procedimentales, institucionales y el régimen jurídico de las llamadas personas facilitadoras en referencia a aquellas figuras que intervienen, ya sea en métodos heterocompositivos o autocompositivos, a resolver o gestionar el conflicto, respectivamente.

La LGMASC reformó además la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Ad-

ministrativa para habilitar institucionalmente la implementación de MASC en justicia; ello ha reflejado un cambio en las funciones explícitas asignadas a los jueces y trabajadores de justicia para impulsar y difundir los MASC, con infraestructura material y tecnológica.

Paralelamente, ha tenido lugar una regulación a nivel estatal de los MASC. En este sentido, es destacable la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, de 13 de enero de 2017, una de las principales referencias de la ley federal y que regula, de forma detallada, aspectos procedimentales de los MASC. También es destacable, por ser pionera, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, publicada el 30 de diciembre de 2006. Aun así, esta diversidad de regímenes no parece ser visto con buenos ojos por parte del legislador. En un reciente informe del Consejo de la Judicatura General titulado *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas* se señala, como uno de los principales retos a superar en materia de integración de los MASC, la diversidad de regímenes derivada de la aprobación de la mencionada ley de MASC de 2024 y las anteriores normativas de carácter estatal (Suprema Corte de Justicia de la Nación & Consejo de la Judicatura Federal, 2024, p. 82), problema que, desde nuestro punto de vista, no debe ser óbice para la integración de los MASC y, en todo caso, resulta inevitable tras la reforma de estos mecanismos a nivel federal, algo que consideramos muy positivo.

Desde su habilitación constitucional hasta la regulación jurídica de los procedimientos, el

desarrollo de los MASC en los años recientes apunta a un cambio de mentalidad por parte de la ciudadanía sobre el conflicto y la propia justicia. Existen ya las herramientas necesarias para otorgar seguridad jurídica en estos ámbitos y existe un amplio soporte institucional para materializar los objetivos perseguidos (STEELE, 2024). Además de esto, diferentes normativas federales han recogido de forma expresa los MASC dentro de los procedimientos; véase Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, la Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Quizás, el principal reto de la implementación de los MASC en México, además de la educación en materia de conflictos y cultura de paz, sea la necesidad de formación de mediadores y otros facilitadores que sean capaces de gestionar las decenas de miles de casos que se plantean anualmente en materia civil y mercantil, tal y como señala el ya citado informe del Consejo de la Judicatura Federal (2024).

A pesar de todo lo mencionado y de la innegable base jurídica y dogmática que existe sobre esta disciplina en México, las reformas judiciales no parecen ir encaminadas a incorporar la voluntariedad mitigada dentro de los procesos civiles, es decir, la derivación previa a los MASC como requisito de procedibilidad. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) incorpora justicia restaurativa familiar como opción de común acuerdo, con posibilidad de suspensión hasta la intervención de los

facilitadores, pero no la establece como requisito de procedibilidad.

Como referencia, puede ser interesante observar el ámbito laboral, donde la conciliación lleva décadas establecida como un requisito previo para la tramitación de reclamaciones judiciales en este ámbito. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó 484,827 acuerdos prejudiciales, con una tasa de acuerdo del 83.4%. Esta evidencia apunta a que la incorporación de los MASC como requisito de procedibilidad en materia civil y familiar podría tener un impacto beneficioso, y su integración no tiene necesariamente que entrar en conflicto con el principio de voluntariedad, como desarrollaremos más adelante.

2. VOLUNTARIEDAD Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De todos los principios rectores de la Mediación; confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, flexibilidad, etc., la voluntariedad es el pilar que, en los últimos tiempos, más interpretaciones, debates y cuestionamientos ha tenido, tanto en España como en México.

En términos generales, podemos decir que, la voluntariedad en la mediación, y en el resto de MASC, implica plena autonomía. Supone otorgar a los ciudadanos el poder o la libertad de elección sobre el medio y el alcance en la gestión y resolución de su conflicto. Dicho en otras palabras, entraña: optar o no por la mediación/mediador, decidir permanecer o abandonar el procedimiento en cualquier momento, fijar límites

dentro del procedimiento, o dar por finalizado el procedimiento -con o sin acuerdo-. Es más, a través de la voluntariedad no solo se garantiza la autonomía de la voluntad de las partes, sino que, además refuerza la legitimidad jurídica, democrática y social.

Así, como ya se ha demostrado, dar valor al consentimiento libre e informado del procedimiento de mediación y de las consecuencias de este, incrementa la aceptación, la confianza de la institución y el cumplimiento de los acuerdos. En consecuencia, se reduce considerablemente la necesidad de la ejecución forzosa, precisamente porque se presume que se han tomado decisiones libres con responsabilidad.

Ahora bien, la voluntariedad evidencia la necesidad de que los ciudadanos puedan disponer de toda la información posible para poder elegir cual es el mecanismo o la vía más adecuada de administración de justicia. Por ello, la sesión informativa de la mediación es de suma importancia. De hecho, algunos jueces, ya en sede judicial, “invitan a las partes” – lo que se conoce como mediación intrajudicial- a ofrecerles la posibilidad de conocer la mediación y sean conscientes de que, por sus circunstancias, les podría ser favorable otra forma de justicia, que, además de calidad, les ofrezca un incentivo para llevar adelante el proceso (LÓPEZ-CRUZ, 2025).

En la práctica, este principio se manifiesta incluso por adelantado. Es muy común encontrarse en contratos de todo tipo cláusulas compromisorias o anexos (SANTOS, 2024), con sometimiento a mediación, o cláusulas

escalonadas (GÓMEZ y ADAME, 2023), en donde las partes, con carácter previo han pactado cómo proceder en caso de conflicto (SANCHEZ, 2016).

Desde una perspectiva normativa, la ley española de mediación y la ley de Mecanismos alternativos mexicana reconocen expresamente el principio de voluntariedad, en el preámbulo y en artículo 6.XIII respectivamente. En México la mediación, con carácter general, es voluntaria. Aunque, en Estados como Nuevo León se ha planteado formalmente ante la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Nuevo León “LA INICIATIVA PARA INCLUIR LA SESIÓN INFORMATIVA SOBRE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES COMO UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL”, elaboradas por expertos en la materia, encabezado por el Presidente del Colegio de Mediadores, que animan al legislador mexicano a que tomando como referencia todos los beneficios que ofrece la mediación a la ciudadanía para que ésta pueda instaurarse en el sistema de justicia. Con este proyecto se pretende impulsar a la mediación a través de establecer la obligatoriedad de una sesión informativa, quedando esta certificada por el facilitador que la atienda. Con ello, no sólo se da garantía de que los ciudadanos conocen todas las opciones de Justicia, sino que, además, el certificado de asistencia y no aceptación de la mediación, da paso a la posible admisión de la demanda judicial.

En España, el legislador consideró que el impulso de la mediación podía venir a tra-

vés de incluir en el sistema de justicia el “requisito de procedibilidad”, - estrategia ya seguida en países del entorno-. Italia, por ejemplo, ya en el año 2010 abrió el camino a una primera experiencia de mediación como “condizione di procedibilità” (Gazzetta Ufficiale, 5.3.2010, núm. 53) y que provocó un gran rechazo entre los operadores jurídicos. El punto principal de esa discusión era si el requisito de procedibilidad puede entrar en conflicto con el derecho de acceso a la justicia o, como es denominado en la Constitución española, tutela judicial efectiva. Precisamente, en el caso italiano, se planteó un recurso de inconstitucionalidad sobre este aspecto, recurso que prosperó a pesar de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea había manifestado que el requisito de procedibilidad no afectaba a la tutela judicial efectiva si se cumplían ciertos requisitos. Esta postura se fijó en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE), 18.3.2010, señalando que este derecho no se verá vulnerado siempre que no conduzca a una decisión vinculante de forma necesaria, no suponga una dilación innecesaria del proceso o gastos inasumibles por las partes y no se vulneren otros derechos (como igualdad, audiencia, contradicción, etc.). En opinión de autores especializados, estos requisitos se cumplen en el caso español, al menos en lo que respecta con la mediación (GINEBRA & TARABAL, 2012).

A pesar de esto, en la actualidad, el debate sobre la constitucionalidad de este requisito se encuentra jurídicamente abierto, y recientemente se ha planteado una cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional sobre este requisito de procedibili-

lidad. Mediante auto de 14 de noviembre de 2025, un tribunal de primera instancia en la provincia de Cáceres ha argumentado que ciertas materias en el ámbito civil sobre las que existe un *ius cogens* -en este caso, una acción de divorcio- no deberían encontrarse sometidas a este requisito, al no poder ser resueltas de forma extrajudicial, pues requieren en todo caso una resolución judicial. Es posible, a la vista de esta cuestión y de los comentarios doctrinales, que el Tribunal Constitucional español tenga que pronunciarse sobre este asunto, matizando o limitando, quizás, este requisito de procedibilidad en ciertas materias.

Por tanto, a pesar de que el ánimo del legislador de impulsar los MASC y en especial la mediación era palpable, lo cierto es que la sensación de “oportunidad perdida” impera entre los mediadores. Compartimos la opinión de que con la ley 1/2025, aunque la intención es buena, la estrategia legislativa no es la más adecuada. La ley es a sistémica y compleja, parece que pretendía ser una norma de referencia común de las técnicas extrajudiciales, pero es confusa. De hecho, ya se trabaja en una norma complementaria que venga a clarificar, entre otros asuntos, las ambigüedades que recaen sobre los MASC, como la justificación de ese listado de mecanismos- en el que se incluye la oferta vinculante confidencial o el Derecho colaborativo, la falta de ordenación en conjunto, los ámbitos propios de aplicación, así como el tan esperado estatuto del mediador. (ODEÑANA, 2025)

Además, la inclusión del requisito de procedibilidad ha venido acompañada de una

reforma en un aspecto especialmente sensible en los procesos civiles: La condena en costas. Para este caso, el 394 de la LEC ha sido modificado para prever dos supuestos: La prohibición de condena en costas a favor de una parte que hubiera rehusado de participar en el mecanismo que se trate, y la posibilidad de condena en costas, aún en caso de estimación parcial de la demanda, en contra de esta parte que no acudió a un MASC siendo preceptivo. En el caso de la mediación el artículo 6 de la Ley de Mediación entiende cumplido este requisito en el caso de que las partes se hayan presentando a la llamada “sesión informativa”, por lo que la condena en costas por motivo de incumplimiento de esta obligación solo podrá llevarse a cabo en el caso de que una parte no se presente ni tan siquiera a esta llamada sesión informativa, o acuda de clara mala fe (DUPLÁ & GUTIÉRREZ, 2025).

Lo relevante aquí es señalar como este artículo enlaza con la idea del “abuso del servicio público de Justicia”, que puede tener consecuencias en el apartado disciplinario y administrativo, al margen de la propia condena en costas. En este sentido, señalan algunos autores que puede considerarse de tal manera “el no acudir a la jurisdicción cuando la controversia puede ser solucionada a través de un MASC o, cuando menos, sin haber intentado seriamente una composición extraprocesal de la litis” (FERREIRO, 2022).

En cualquier caso, resulta evidente que esta reforma va encaminada a reforzar la pretensión del legislador de que los MASC se consideren, en todo caso, la primera vía de en-

trada a la justicia. Quizás por este motivo el legislador modificó el apellido “Alternativo” -que siempre ha acompañado a los MASC- por “Adecuado”, para reforzar la idea de que estos no son sistemas que deriven en caminos opuestos o diferentes a la justicia en tribunales. Más bien, el requisito de procedibilidad traduce al lenguaje jurídico el famoso aforismo que aparece repetido en el propio preámbulo de la Ley 1/2025 “Antes de pasar por el templo de la justicia se ha de pasar por el templo de la concordia”.

3. CULTURA DE PAZ Y LOS ODS 4 Y 16

La implementación de la Cultura de Paz es un objetivo compartido por España y México. En ambos estados se trabaja activamente para que la Cultura de paz y de la Educación para la Paz se consoliden como ejes fundamentales en sus sociedades y como un valor universal intangible de la humanidad (GORJÓN, 2023). Como hemos visto, estos esfuerzos se han materializado, no sólo en impulsar mecanismos adecuados de resolución de conflictos que fomenten el diálogo, la mediación, la solidaridad y la colaboración, sino también en ampliar políticas y programas que habiliten a los ciudadanos a adquirir competencias para un desarrollo personal y para una convivencia pacífica en comunidad.

Si los conflictos no lo podemos evitar porque son inherentes a los seres humanos y hasta necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de la sociedad; las desigualdades, la injusticia o la violencia es algo que si podemos cambiar. Como señala GORJÓN debemos tener la capacidad y los elementos necesarios para “Elegir vivir en Paz” y ha-

cer de la paz una dinámica social. Porque la Cultura de Paz no puede ser entendida en abstracto o sólo como un conjunto de principios, valores, costumbres basadas en el respeto a la vida, los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino como un hábito consciente que promueva el bienestar, la igualdad, la seguridad o la justicia, y que esté integrado y manifestado en nuestra vida cotidiana y en todos los espacios donde interactuamos: familiar, profesional, social (2023).

La Educación -Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 -(ODS4) es un pilar fundamental para la Cultura de Paz (CABELLO, 2024). La educación es la herramienta que posibilita el cambio hacia la Paz, la Justicia y las Instituciones sólidas (ODS16). En este sentido, en México es destacable la implicación y los esfuerzos realizados por los expertos de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) en la formación integral de los estudiantes en el aprendizaje de *Cultura de Paz* y de las diversas estrategias para educar para la paz (GUTIÉRREZ, 2023). Los objetivos que se enmarcan en este plan pasan por dotar a los estudiantes de:

- Competencias Instrumentales: “que les permita emplear pensamiento lógico, crítico, creativo y propositivo para analizar fenómenos naturales y sociales que les permita tomar decisiones pertinentes en su ámbito de influencia con responsabilidad social”.
- Competencias personales y de integración social: “que les permita mantener una actitud de compromiso y respeto hacia la diversidad de prácticas sociales y

- culturales que reafirmen el principio de integración en el contexto local, nacional e internacional, con la finalidad de promover ambientes de convivencia pacífica”
- Competencias integradoras: “para asumir el liderazgo comprometido con las necesidades sociales y personales para promover el cambio social pertinente” (CABELLO, GORJÓN & IGLESIAS, et. al., 2020).

En España, se aboga también por la Educación para la Paz a través de propuestas concretas para las Universidades españolas en consonancia con la Ley de Convivencia Universitaria, como es UNIMEDIA: una Universidad que media -dialoga, negocia y acuerda a la hora de resolver sus conflictos- y que como señala GONZALO, promotora de esta propuesta, desde la “universidad, investigadores, docentes, personal administrativo y de servicio y estudiantes seamos artífices para la Paz y estemos formados para encontrar soluciones adecuadas, estables, duraderas y mejores a los conflictos, contribuyendo así al verdadero cambio social que los ODS persiguen”. (2021 p.285). La intervención de figuras como el Defensor Universitario o el Inspector Universitario contribuyen a alcanzar estos fines. En la Universidad Rey Juan Carlos, además, proyectos como *Mediación en las Aulas para Docentes: Ayudar a los estudiantes a gestionar los conflictos y evitar que los problemas crezcan*, “Aprender a Gestionar y Transformar tus conflictos” (DUEÑAS & GONZALO ,2025) refuerzan la Educación para la Paz, consolidando a la Universidad como Institución y a los estudiantes como Agentes de Cambio (GONZALO, 2021).

Luego, la sinergia entre la educación (ODS 4) y con ello el conocimiento de la gestión - en positivo, adecuada y transformativa de los conflictos, la Cultura de Paz y la Mediación y otros MASC, constituyen una estrategia integral y continua que permite avanzar hacia la Justicia y Paz (ODS 16) (GORJÓN, 2023).

El ODS 16 aborda tres dimensiones: Paz, Justicia e Instituciones sólidas y se centra en: promover un estado de derecho tanto a nivel nacional como internacional, garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones y poder activarlo en un sistema de justicia eficiente.

El acceso a la Justicia ya sea judicial o extrajudicial, como ya lo hemos señalado se encuadra dentro del derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva (art 24 de la Constitución española y 17 de la Carta Magna mexicana), reconocido en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art.47) y los países de la Organización de Estados Americanos (OEA). El acceso a la justicia es al mismo tiempo un indicador de eficiencia de los ordenamientos jurídicos, por ello, tanto en España (marcado por las directrices de la UE) como en México se reivindica que “una Justicia lenta o sin instrumentos adecuados, no es Justicia” potenciando así a los MASC como una forma más de justicia y exigiendo a los estados a garantizar este derecho (GONZALO, 2020). Para con ello, al mismo tiempo consolidar instituciones funcionales y sólidas.

El coste económico o incluso la gratuidad de la justicia -para aquellos ciudadanos que no disponen de recursos económicos suficientes- es esencial para garantizar este derecho. En este sentido, tanto en España como México contempla regímenes de asistencia jurídica gratuita (ESTRADA, 2018). Por último y sin ánimo de ser reiterativa, la eficiencia de la Administración de justicia española y mexicana, que hoy por hoy está en crisis evidencia la necesidad de un cambio de paradigma en la gestión y la resolución -judicial o extrajudicial- de los conflictos, tomando como base la educación.

CONCLUSIONES

La crisis de la justicia es un fenómeno común en España y México, aunque con causas y contextos diferenciados. En ambos países, se manifiesta el problema de la falta de confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia y en la capacidad de los sistemas judiciales para ofrecer soluciones efectivas y oportunas, lo que ha impulsado reformas orientadas a promover la utilización efectiva de los MASC.

Las reformas recientes —la Ley Orgánica 1/2025 en España y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en México— evidencian una convergencia normativa hacia la construcción de un modelo de justicia más eficiente, participativo y humanizado, aunque con estrategias diferenciadas. El punto de divergencia más relevante es que en España se articuló el requisito de procedibilidad como condición para acceder a la vía judicial, mientras que en México se opta por un enfoque más flexi-

ble, en donde la participación es libre, auténtica y no impuesta, a pesar de que ya existen iniciativas que abogan por esta tendencia.

No obstante, este contraste revela que, aunque ambos sistemas buscan incentivar el uso de los MASC, el modelo español plantea mayores tensiones entre la voluntariedad y la obligatoriedad, generando debates sobre su compatibilidad con el derecho de acceso a la justicia. Estos elementos que estarán en el centro del debate jurídico y político en los próximos años.

Del estudio de las fuentes legales y doctrinales se extraen algunas de las problemáticas relacionadas con la regulación de los MASC. En España, la falta de consenso sobre una delimitación en la idoneidad de cada mecanismo o la ausencia de garantías claras pueden convertir los MASC en meros trámites burocráticos, debilitando su función sustantiva. En México, persisten desafíos vinculados a la desconfianza institucional y a la todavía limitada cultura jurídica en la ciudadanía, lo que exige políticas educativas más robustas.

Por lo tanto, resulta imprescindible una clasificación normativa y jurisprudencial que garantice la correcta implementación del requisito de procedibilidad. Asimismo, consideramos oportuno avanzar hacia una reforma constitucional que incorpore expresamente los MASC en el artículo 24 de la Constitución Española, en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, siguiendo la línea de otros ordenamientos, como el mexicano.

Ambos modelos coinciden en reconocer que la mediación no debe concebirse únicamente

como un instrumento para descongestionar tribunales, sino como una vía para fortalecer la autonomía de las partes, la responsabilidad y la cohesión social. En este sentido, la articulación entre los MASC y los Objetivos de Desarrollo Sostenible –especialmente los relativos a Educación (ODS 4) y Paz, Justicia e Instituciones sólidas (ODS 16)– confirma que la transformación de la justicia exige una estrategia integral que combine reformas normativas con políticas educativas orientadas a la necesaria Cultura de Paz.

TRABAJOS CITADOS

- Acosta Cázares, G., & Sáenz López, D. K. A. C. . (2022). El encuentro del otro en el conflicto, como premisa para alcanzar la paz. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 5(9).
- Cabello Tijerina, P. A. (2015). La mediación como vía irenológica. En P. A. Cabello Tijerina & J. Moreno Aragón (Eds.), *Diversas miradas. Un mismo sentir: Comunicación, ciudadanía y paz como retos del siglo XXI* (pp. 31-48). Plaza y Valdés.
- Cabello-Tijerina, P. A., & Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2016). *Cultura de paz*. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Cabello-Tijerina, P. A. (2024). Educación para la paz: Horizonte formativo de las instituciones de educación superior. En E. Roque Huerta & H. Magallanes Ramírez (Coords.), *El rol de la educación en el fortalecimiento de la cultura de paz* (pp. 41-60). Tirant Humanidades.
- Cabello-Tijerina, P. A., & Vázquez-Gutiérrez, R. L. (2025). Una cultura para hacer las paces: aportes diversos para tiempos complejos. *Eirene. Estudios de Paz y Conflictos*, 8 (15), 7-11.<https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/329>
- Cazorla González-Serrano, M.C.(2023). Una aproximación a la situación actual de la mediación en la Unión Europea. *La Ley. Mediación y arbitraje*, 17, 18.
- CIDE. (2015). *Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Dueñas Martínez, J., & Gonzalo Quiroga, M. (2025). *Curso para convivir mejor en la Universidad: Aprende a gestionar y transformar tus conflictos*. Universidad Rey Juan Carlos.
- Estrada Contreras, J. J. (2018). *El derecho de la asistencia jurídica gratuita en México: Análisis sistemático a través de la Ley Federal de Defensoría Pública*. Tirant lo Blanch.
- Fernández Puentes, J. (cord.) (2023). *De camino hacia la persona: Una propuesta integral desde Iberoamérica*. Universidad Anáhuac México
- Ferreiro Baamonde, X. (2022). El concepto de abuso del servicio público de justicia en el proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal. En G. Serrano Hoyo & N. Rodríguez García (Eds.), *Justicia restaurativa y medios adecuados de solución de conflictos* (pp. 243-260) Universidad de A Coruña.
- García González, C. A. (2024). Los postulados del derecho y su vinculación con los principios de los mecanismos de solución de controversias. En A. S. García & J. G. Steele Garza (Coords.), *La administración de justicia a través de los mecanismos de solución de controversias*. Tirant lo Blanch.
- Ginebra Molins, E., & Tarabal Bosch, J. (2013). La obligatoriedad de la mediación derivada de la voluntad de las partes: Las cláusulas de mediación. *InDret*, 4/2013.
- Gómez Lozano, M. M. (2025). El acceso a la justicia en Colombia debe materializar un verdadero Estado social de derecho. *Dixi*, 27(1), 1-19.
- Gonzalo Quiroga, M. (2020). Mediación es justicia. En Agurto González C. et.al., *La mediación por el mundo: Un camino hacia la paz* (pp.41-52), Editorial Olejnik.
- Gonzalo Quiroga, M. (2021). La mediación como herramienta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la naciente Ley de Convivencia Universitaria: Propuesta UNIMEDIA. *Revista de Educación y Derecho*, 1 Extraordinario, 281-306. <https://doi.org/10.1344/REYD2021.1EXT.37705>
- Gonzalo Quiroga, M. (2024). Luces y sombras de las nuevas tecnologías en los MASC: Clarificando el lado oscuro.

- En M. Gonzalo & Y. Suñez (Eds.), *Innovación y resolución de conflictos: La intersección entre las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y los métodos alternativos*. Ediciones ONBC.
- Gorjón Gómez, F. J. & Sáez López, K. (2013). Los intangibles de la mediación. En *Estado del arte de la mediación* (pp. 147-180). Thomson Reuters Aranzadi.
- Gorjón Gómez, F. J., & Adame, M. (2015). Cláusulas Med/Arb: Sistema de aseguramiento de la ciudadanización de la justicia. *Letras Jurídicas*, 10, 1-27.
- Gorjón Gómez, F. J. (2017). *Mediación: Su valor intangible y efectos operativos: Una visión integradora de los métodos alternativos de solución de conflictos*. Tirant lo Blanch.
- Gorjón Gómez, F. J. & Steele Garza J.G. (2020) *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Editorial Oxford University Press.
- Gorjón Gómez, F. J. (2023). *El poder de la mediación*. Editorial Porrúa.
- Gudiño Pelayo, J. de J. (2017). *La calidad en la justicia: Correspondencia de jueces, litigantes y partes*. Revista de la Facultad de Derecho de México, 54(241), 121-136.
- INEGI. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE): Presentación nacional*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2025). *ENVIPE 2025. Principales resultados*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Le Clercq, J. A., & Chaídez, A. (Coords.). (2025). *Midiendo el alcance de la impunidad global. Índice Global de Impunidad 2024*. Universidad de las Américas Puebla.
- López-Cruz, M. A. (2025). Voluntariedad y elección informada de los métodos de solución de conflictos en asuntos sobre corresponsabilidad parental. *Eleuthera*, 27(2), 13-34.
- Martínez Vela, L. M. (2024). Cultura de paz, garantías y acceso a la justicia en México. *Revista DYCS VICTORIA*, 6(2), 28-37.
- Merino Merchán, J. F. (2025). Consideraciones críticas sobre la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del servicio público de justicia. *La Ley. Mediación y arbitraje*, 22, 10.
- O'Donnell, G. (2004). Why the rule of law matters. *Journal of Democracy*, 15(5), 32-46
- omerciales". Ed. Paidos. Bs. As. Argentina. 2001
- Portal de indeed, orientaciones profesionales. www.indeed.com. 2025
- Programa para la convivencia ciudadana & Instituto para la Seguridad y Democracia - INSYDE, "Policía Comunitaria. Conceptos, Métodos y Escenarios de aplicación". 2020 (<https://insyde.org.mx/>)
- Real Academia de la lengua Española (Diccionario de la lengua española 23.a ed., (versión 23.8, en línea)
- SALAME, G – A, Iván "La prueba. Aplicación Civil y Arbitral de la sana crítica en Bolivia" Ed. 3600. La Paz – Bolivia. 2023. Mencionando a Andrea Merlo, 2021, p. 206
- Sauceda Villeda, B & Gorjón G, G, "Mediación Comunitaria, Una tipología de conflictos por convivencia vecinal". Ed. Tirant lo Blanch. México DF. 2018
- SOLIDAR SUIZA – BOLIVIA, "Guía de habilidades blandas, Cuadernos de conceptos". Ed. Equipo de comunicación Suiza. 2023
- Voss, Chris, "Rompe la barrera de no. 9 principios para negociar como si te fuera la vida en ello". Ed. Penguin Random House Grupo Editorial. Barcelona – España. 2020

Karen Barriga Villavicencio

Doctora en el programa de Ciencias Jurídicas y Sociales de la URJC. Profesora ayudante doctora de Derecho Internacional Privado y Métodos Adecuados de Solución de Conflictos Mediadora. Abogada. Secretaria del Título Propio de Experto en Mediación URJC.

Conciliación de conflictos agrarios a través de las gafas feministas

Agrarian conflicts conciliation through feminist glasses

Recibido: 10-10-2025 | Aceptado: 01-12-2025

Alaide Vences Estudillo*
Oscar Rodríguez Rodríguez**
Erendira Garnica Aragón***
María Leticia Cruz López****

* <https://orcid.org/0000-0002-8112-2602>
Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en
Antropología Social, Pacífico Sur.
** <https://orcid.org/0000-0003-3399-0015>
Universidad de Guanajuato
*** <https://orcid.org/0009-0005-9233-284X>
BIISUABJO
**** Directora de Cultura de Paz de la Secretaría de
Gobierno de Oaxaca

Resumen

El texto brinda un acercamiento feminista a la conciliación de los conflictos agrarios, un método alterno de resolución de controversias que el Estado incorpora en un intento de hacer más eficiente el arreglo de las disputas relacionadas con la tenencia de la tierra. El análisis derivó de una investigación cualitativa con mujeres y hombres, algunos de ellos integrantes y otros exintegrantes del cuerpo burocrático de la Junta de Conciliación Agraria, una entidad adscrita a la Secretaría de Gobierno de Oaxaca. La evidencia reunida devela la persistencia de estructuras patriarcales en la conciliación agraria, la cual no puede entenderse únicamente como una técnica neutral de resolución de conflictos, sino como un campo atravesado por relaciones de poder, en las cuales el sistema de género es determinante. Las formas patriarcales implicadas tanto en el conflicto agrario como en la conciliación agraria, al reducirlos a un problema de linderos, tienden a dejar intactos temas de justicia social que impactan de manera específica en la vida de las mujeres, quienes viven las secuelas directas de los conflictos a pesar de no participar en su solución como autoridades.

Palabras clave: Perspectiva feminista, resolución de conflictos, conciliación agraria, conflictos agrarios, Junta de Conciliación Agraria.

Cómo citar

Vences Estudillo, A., Rodríguez Rodríguez , O., Garnica Aragón, E., & Cruz López, M. L. Conciliación de conflictos agrarios a través de las gafas feministas. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 6(10). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/135>

Abstract

The text provides a feminist approach to agrarian conflicts conciliation, an alternative method of dispute resolution that the State incorporates to make the settlement of disputes related to land tenure more efficient. The analysis derived from qualitative research with women and men, some of whom are current or former members of the bureaucratic body of the Agrarian Conciliation Board, an entity attached to the Oaxaca Ministry of the Interior. The evidence reveals the persistence of patriarchal structures in agrarian conciliation, which cannot be understood solely as a neutral conflict resolution technique, but rather as a power field in which the gender system is a determining factor. The patriarchal forms involved in both agrarian conflict and agrarian conciliation, by reducing them to a problem of boundaries, tend to leave intact issues of social justice that specifically impact on women's lives, who, despite not participating in the resolution of conflicts as authorities, experience the direct consequences of the conflicts.

Keywords: *Feminist perspective, conflict resolution, agricultural conciliation, agricultural conflicts, Agricultural Conciliation Board.*

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano establece que Oaxaca registra el 56% de todos los conflictos agrarios del país (Julio, 2024). La mayor parte del territorio de esta misma entidad federativa es propiedad social y de régimen comunal. Los conflictos agrarios se concentran principalmente en la propiedad comunal (Fernández Osorio, 1999). El contexto de estudio fue la Junta de Conciliación Agraria (de ahora en adelante JCA) cuya creación en 1992 indicó un cambio en la política estatal, el cuál tenía la finalidad de hacer más eficiente la gestión de las disputas por tierras.

De acuerdo con la definición contemplada en el manual de procedimientos de la JCA (2015), un conflicto agrario es aquel que se presenta:

Entre dos o más actores por la posesión y titularidad de superficies de tierra, que surge ante la dificultad de llegar a un acuerdo duradero sobre su derecho; o bien, por la incertidumbre jurídica que genera la indefinición de un lindero, la ruptura de una alianza o un convenio previo; e incluso por la violación de un derecho individual o colectivo. El conflicto se manifiesta cuando al menos una de las partes considera que está amenazada la continuidad de la posesión de la tierra, el derecho al territorio, el patrimonio ancestral, la herencia, el acceso a los recursos naturales o en general, la reproducción de la comunidad y del individuo en su dimensión cultural y económica.

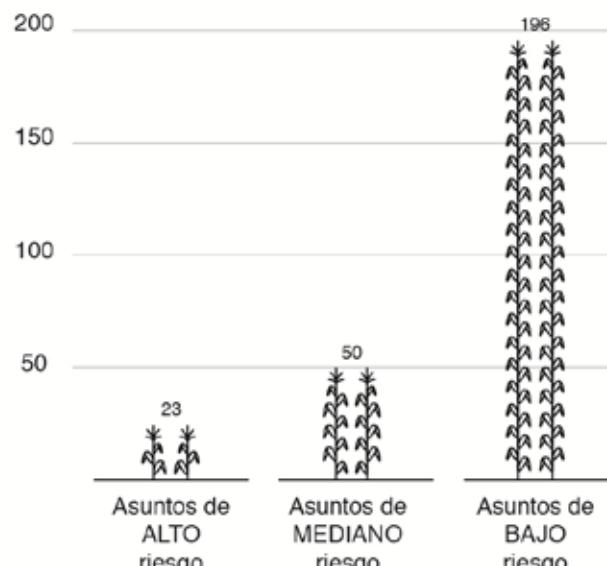
La JCA reportó que en el 2024 se presentaron en el estado 269 conflictos agrarios, de

los cuales 23 son de alto riesgo; 50, de mediano riesgo, y 196, de bajo riesgo (ver gráfico 1). Los de alto riesgo son como explica un funcionario de la JCA, “los que están generando enfrentamientos, los que están generando violencia, los que están generando hechos delictivos de sangre.” Mientras tanto los conflictos de mediano riesgo presentan un potencial de escalada moderado y los de menor riesgo, descritos coloquialmente como dormidos, no representan una amenaza latente.

En base a la clasificación que hace la propia JCA (2015) y otros criterios que tomamos en consideración a partir de la observación en campo, los conflictos agrarios se presentan en cuatro formas distintas:

- Por límites entre núcleos agrarios u otro tipo de propietarios (ya sea privados, comuneros, ejidatarios, sociedades rurales y empresas).
- Al interior de núcleos agrarios por el control de los órganos de representación agraria.
- Controversias entre poseicionarios privados por la regularización de predios
- Debido a separaciones o segregaciones ya sea de una comunidad madre y que adquirieron autonomía política y administrativa, de bines comunales integrados en mancomún o por contradicciones en la jurisdicción municipal y agraria, cuando un asentamiento humano pertenece administrativamente a una jurisdicción municipal pero las tierras pertenecen a un núcleo agrario de otro municipio.

Gráfico 1.
Conteo de conflictos agrarios (2024)



Elaborada por Oscar Rodríguez Rodríguez con datos del Archivo de la Junta de Conciliación Agraria, en el marco del proyecto “La Junta de Conciliación Agraria. Retos y expectativas en torno a la Conflictividad Agraria en Oaxaca, 1991 a 2024”. Diseño: Serai Pozo De Villa.

A partir de un estudio cuantitativo y cualitativo, Tapia Guerrero y Salazar López (2023), identifican que, de todos los conflictos sociales en Oaxaca, los qué más episodios de violencia directa asociada, como desplazamientos forzados, emboscadas, amenazas y desaparición de personas presentan, son los agrarios limítrofes entre núcleos agrarios. La Mixteca es la región del estado con más incidencia de este tipo de conflictos. Varios de ellos podrían ser categorizados como armados, en función de que participan actores no estatales, prevalece el uso de armas, y la violencia con la que se suscitan genera graves daños al entramado social (Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados- ACNUR, 2008).

La tendencia a que las disputas intercomunitarias por la posesión legítima de tierras sean de las más difíciles de tratar y las que más violentas se tornan (Kolers, 2011; Haklai y Loizides 2015; Vasquez y Henehan, 2023), coincide con la exclusión de las mujeres en el ámbito agrario. Aun cuando en la última década, las legislaciones agrarias han integrado cuotas para revertir la exclusión de las mujeres en la titularidad de la tierra, la discriminación de género les sigue privando del derecho a ser posesionarias (Torres Mazuera, 2023). “De los 29,800 núcleos de población ejidal existentes, el 73.18% de la tenencia y posesión de las tierras parceladas está en manos de los hombres, mientras que solo el 26.82% pertenece a las mujeres” (Velasco, 2023). La negación del derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra repercute en limitadas oportunidades para que participen en los órganos de representación agraria y los cargos de liderazgo en las organizaciones campesinas (Deere y León, 2004; Torres Mazuera, 2023). El 6.10% de las presidencias, 20% de las secretarías y 23.80% de las tesorerías de los comisariados ejidales distribuidas en todo el país, respectivamente, son ocupadas por mujeres (Procuraduría Agraria, 2020). Al ser su participación reducida en los órganos locales agrarios su incidencia en los asuntos y conflictos que se dirimen en esa arena también es limitada. No existen datos oficiales sobre las brechas de desigualdad en el resto de las instancias de gobierno agrarias, a nivel estatal y federal que, al igual que los órganos locales, tienen un peso importante en la

solución de controversias en dicha materia. Este estudio contribuye a analizar la brecha de género en la JCA y la forma en que impacta en el oficio de la conciliación. La JCA propone un modelo alterno de resolución de controversias basado en la amigable composición a los conflictos, por medio del diálogo y consenso entre las partes disputantes, lo que resulta positivo como alternativa a la violencia patriarcal que impera en la gestión de las disputas agrarias. Aun así, las condiciones estructurales y simbólicas sobre las que opera la institución presentan desequilibrios en términos de la gestión integral de la paz, al operar en un orden que reproduce exclusiones de género y deriva en soluciones androcéntricas. Tal orden se expresa en tres niveles:

1. En la asignación y distribución de funciones en la estructura operativa de la dependencia gubernamental,
2. En la cultura institucional no escrita, es decir, la que opera en lo simbólico, a través de creencias y prácticas sobre la conciliación agraria y
3. En el modelo de conciliación androcéntrico, el cual se limita a resolver los desacuerdos por linderos entre propietarios y autoridades quienes son mayoritariamente hombres, sin contemplar mecanismos compensatorios de género para que las mujeres también sean consideradas en las mesas de diálogo y en las soluciones a los conflictos.

La argumentación la desarrollamos en siete apartados. En el primer apartado presentamos la metodología de la investigación. En el segundo apartado discutimos trabajos teóri-

cos que nos dan elementos para analizar la forma en que el sistema de género impregna el modelo de la JCA. En la tercera sección contextualizamos el surgimiento y labor de la JCA. En las siguientes tres secciones abordamos los hallazgos que nos llevan a plantear la existencia de un orden masculinizado en la JCA. Por último, el séptimo apartado contiene las conclusiones del capítulo.

METODOLOGÍA

La reflexión se inscribe dentro de la investigación “La Junta de Conciliación Agraria. Retos y expectativas en torno a la conflictividad agraria en Oaxaca, 1991 a 2024,” que surgió como parte de una colaboración con la Dirección de Cultura de Paz en seguimiento al eje de paz territorial contemplado en el Programa Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca implementado por el Gobierno Estatal 2022-2028. El eje tiene como objetivo prevenir y resolver conflictos por tierras a través del diálogo y la conciliación. El objetivo general de la investigación fue dar cuenta del papel desempeñado por la JCA en la solución de la conflictividad agraria en Oaxaca. De ese objetivo general se desprendió otro particular, sobre el que se concentra el análisis elaborado en este texto: analizar la labor de la JCA a la luz de la teoría de género para comprender como operan las concepciones de lo masculino y lo femenino al interior de la institución, en su estructura y funcionamiento.

El periodo de trabajo fue desarrollado entre diciembre del año 2023 y marzo del año 2024. El método empleado fue de carácter cualitativo, incluyó técnicas documentales,

entrevistas y la observación participante. Las técnicas documentales involucraron la revisión de cuatro fuentes, el Archivo Histórico de la Comisión Agraria Mixta, Centro de Documentación Enrique Flores Magón del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Hemeroteca Néstor Sánchez Hernández. Las entrevistas fueron semiestructuradas y a profundidad, cuatro de ellas realizadas a mujeres y diecisésis a hombres. Cabe señalar que durante del periodo de investigación solo una mujer entrevistada ejercía el cargo de conciliadora. Inicialmente entrevistamos a personal activo de la JCA. En lo posterior empleamos la técnica de bola de nieve para entrevistar a personas que ya no trabajan en la JCA (tres mujeres y un hombre). La observación participante se llevó a cabo en salidas a territorio para hacer caminamientos, así como en las actividades administrativas de la JCA y en las reuniones de seguimiento en mesas de conciliación.

APROXIMACIÓN FEMINISTA AL ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS

Así como no hay Estado que se haya consolidado sin territorio, tampoco hubo proceso de territorialización estatal alguno en el que no interviniieran de forma interconectada el género, la clase y la raza (Cabral, 2019). Cada una de esas categorías fue determinante en la definición de una escala jerárquica de acceso a la propiedad de la tierra que a la fecha sigue siendo detonante de disputas agrarias; muchas de ellas son intratables por el grado de complejidad de las violencias estructurales, simbólicas y direc-

tas que se entrecruzan y que van generando escenarios prologados de discordia e inseguridad.

A veces, las disputas agrarias son el iceberg de una enemistad que se fue desarrollando antes que a simple vista no se ve, o las mismas partes en disputa no lo expresan. Los factores detonantes son de diversa índole. En las causas estructurales interfieren la distribución inequitativa de la tierra, la pobreza y rezago social que ocasionan que en aras de la lucha por la sobrevivencia económica las poblaciones compitan por la tierra y los recursos naturales escasos (Fernández Osorio, 1999). Entre las causales institucionales ubicamos las inconsistencias cometidas con el proceso de reforma agraria, derivadas de la contraposición de planos, falta de coincidencias entre los títulos primordiales y los planos, resoluciones que contemplan trazos hechos desde el escritorio y que por la gravedad de las fallas en las mediciones que presentan no son ejecutables. Son también agravantes institucionales la falta de un tratamiento pertinente y oportuno por parte del Estado a la problemática agraria. Las causas culturales se arraigan en enemistades históricas entre comunidades que van forjando sus identidades colectivas como incompatibles y que los llevan a la competencia constante (López Bárcenas, 2006). Otros factores, abordados parcialmente por la literatura sobre el tema, mencionados en el manual de procedimientos de la JCA (2015), corresponden a la presencia de líderes o asociaciones que hacen de la problemática agraria un medio para lucrar políticamente y gestionar recursos.

La literatura refiere diversos mecanismos para el tratamiento de controversias agrarias. Una de las vías la ofrece la Procuraduría Agraria (de ahora en adelante PEA), a través de varias acciones: proporcionando orientación a sujetos de derechos agrarios, ofreciendo servicios de mediación y conciliación entre las partes disputantes para llegar a acuerdos justos, haciendo estudios sobre la historia y situación de las tierras en disputa para fundamentar sus intervenciones y fomentando la regularización de la tenencia de la tierra como vía preventiva de conflictos futuros.

Otra alternativa la ofrecen los Tribunales Agrarios (de ahora en adelante TA), los cuales actúan cuando una o varias de las partes inician un proceso judicial para que sea un juez especializado quien resuelva las disputas mediante sentencias. La labor de los TA a la hora de resolver controversias agrarias se ve limitada ante la enorme cantidad de juicios que reciben, la lentitud de los procesos y la incapacidad para ejecutar sentencias (Torrez Mazuera et al., 2020). Las sentencias suelen ser susceptibles al rechazo de una de las partes que queda inconforme.

Otra cuestión que complica la solución a los conflictos agrarios por medio de la vía jurídica tiene que ver con la aplicación de la pertinencia intercultural. Este tipo de conflictos afecta principalmente a comunidades indígenas. Castellanos García y Juan-Martínez (2021) argumentan que la aplicación del pluralismo jurídico en las soluciones a los conflictos agrarios que se presentan en al interior de las comunidades indígenas prioriza el involucramiento de las instancias

y autoridades políticas de las comunidades, quienes están en mejores condiciones para encontrar soluciones debido a su conocimiento sobre la memoria histórica, la posesión y transmisión de la propiedad de la tierra.

Una problemática frecuente a la que se enfrentan los TA a la hora de resolver disputas agrarias desde una perspectiva intercultural se suscita cuando las comunidades disputantes presentan sus títulos primordiales. Al analizar el tratamiento que los TA dan a los títulos primordiales en la formulación a las sentencias, Romero De Frizzi (2011), insiste en que las comunidades han sufrido cambios a lo largo de los siglos que no se resuelven definiendo la veracidad de los títulos. Actuar con pertinencia intercultural requiere que se ponderen todos los elementos posibles, históricos, culturales, políticos y jurídicos.

La pertinencia intercultural en la solución a los conflictos agrarios también implica que el Estado les dé prioridad y los atienda de forma efectiva. López Bárcenas (2006) y Díaz delgado (2021) coinciden en que al ser los conflictos agrarios una problemática que afecta principalmente a los pueblos indígenas y aquellos con altos índices de pobreza y rezago social, el Estado no considera importante tratarlos, más bien los atiende cuando estallan porque representan una amenaza para la gobernabilidad.

La conciliación agraria ha sido propuesta por varios conocedores del tema agrario, bajo la consigna de agilizar las soluciones y procurar medios pacíficos para que las partes lleguen a acuerdos consensados (Ra-

mírez Garibay, 2003; López Aguilar, 2014). Este método también es pertinente con el enfoque intercultural porque se apega a los acuerdos que las comunidades consensan y facilita el diálogo de pueblo a pueblo.

La aplicación de la conciliación es antiquísima, se usaba en el imperio romano y también en el derecho canónico (Vargas Gáleana, 2003). En México fue introducido por la colonia española como una alternativa a los juicios en los tribunales, que eran mucho más tardados y costosos en términos de gestiones para la Corona. Hoy en día, el método se reconoce en la constitución como uno de los medios de solución de controversias en materia civil, comercial y agraria.

En un estudio del conflicto por invasión de tierras en San Pedro Yosotatu, López Bárcenas en colaboración con Espinoza Saucedo (2003) deducen que la conciliación propuesta por el gobierno en el contexto de la invasión por actores privados de tierras de Yosotatu, que tenía propietarios legítimos, sustituyó a la aplicación correcta de Ley. Yosotatu era poseedor legítimo de las tierras invadidas y lo que en apego a la legalidad correspondía para resolver el conflicto era que la ley garantizara los derechos de Yosotatu revocando a los invasores la posesión, lo cual no sucedió así. El Estado indemnizó a Yosotatu por las tierras para que pasaran a ser posesión de los invasores privados. Aunque se trató de un acuerdo entre las partes, no se garantizó la protección del derecho colectivo de la comunidad indígena sobre su territorio, en cambio se legalizó una indemnización que los despojó de sus tierras. La indemnización es un mecanismo que

facilita la privatización de la tierra comunal (López Bárcenas, 2006).

La postura de aplicación de la ley en los conflictos agrarios es problemática puesto que la ley agraria no siempre es coherente. Es abismal la cantidad de resoluciones presidenciales de escritorio que han sido imprecisas en la dotación de tierras. En ocasiones los planos otorgados con la reforma agraria para regular la posesión no fueron coincidentes con los títulos primordiales de las comunidades.

La idea de que la institucionalidad agraria garantiza la certeza jurídica de la tierra y evita el surgimiento de conflictos en esa materia es una falsedad, “pues no es capaz de resolver de modo equitativo, predecible y oportuno litigios que provienen del otorgamiento múltiple de títulos de dominio, sobreposición de linderos, invasión o despojo de terrenos” (Robles Berlanga 2020: 21-22). Además, debe considerarse que los conflictos agrarios abarcan problemáticas sociales que no se resuelven de fondo únicamente desde el punto de vista legal. Hay otra serie de elementos que deben ser considerados, como la discordia que prima entre pueblos, la cual puede ser de larga data, incluso desde la Colonia, y que permanecen aún después de que las resoluciones de los tribunales agrarios resuelven en lo legal los conflictos.

Con lo anterior, no queremos decir que la responsabilidad del Estado se exima en la solución a los conflictos, ya que tiene responsabilidad en la reparación de las fallas estructurales y administrativas que detonan

los conflictos. Lo que intentamos plantear es que para solucionar los conflictos se requiere actuar en apego a una ley que sea justa. La ley agraria no siempre es justa y tampoco asegura el tratamiento integral de las disputas. En un juicio agrario siempre hay un perdedor y un vencedor; esa relación difícilmente conlleva a la larga a la cooperación y buena convivencia entre las partes, y es el motivo por el que hay docenas de resoluciones presidenciales agrarias que no han sido acatadas.

La resolución de conflictos y procesos de paz en materia agraria indican que esos campos están mediados por relaciones de poder. Así como ha sido un asunto que afecta a comunidades indígenas y pobres, también tiene implicaciones de género. La metáfora de las gafas feministas que proponen Runyan y Peterson (2014), en un sentido coloquial quiere decir integrar una perspectiva analítica, capaz de evidenciar cómo operan las jerarquías de género en cada una de las instituciones y esferas sociales. Las concepciones de lo masculino y lo femenino cobran matices distintos según el contexto social y la época en que se presenten (Runyan, 2018), su intersección con otras categorías, como la raza y la clase explican el acceso desigual que las personas tienen a “recursos, derechos, responsabilidades, autoridad y oportunidades de vida” (Cohn, 2013: 5).

Al emplear las gafas de género es posible detectar que la paz y la gestión de conflictos no son neutrales a las relaciones de género (Sjoberg, 2013a, 2013b). La negociación de los acuerdos que ponen término a las guerras ha sido un asunto de líderes mundia-

les, tecnócratas, en su mayoría varones. Las mujeres se involucran en la construcción de paz en otros niveles. Por lo general, son ellas quienes después de episodios de violencia masiva rehabilitan el tejido comunitario (Merry, 2011), y quienes, en la cotidianidad, haya o no guerra, se encargan del cuidado de la vida (Juárez Acevedo, 2019). Muchas de esas acciones que lideran las mujeres organizadas se obvian como cargas reproductivas predestinadas, muy a menudo invisibles; incluso, no suele ser consideradas como verdadero trabajo. En ese sentido, la perspectiva de género es de enorme utilidad porque alumbra aquellos espacios que el androcentrismo menosprecia e invisibiliza, en los que están inmersas las mujeres (Tickner, 1992). Tener en cuenta la división sexual en los procesos de paz oficiales es determinante en el argumento planteado en el texto porque como se verá en el análisis de los datos, en la JCA prevalece un orden de género en el que las concepciones de lo masculino determinan quien encarna identidades legítimas para conciliar y para opinar en las soluciones a los conflictos.

A pesar de que la participación plural de las mujeres en procesos de negociación de paz oficiales como mediadoras, signatarias o partes implicadas da pie a soluciones con mejores tasas de implementación que cuando se les excluye (ONU, 2018), su participación en esos procesos sigue siendo reducida. Las decisiones que tienen mayor peso político en los procesos de gestión de paz oficiales las siguen tomando los varones. Cuando ellas participan como funcionarias o mediadoras con voz y voto en los procesos de paz, sus experiencias amplían el margen

de aspectos a considerar, los cuales de otra manera no serían jamás considerados desde un enfoque androcéntrico.

Al quedar la gestión oficial de los acuerdos de paz reservada a tecnócratas privilegiados, las acciones que estos sujetos planean parten de un punto de vista androcéntrico, el cual asegura un orden de privilegios masculinos (Tickner, 1992; 2006). En ese sentido, la paz, además de androcéntrica puede estar impregnada de otras dinámicas de dominación cuando las soluciones que se gestan en el ala dura de la política tienden a imponerse de arriba a abajo, sin la inclusión activa de las personas que viven las secuelas directas de las guerras (Cruz, 2021). Las necesidades de las víctimas deben ser centrales para que los acuerdos de paz sean sostenibles, de lo contrario al no cuidar de esos aspectos, se dejan elementos para que el conflicto resurja.

Los feminismos proponen alternativas al orden patriarcal que fue establecido por quienes se benefician de él (Varela, 2019), y así buscan otras formas de resolver las causas estructurales y simbólicas que detonan la violencia (Väyrynen et al., 2021). Confortini (2006) llega a la conclusión de que mientras la concepción masculina del poder en un sentido de dominación no se erradique, las guerras y los conflictos armados seguirán primando. Es la necesidad por encontrar mecanismos no violentos lo que genera un punto de interés común entre los estudios de género con la disciplina de resolución de los conflictos, cuya apuesta es teorizar y llevar a la práctica métodos cooperativos para gestionar disputas, en negativa al uso

de la fuerza (Anderlini, 2006; Sharoni, 2010; DuMont, 2013), tales como la negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

Sharoni (2010) insta a integrar una perspectiva de género en los métodos alternos de resolución de conflictos por medio de dos acciones. La primera de esas acciones es potenciando la participación de las mujeres en la prevención, gestión y resolución de conflictos, en distintas escalas, por fuera y adentro del Estado. Al mismo tiempo, no se trata solo de añadir mujeres a la ecuación, implica valorar su aporte en cada uno de los lugares desde donde participan, así como considerar sus necesidades y perspectivas (Sandole- Staroste, 2008).

La segunda acción para incluir una perspectiva de género a la resolución de conflictos propuesta Sharoni (2010), consiste en entender el impacto que el orden de género tiene en las causas y soluciones a los conflictos, para luego encontrar alternativas para resolverlos en su raíces estructurales y simbólicas. Tomando en consideración esta serie de discusiones teóricas, consideramos que una mirada feminista sobre la conciliación agraria puede develar los sesgos de género en esa materia, como punto de partida para pensar en cómo repararlos.

LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA

En 1992 el gobierno de Oaxaca y el federal asumieron la creación de la JCA, en alternancia a la Secretaría de la Reforma Agraria para que ayudara a resolver la extensa gama de disputas agrarias acumuladas y que resultó incapaz de resolver. Así fue in-

troducida la conciliación a ley agraria, la cual antes de esta medida, no estaba reglamentada, aunque sí se consideraba como una alternativa para evadir los tribunales, desde la época colonial (Vargas Galeana, 2003).

La misión de la JCA sería la de propiciar soluciones a los conflictos agrarios mediante el diálogo y la amigable composición entre las partes disputantes. A la par, la también creada Procuraduría Agraria también implementó mecanismos de conciliación. La medida tuvo lugar en el marco de las reformas agrarias impulsadas por el presidente Carlos Salinas de Gortari en 1992, para agilizar los procesos de titulación y regularización de la tierra. Las autoridades que fundaron la JCA consideraban que la vía tradicional de la conciliación para resolver conflictos agrarios, que se habían tornado además muy violentos, agilizaría su solución. También veían en la creación de esta institución la posibilidad de poner fin a los cacicazgos políticos que lucraban con la gestión de los conflictos agrarios y que se habían aprovechado de sus nexos corruptos con las instituciones agrarias.

Desde luego, no debe perderse un componente importante en la lectura geopolítica que el gobierno federal y estatal tuvieron sobre el contexto sociocultural de Oaxaca, el cual tuvo una influencia importante en su decisión de crear la JCA. Las lecciones históricas establecen que, en esta entidad federativa, con 417 municipios que se rigen por sistemas normativos, las leyes –particularmente las que tienen impacto territorial– no se imponen por la fuerza, por lo menos no

tan fácilmente como en otros lugares. Aquí las leyes se hibridan, negocian o simplemente se topan con la desobediencia civil. La apuesta de la JCA es que los sujetos agrarios disputantes lleguen a acuerdos. No es una autoridad la que decide de forma unilateral sobre las soluciones. Con ayuda de un tercero, las partes disputantes llegan a acuerdos que son convenientes para ambas partes. Tales acuerdos se convierten en jurisprudencia avalada por los tribunales. Cabe señalar que la JCA no monopoliza todos los procesos de conciliación agraria en el estado, ya que también la Procuraduría Agraria ofrece esa vía. Es también común que los núcleos agrarios lleven a cabo procesos de conciliación por la vía autónoma, sin la intervención de otras instituciones de gobierno.

LAS MUJERES EN LA OFICINA, LOS HOMBRES CONCILIANDO EN CAMPO

Un primer aspecto del orden de género imperante en la JCA es detectable en la distribución de las funciones y tareas que desempeñan sus empleados. Aunque ninguna norma escrita impone diferencias de sexo para ejercer la conciliación agraria, en la práctica sucede lo contrario. Se distingue una clara división sexual del trabajo entre los empleados y empleadas de la dependencia. Predomina la figura de los varones en el trabajo conciliatorio de campo, así como en los medios y altos mandos, mientras que en el trabajo de escritorio figuran las mujeres. Nunca una mujer ha estado al frente de la presidencia de este órgano de gobierno.

Al momento de la investigación, en la Junta laboraban 35 mujeres. La participación de las empleadas se concentra en las tareas administrativas que incluyen el área jurídica, tareas secretariales de apoyo a la presidencia y mandos medios, manejo del archivo viejo y el actual, así como la organización del papeleo que entra y sale de la institución. Desde hace una década, solo una mujer ejerce el cargo de conciliadora en campo.

Tal división de espacios, es decir, los hombres en la labor de conciliación en campo y las mujeres en la oficina, reproduce lo que sucede a escala social: a los hombres se les ha asignado el espacio público (de lo político gubernamental) y a las mujeres el privado (Pettman, 2005). Pese a que, en el caso de las empleadas de la Junta, ellas ya transgredieron la frontera de lo privado para ejercer una profesión, todavía no ganan la legitimidad completa para ser elegidas en cargos de importancia agraria que involucren toma de decisiones, movilidad y visibilidad pública.

La escasa participación de mujeres en la conciliación agraria, directamente con las comunidades, no fue siempre así. En registros obtenidos por medio de la revisión de los archivos documentales de la JCA, se identifica a dos mujeres que participaron en la fundación de la institución en 1992, mucho antes de que legalmente ocurriesen avances en materia de acciones afirmativas de género. Más tarde, entre el 2010 y 2015, se presentó una coyuntura favorable a la participación femenina al interior de la JCA. Quien fungió como presidente de la institución

durante ese periodo, el antropólogo Mario Carlos Moreno Derbez, contrató a cinco mujeres para que ejercieran el cargo. Tres de las exconciliadoras, a quienes entrevistamos y que trabajaron con el antropólogo, coinciden en que él era una persona solidaria a su situación como mujeres, sabía escucharlas y valoraba sus opiniones.

AMBIENTE RUDO

Otra forma en que persisten estructuras de género en la JCA ocurre a nivel de la cultura institucional no escrita, es decir, la que opera en lo simbólico, a través de creencias y prácticas sobre la conciliación agraria. Quien ejerce la tarea de conciliar debe siempre buscar que el proceso de diálogo se dé en condiciones de respeto, debe tener habilidades para que las contrapartes se escuchen y lleguen a acuerdos con civilidad. En el manejo del proceso, quien concilia debe demostrar que vela por el bienestar de las partes, siendo ecuánime.

Gran parte de la tarea de conciliar sucede en las comunidades, lo que les permite a los conciliadores trabajar en cercanía a ellas y con frecuencia les vale para ganarse su confianza y afecto. El equipo de la Junta recorre todo el estado, se sumerge en la realidad social y cultural de los pueblos. A veces en sus visitas a las comunidades pueden llegar a encontrar cierta hostilidad por la desconfianza que hay entre los locales hacia los funcionarios del Estado. No todos los acercamientos son exitosos. Todos los conciliadores y conciliadoras a quienes entrevistamos refieren algún episodio en el que su parcialidad fue puesta en cuestión y las

partes disputantes decidieron abandonar el proceso conciliatorio.

Para ejercer el oficio de la conciliación agraria se debe tener vocación y erudición en temas históricos, geográficos, políticos y jurídicos, propiamente locales, pero sobre todo mucha vocación, puesto que la labor no es nada sencilla. Una cualidad, que no tiene que ver propiamente con el *expertise* en temas agrarios y que es ausente en la experiencia de los conciliadores varones, queda plasmada en el testimonio de la única conciliadora actualmente activa, cuando ella comenta sobre los factores que ayudaron a que ella fuera contratada para el cargo. Ella comenta:

La verdad no me fue tan difícil porque venía de PROCEDE, y siempre he convivido en un ambiente rudo, así es que no me costó tanto trabajo acoplarne a mis compañeros, siempre conviví entre puros varones. En PROCEDE también trabajaba afuera, en caminamientos, solía ir a checar la zona de colindancia. Por eso le digo que ya veníamos de un trabajo al que ya estaba habituada.

La conciliadora menciona que su adaptabilidad al espacio masculino de la JCA le fue sencillo, porque ya estaba habituada a desempeñarse en un ambiente “rudo.” La palabra rudo describe el ambiente sobre el cual las personas en ámbitos de lo agrario deben ejercer su labor. En lo simbólico, la rudeza de la gestión agraria se manifiesta de diversas formas, una de ellas tiene que ver con la sobrecarga y el trabajo bajo presión, horarios prologados, muchas salidas

a territorio, condiciones en las que difícilmente se puede encontrar equilibrio entre la vida laboral, la familiar y la personal. Una disyuntiva frecuente con la que varias exconciliadoras se enfrentaron al ejercer el cargo fue la de atender el trabajo sin desatender sus obligaciones como madres. María Edith Baños, quien fuera coordinadora de las y los conciliadores durante 2000-2015 comparte:

Me organizaba, porque imaginé, a veces se me ponía mal [mi hijo] y te desvelas toda la noche y vete tempranito, báñate y vete a trabajar ya mismo. A veces no tenía con quién dejarlo, la verdad que en ese sentido tuve siempre el apoyo y la comprensión de mis jefes inmediatos y del presidente de la Junta. (...) pero aun así me las arreglaba. (...) y hay que salir y hay que quedarse en la comunidad y luego no tenía teléfono, ahora ya en la mayoría de las comunidades hay teléfonos, pero a veces se tiene uno que quedar y sin teléfono, sin saber cómo está tu hijo. ¡Ay no!, sientes ya que te quieres venir y no puedes salir de la comunidad.

Sin el apoyo de una red de cuidados, cambios en los roles de género en lo familiar que democratizan la crianza entre padres y madres, y falta de una política pública que subsidie la labor de cuidados, las mujeres se ven en situaciones muy complicadas para atender temas del trabajo remunerado. A falta de eso, Divina, quien ejerció el cargo del 2012- 2017, en muchas ocasiones tuvo que llevarse a su hija cuando tenía que ir a conciliar en las comunidades.

Teresa, otra exconciliadora, reconoce que, dadas las exigencias del oficio de la conciliación, varias de sus excompañeras que intentaron ejercerlo “no aguantaron, terminaron renunciando, mejor se fueron”. Son varios factores los que interfieren en su autoexclusión. Entre esos factores se ubica la dificultad misma del oficio que es arduo, rudo e implica mucha dedicación, y eso conflictúa a las mujeres porque implica desatender roles de madre-esposas, lo que les genera una carga moral que no muchas están dispuestas a soportar. Negociar la paz en el hogar para perseguir el deseo de desempeñarse en un cargo de importancia, sin que eso se traduzca en egoísmo y desatención del rol de la madre-esposa, llega a ser agotador, se convierte en una batalla tortuosa que muchas prefieren no seguir (García, 2021).

El oficio de la conciliación agraria está modelado por el ambiente hostil que atiende. Desde esa lógica, se deduce entonces que las personas que trabajan atendiendo esos conflictos deben someterse a ritmos de trabajo extenuantes, cancelando toda posibilidad de dinámicas y ritmos más amables. Dadas esas condiciones no solo para las mujeres es difícil ejercer el cargo, también para los hombres tiene un alto costo en su salud física y mental. Todos los conciliadores varones y las mujeres que ejercieron el cargo han atravesado situaciones de inseguridad que ponen en riesgo su integridad física, durante sus labores en campo.

La dificultad del oficio también yace en la precariedad de las condiciones laborales que no corresponden con el nivel de exigencia al que están sometidos; jornadas

largas de trabajo y bajo presión, exposición constante al riesgo, muchas salidas a campo. Los servidores públicos que dedican su vida entera a conciliar conflictos desde la JCA sostienen su labor con recursos materiales y económicos limitados para abarcar los conflictos en todas las regiones de estado.

El trato rudo también se manifiesta durante las mesas de diálogo. Con tres lustros de experiencia, María Cristina, la única conciliadora activa distingue perspicazmente: “Los hombres son un poco más rudos hasta para hablar...las mujeres son más suaves o pacientes en ese aspecto”. En varias de las visitas a la JCA para hacer observación, nos fue posible percatarnos de la diferencia entre el estilo de conciliación masculino y femenino. Es notable cuando la única conciliadora en campo está presente en las reuniones de conciliación, los hombres que participan son más corteses. Ella genera una calidez a la hora del diálogo, siempre con voz serena y firme. En cambio, cuando solo están los conciliadores varones al frente de las reuniones el lenguaje cambia drásticamente, ocupan palabras fuertes, “se llevan más pesadito,” como lo reconoce la propia conciliadora. Cabe señalar que, no estamos dando por sentado una diferencia natural entre la rudeza de los hombres frente a una innata sutileza de las mujeres. Sino que, esta diferencia ha sido resultado de cómo se han socializado la conducta de hombres y mujeres en la gestión de los conflictos, lo que también nos lleva a reflexionar por qué para los hombres y no para las mujeres, en este contexto, es importante mostrarse rudos para ganarse un lugar respetable.

A diferencia de los hombres que ejercen el oficio, las exconciliadoras y la única en función a quienes entrevistamos, desarrollaron poderíos (poderes positivos) para desafiar las barreras simbólicas que les excluyen de la conciliación agraria (Lagarde, 2023). Se trata de aprendizajes y habilidades de los que obtuvieron la fuerza vital para perseguir su vocación, desafiando muchas veces las creencias sexistas que se tienen de ellas y que incluso ellas mismas pueden tener de sí mismas en tanto mujeres. Tan solo en el plano de los caminamientos a la hora de ir a reconocer las zonas en disputa, Divina descubrió que podía al igual que cualquier varón andar por horas, incluso días en el cerro:

Lo que me preocupaba era de si iba yo aguantar a caminar, porque son cerros muy lejanos, tienen su brecha (...) Entonces esa era mi preocupación de que no lograra yo llegar y sobre todo porque debía caminar en una zona en conflicto, peligrosa.

Entrevistadora: ¿Y cuánto caminó esa vez que subieron a las mojoneras?

Divina: Dos horas para subir y dos para bajar, porque se debe recorrer toda el área en disputa. Ya identificada el área se traza la línea de colindancia y esa línea es la que se tiene que brechar, hacerle un carril y se van poniendo las mojoneras hasta terminar. Fuimos como tres días a ese trabajo. Pero en realidad, fueron tres etapas para culminar el trabajo, que incluyeron 3 días para identificar la zona, 3 días para hacer el brechero, y 3 días para el amojonamiento.

En las comunidades causa mucha impresión que una mujer se anime a hacer caminamientos, puesto que a nivel de lo simbólico se asume que los hombres y no las mujeres tienen la fuerza física para aguantar este tipo de actividad. Cuando Divina hizo el caminamiento y el brecheo entre Santa Catalina Quierí y Santo Tomás Quierí en el 2017, en reconocimiento a su esfuerzo las autoridades de las comunidades agrarias en común acuerdo decidieron colocar el nombre

de ella en una de las mojoneras que delimitaron sus colindancias (ver fotos 1 y 2). Este acontecimiento explica que la participación de las mujeres como mediadoras en la gestión agraria puede también tener una función significativa en el cambio de estereotipos de género que impiden a las mujeres asumir cargos políticos comunitarios, más allá de las tareas que se les ha asignado en las mayordomías o los comités de madres y padres de familia en las escuelas.

Foto 1.



En esta foto se observa a la conciliadora Divina con las autoridades agrarias de Santa Catalina Quierí y Santo Tomás Quierí, al término de las labores de brecheo, con el cuál culminó el proceso conciliatorio agrario que redefinió las colindancias de ambas comunidades.

Créditos: Divina Martínez López, 2017.

Foto 2.

En la foto se observa el nombre de la conciliadora Divina, plasmado en una mojonera colocada por las autoridades agrarias de Santa Catalina Quierí y Santo Tomás Quierí, durante las labores de brecheo en el 2017. Las comunidades decidieron colocar el nombre de Divina en agradecimiento a ella por la labor que les brindó como conciliadora agraria.

Créditos: Divina Martínez López, 2017.

Alcanzar la aceptación en ambientes masculinos con anclaje territorial implica mucha diplomacia, astucia y perseverancia. Las mujeres que ejercieron la conciliación agraria aprendieron que la mejor forma de desafiar a la discriminación machista en las comunidades no es confrontándola abiertamente, sino demostrando en los hechos que sí pueden conciliar con profesionalismo. Este tipo de estrategia, a la que nos parece adecuado llamarle diplomacia de género, no es algo que los conciliadores varones conside-

ren en su quehacer, a ellos no se les cuestiona su función de autoridad por su condición de género como hombres que son.

El temperamento diplomático es lo que les permitió a las conciliadoras ser reconocidas en su función como autoridades ante las comunidades, sin tener que hacerse “rudas,” y ello implica actuar con asertividad, firmeza, respeto, con mucho tacto en cada una de las cosas que hacen y dicen, teniendo claro el compromiso que no es ni más, ni menos im-

portante que la justicia de género, sino que está entrelazado con el objetivo de lograr entendimiento entre las partes.

La hipótesis de la diplomacia de género la desarrollamos a partir de varias discusiones en torno a los retos que enfrentan las mujeres cuando participan en espacios de acción política. Lagarde, una de las voces destacadas del feminismo en México, explica que en la política las mujeres pueden optar por travestirse, o sea “parecerse a los hombres” como un mecanismo de adaptación a las reglas masculinas, lo que les permite ejercer sus liderazgos (2005). Para hacer política feminista en un ambiente masculino, “no se trata de ejercer un liderazgo autoritario, si no un liderazgo con autoridad” (Lagarde, 2012: 53). Se requiere de tenacidad para conocer las normas de la política formal, usarlas y aprender su lenguaje estratégicamente para innovarlas, en una especie de bilingüismo político, sin perder de vista que el objetivo es un cambio en las normas patriarcales. En el caso analizado en esta investigación, las conciliadoras agrarias no se posicionan como feministas, pero reconocen la discriminación de género y la desaprueban, y emplean estrategias creativas para desactivarla sin tener que travestirse de hombres.

La evidencia presentada da cuenta de algo que otras autoras ya han documentado en investigaciones previas con mujeres activistas o tejedoras comunitarias, al igual que resulta para esas mujeres, para las burócratas que trabajan en áreas relativas a la gestión de paz territorial no es nada fácil hacer conciliar la defensa del bienestar comunitario y

el bienestar de las mujeres. A partir de una reflexión autobiográfica, Torres Sandoval (2023), intelectual y activista purépecha, quien también ha desempeñado cargos gubernamentales, reflexiona sobre el arte de las mujeres indígenas en la política para esquivar o darle la vuelta a los prejuicios morales que son usados en su contra para descalificarlas y ganarse el respeto y la legitimidad política. Un enfoque similar lo proponen Blackwell (2012) y Vences Estudillo (2023), quienes problematizan las dificultades que enfrentan las mujeres indígenas organizadas, al entretejer puentes entre el activismo y la política, y la autonomía personal con la comunitaria.

No debe perderse de vista que los ambientes en los que trabajan las conciliadoras agrarias de la JCA y los ambientes políticos como los que analizan Torres Sandoval, Blackwell y Vences Estudillo, son distintos. Sin embargo, en esos espacios están accionando mujeres cuyas trayectorias de trabajo nos permiten comprender que las alianzas entre la defensa del bienestar comunitario y el bienestar de las mujeres “se construyen con mucha precaución, creatividad, grandes esfuerzos y una enorme capacidad de mediación” (Vences Estudillo, 2023: 179). El reconocimiento social de su rol como constructoras de paz depende de lo mucho que logran demostrar con acciones que el trabajo que realizan no las beneficia exclusivamente a ellas como mujeres, sino a la comunidad en su conjunto. El esfuerzo puede llegar a ser extenuante, a veces con impactos emocionales y físicos que terminan degastando a las mujeres, haciendo que se replieguen.

La JCA ha tenido una función enorme al contener la violencia agraria. Sin la labor que realiza la institución la violencia territorial en Oaxaca se habría duplicado. De los más de 600 conflictos agrarios que en 1992 existían en el estado, la mitad han culminado con acuerdos conciliatorios. En las entrevistas que tuvimos con los conciliadores varones y con la única conciliadora activa, ellos reportan que, si bien la JCA ha logrado resolver muchos de los conflictos, las violencias con la que se desenvuelven los conflictos actualmente se han intensificado.

A diferencia de años anteriores, en los pueblos hay cada vez más presencia de armas, percepción cualitativa externada por los conciliadores entrevistados que también constatan reportes de prensa (Mundaca, 2023; Matías, 2024). En varios conflictos que se han suscitado en el último lustro hay indicios de actividad paramilitar. A medida que la violencia con la que se desarrollan los conflictos agrarios se exacerba, a las mujeres se les ha ido alejando cada vez más de las tareas en campo que desempeña la JCA. El hecho de que sean hombres los que concilian no asegura que el riesgo en el oficio desaparezca, este estará ahí mientras en lo simbólico y en lo estructural no se tomen medidas para mitigarlo y eso de pende en buena medida de pensar las soluciones a los conflictos agrarios más allá de la pertenencia legítima de la tierra.

SOLUCIONES ANDROCÉNTRICAS

Uno de los funcionarios de la JCA afirma que en el oficio de la conciliación agraria todo se resuelve “a pura saliva,” o cómo dice otro

conciliador, “a través del diálogo y más diálogo”. Los casos que la JCA acompaña inicián a petición de las contrapartes, ambas deben de estar de acuerdo con el inicio del proceso conciliatorio. La JCA puede hacer la invitación a las partes en disputa para que concilien sus desacuerdos, pero lo que no puede por reglamento, es forzar a las partes a que acepten su intervención. Una vez que las partes aceptan, el conciliador asignado integra un expediente con la documentación agraria de las contrapartes y comienzan así las reuniones de trabajo. Son las autoridades de los núcleos agrarios los que acuden a las reuniones de conciliación en representación de sus asambleas. En una siguiente fase se acuerda ir físicamente al territorio en disputa para medirlo y luego proceder a la elaboración de planos. Esta etapa es a veces la más difícil de lograr, porque los territorios disputados suelen ser inseguros. Cuando el ambiente es muy hostil, la JCA también puede pedir el acompañamiento de otras entidades de gobierno que funjan como garantes de la seguridad.

Ya teniendo con precisión la franja en disputa mapeada, el conciliador o conciliadora invita a las partes a encontrar soluciones. Las conversaciones entre las comunidades pueden durar meses, si no es que años, hasta que quedan conformes las contrapartes y los acuerdos son aprobados por las asambleas de comuneros o ejidatarios de las comunidades disputantes. Aun así, la conciliación es más rápida que la vía de los juicios en tribunales. Las autoridades son quienes acuden en representación de las asambleas de comuneros o ejidatarios a las reuniones conciliatorias, pero no son ellas quienes de-

ciden la aprobación de los acuerdos. Cada una de las cosas que discuten en la JCA tienen que informarla a sus asambleas y estas, a su vez, deben dar el aval a los acuerdos. El proceso da como resultado acuerdos consensados, dentro del marco legal. La presencia de las mujeres como autoridades agrarias durante las mesas de diálogo organizadas por la JCA es mínima. Son principalmente hombres quienes participan en el proceso conciliatorio en representación de los núcleos agrarios.

Mediante la observación de las reuniones conciliatorias que se llevan a cabo al interior de las JCA y una revisión de los acuerdos archivados que ha tratado esta institución, detectamos que esos acuerdos se orientan a que las partes disputantes, encuentren formas de reorganizar la tierra en disputa, como un tema técnico de colindancias, sin abordar las secuelas de los conflictos agrarios y las causas de fondo que llevan a las comunidades a disputarse las tierras. No contemplan una reparación integral de los agravios que en las comunidades dejan las disputas.

Las soluciones a los conflictos agrarios deben ir dirigidas resarcir las causas de fondo y las secundarias que surgen como secuelas. Acotar las soluciones a la redefinición de los linderos es una práctica androcéntrica en tanto solo se consideran los derechos de los propietarios, mayoritariamente representados por hombres. Las violencias extremas que se producen en los enfrentamientos agrarios intercomunitarios, como los asesinatos, desapariciones o asesinatos, dejan impactos psicosociales que no se van a un

gasoducto para disiparse en el olvido, esas heridas emocionales serán carburante para que la discordia tarde que temprano resurja, y a largo plazo en el peor de los escenarios erosionarán el tejido comunitario dando paso a otras problemáticas.

Un sector vulnerable en escenarios de conflictividad agraria está conformado por las viudas y sus hijos huérfanos. Aunque se ha documentado muy poco, la violencia sexual en ese tipo de escenarios de conflictos también deja secuelas en la vida de las mujeres. Las perspectivas y necesidades de estas mujeres, que viven el efecto directo de la violencia agraria no son considerados en los acuerdos emitidos por la JCA que dan por terminados los conflictos agrarios. En realidad, el asunto va más allá de integrar a mujeres como víctimas, mediadoras o signatarias, también tiene que ver con como pensar las soluciones más allá de la visión masculina de los conflictos agrarios dejando de verlo como un tema centrado en la propiedad legítima de la tierra en la que se finca el prestigio y el honor de los poseedores.

Los acuerdos de civilidad y paz agrarias que la JCA concilia no contemplan acciones en coordinación con las instancias de procuración de justicia para el esclarecimiento de hechos ni reparaciones de agravios que van más allá de indemnizaciones. En algunos cuantos casos, el Estado apoya a través del Programa para la Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER) con compensaciones económicas a los poseedores para que accedan a dividir sus tierras en formas que les parecen justas. Con frecuencia durante las conciliaciones las co-

munidades a cambio de un cese a las hostilidades piden la construcción de obra de infraestructura social, pero en ese sentido la JCA es reiterativa en que no tiene capacidades institucionales para responder a ese tipo de demandas y lo que prosigue es que la JCA dirige esas demandas a otras instancias. El dinero o la obra pública son recursos que pueden motivar a las comunidades a reparar sus diferencias por colindancias, pero son insuficientes para resolver de forma integral los conflictos, lo que a nuestro juicio tiene que ver con una hostilidad que no inició ayer y que puede tener múltiples capas.

CONCLUSIÓN: MÁS ALLÁ DE LA DISPUTA POR COLINDANCIAS

Algo que aprendimos durante la observación de los diversos conflictos que acompaña la JCA, es que su raíz no es únicamente por la posesión legítima de la tierra, sino por las relaciones y las situaciones que se dan en torno a la tierra. En ese sentido, a pura saliva no se pueden únicamente resolver los conflictos agrarios. Se requieren de otra serie de incentivos para que las comunidades vean en la conciliación realmente una mejoría en su forma de vida. No ponemos en cuestión la potencialidad de la conciliación como un método transparente y óptimo para la toma de acuerdos por consenso entre contrapartes. Después de observar los múltiples procesos conciliatorios que acompaña la JCA, nos queda claro que esta institución ofrece una alternativa significativa a la violencia y también a la incapacidad resolutiva de los tribunales agrarios. Al mismo tiempo reconocemos que el enfoque desde el que

las soluciones son planteadas, limitadas a definir a quien le pertenece la propiedad legítima de la tierra sin otra serie de medidas reparatorias de las causas estructurales y simbólicas que llevan a las comunidades a disputarse la tierra, los conflictos permanecerán dormidos y propensos a resurgir en cualquier momento. La reparación de agravios y la reconciliación requiere de las voluntades y el compromiso de las partes. Las comunidades y las instituciones del gobierno comparten responsabilidades para proponer medidas encaminadas a resolver la raíz de las disputas.

No faltará la excusa que justifique que lo agrario solo es un tema de colindancias y que quienes tienen la palabra en ese asunto son solo los poseedores y las autoridades agrarias. La paz, entendida como un proceso de gestión de los conflictos sin violencia, insta a lo que parece imposible de transformarse pero que debe ser modificado para que las causas profundas de los conflictos se resuelvan. Desde la política de lo posible en el marco androcéntrico no hay esperanza de cambio, se avanza hacia la espiral de la violencia. Tenemos que dejar de tenerle miedo a lo no habitual, a las voces y opiniones que no se consideran relevantes, pero, sobre todo, lo más importante, perder el miedo a mirar a través de las gafas feministas, porque a través de ellas es posible visibilizar un horizonte distinto al de la violencia.

TRABAJOS CITADOS

- Anderlini, S. N. (2006). Mainstreaming gender in conflict analysis: Issues and recommendations. *Social Development Papers*, 33, 1- 32.

- Robles Berlanga, H. (2020). Prologo. En G. Torres Mazuera y K. Appendini (Eds.), *La regulación imposible: (i) legalidad e (i) legitimidad en los mercados de tierra en México al inicio del siglo XXI* (15- 28). El Colegio de México AC.
- Blackwell, M. (2012). The practice of autonomy in the age of neoliberalism: strategies from Indigenous women's organising in Mexico. *Journal of Latin American Studies*, 44 (4), 703-732.
- Cabnal, L. (2019). El relato de las violencias desde mi territorio cuerpo-tierra. *En tiempos de muerte: cuerpos, rebeldías, resistencias*, 4, 113-126.
- Castellanos García, A. y Juan-Martínez, V. L. (2021) Interculturalidad: Análisis de casos de declinación de competencia y el pluralismo jurídico en Oaxaca. En E. Matías Juan, A. Castellanos García, T. López Sarabia, F. R. Vásquez López (Eds.), *Derechos de los pueblos indígenas: Experiencias desde la defensa, administración y procuración de justicia en Oaxaca* (19- 44). Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, Asociación Civil.
- Cohn, C. (2013). *Women and wars: Contested histories, uncertain futures*. John Wiley & Sons.
- Confortini, C. (2006). Galtung, violence, and gender: The case for a peace studies/feminism alliance. *Peace & Change*, 31(3), 333- 367.
- Cruz, J. D. (2021). Colonial power and decolonial peace. *Peacebuilding*, 9 (3), 274-288.
- Díaz Delgado, A. Z. (2021). La matanza de Agua Fría, Oaxaca. Las disputas indígenas por el territorio y su representación en la agenda mediática. *territorios*, (45), 147-165. <https://www.redalyc.org/journal/357/35770342008/html/>
- Deere, C. D., y León, M. (2004). Revertir la reforma agraria con exclusión de género: lecciones a partir de América Latina. *El Otro Derecho*, 31, 181-220.
- DuMont, R. A. (2013). Mainstreaming feminism in conflict resolution. En R. A DuMont, T. H. Hastings y E. Noma (Eds.), *Conflict transformation: Essays on methods of nonviolence* (126- 133). McFarland.
- García, M. (2021). *No nacemos Sumisas, Devenimos*. Siglo XXI.
- Ramírez Garibay, J. M. (2003). Propuesta para una reforma legal que fortalezca la conciliación, como medio alterno de solución de conflictos agrarios. *Estudios Agrarios Revista de la Procuraduría Agraria*, 24, 34-69
- Haklai, O., y Loizides, N. (2015). Settlers and conflict over contested territories. En O. Haklai y N. Loizides (Eds.), *Settlers in Contested Lands: Territorial Disputes and Ethnic Conflicts* (1-16). Stanford University Press.
- Juárez Acevedo, V. (2019). Las mujeres sostienen la existencia: La reproducción de la vida en Juchitán de Zaragoza después del terremoto del siete de septiembre de 2017. [Tesis de maestría, CIESAS, Pacífico Sur].
- Junta de Conciliación Agraria (2015). *Manual para la Conciliación Agraria*. Gobierno del estado de Oaxaca. Secretaría general de gobierno.
- Kolers, A. (2009). *Land, conflict, and justice: A political theory of territory*. Cambridge University Press.
- Lagarde y De los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres madres posas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- _____. (2012). *El feminismo en mi vida: hitos, claves y utopías*. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.
- _____. (2023). *Claves feministas para el poderío y autoestima de las mujeres*. Siglo XXI Editores México.
- López Aguilar, C. (2014). Medios alternativos para la solución de controversias en materia agraria. *Estudios Agrarios Revista de la Procuraduría Agraria*, 20 (57), 9-28.
- López Bárcenas, F., & Espinoza Sauceda, G. (2003). Derechos territoriales y conflictos agrarios en la Mixteca: El caso de San Pedro Yosotatu. *Serie Derechos Indígenas*, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas; Centro de Comunicación y Creatividad Redes, 17-34. https://www.academia.edu/111421363/Derechos_territoriales_y_conflictos_agrarios_en_la_Mixteca_El_caso_de_San_Pedro_Yosotatu
- López Bárcenas, F. (2006). Territorios indígenas y conflictos agrarios en México. *Estudios Agrarios: Revista de la Procuraduría Agraria*, 12(32), 85-118.
- Matías, P. (2024, enero 18). *Mueren al menos 24 personas por conflictos agrarios en Oaxaca durante 2023*. Proceso.
- Merry, S. E. (2011). *Gender violence: A cultural perspective*.

- John Wiley & Sons.
- Mundaca, A. (14 de noviembre de 2023). *Amapola en Oaxaca. Sembradores en la niebla*. <https://sembradoresenlaniebla.elmuromx.org/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2008). Conflicto armado [Archivo PDF]. ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6694.pdf>
- Osorio, O. F. (1999). El conflicto agrario en Oaxaca. *Estudios Agrarios*, 5 (13).
- Pettman, J. J. (2005). *Worlding women: A feminist international politics*. Routledge.
- Procuraduría Agraria (11 de mayo de 2020). *Conquista mujer campesina más cargos en los núcleos agrarios del país*. <https://www.gob.mx/pa/articulos/conquista-mujer-campesina-mas-cargos-en-los-nucleos-agrarios-del-pais>
- Registro Agrario Nacional. (2024). *Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2021-2024*. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Runyan, A. S. (2018). *Global gender politics*. Routledge.
- Runyan, A. y Peterson, V. (2014). *Global gender issues in the new millennium*. Routledge.
- Romero Frizzi, M. D. L. Á. (2011). Conflictos agrarios, historia y peritajes paleográficos. Reflexionando desde Oaxaca. *Estudios Agrarios*, 17 (47), 65-81.
- Sandole-Staroste, I. (2008). Gender mainstreaming: A valuable tool in building sustainable peace. En C. A. Crocker, F. O. Hampson y P. Aall (Eds.), *Handbook of conflict analysis and resolution* (226-240). Routledge.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2024). Programa Estratégico del Registro Agrario Nacional 2021-2024 [Archivo PDF]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936670/DIAGNSTICO_Pp_E002_julio_2024.pdf
- Sharoni, S. (2010). Conflict resolution: Feminist perspectives. *Oxford Research Encyclopedia of International Studies*. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190846626.013.130>
- Sjoberg, L. (2013a). *Gendering global conflict: Toward a feminist theory of war*. Columbia University Press.
- Sjoberg, L. (2013b). Viewing peace through gender lenses. *Ethics & International Affairs*, 27 (2), 175-187.
- Tapia Guerrero, L. A., y Salazar López, A. (2023). Conflictos sociales, violencia y vulnerabilidad. El caso de Oaxaca. *Espiral*, 30 (86), 37-76. <https://doi.org/10.32870/eees.v30i86.7279>
- Tickner, J. A. (1992). *Gender in international relations: Feminist perspectives on achieving global security*. Columbia University Press.
- Tickner, J. A. (2006). Feminism meets international relations: Some methodological issues. En B. A. Ackerly, M. Stern y J. True (Eds.), *Feminist methodologies for international relations* (19- 41). Cambridge University Press.
- Torres Mazuera, G. (2023). *El derecho a la tierra y la participación para mujeres y jóvenes rurales: La agenda pendiente de la política agraria en México*. Fundación para el Devido Proceso. <https://www.dplf.org/es/resources/el-derecho-la-tierra-y-la-participacion-para-mujeres-y-jovenes-rurales-la-agenda-pendiente>
- Torres Mazuera, G., Mendiburu, J. F., Cortés, J. O. M., & Román, S. A. S. (2020). Los tribunales agrarios en México. Fundación para el debido proceso. https://www.dplf.org/wp-content/uploads/2024/09/informe_tribunales_agrarios_final.pdf
- Torres Sandoval, D. (2023). *Etnografiando desde la autorreflexividad: Memorias, resistencias, y procesos andados para visibilizar las violencias desde la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas (CONAMI)*. [Tesis de maestría, CIESAS].
- Vargas Galeana, S. (2003). *Conciliación agraria en México*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].
- Varela, N. (2019). *Feminismo para principiantes (edición actualizada)*. Ediciones B.
- Vasquez, J. A. y Henehan, M. T. (2023). *Territory, war, and peace*. Routledge.
- Väyrynen, T., Parashar, S., Féron, E. y Confortini, C. C. (2021). *Routledge handbook of feminist peace research*. Routledge.
- Velasco, M. E. J. (2023). Desigualdades de género en el acceso a las tierras ejidales en México: un obstáculo para la equidad y el empoderamiento de las mujeres rurales. *Universita Ciencia*, 11(31), 43-62.

Vences Estudillo, A. (2023). *The Peace Epistemologies of the National Coordination of Indigenous Women in Mexico*. Lexington.

Alaide Vences Estudillo

Doctora en Estudios sobre Paz y Conflictos, por la Universidad de Manitoba, en Canadá y Maestra en Estudios de las Mujeres y de Género, por la Universidad Central Europea de Budapest y la Universidad de Granada. Forma parte del Sistema Nacional de Investigadores de México, Nivel candidata. Sus trabajos académicos exploran las guerras no convencionales con efectos locales, la sociología de los conflictos sociales y los procesos de gestión de paz desde una perspectiva feminista e interseccional. Autora de Pensar la paz desde la lucha de las mujeres indígenas (IWGIA, 2023). Correo electrónico: alaide.vences@ciesas.edu.mx.

Oscar Rodríguez Rodríguez

Licenciado en Historia con mención honorífica por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Maestro en Geografía Humana por El Colegio de Michoacán, A.C., con estancia en el Department of the History of Science and Technology de la Universidad Johns Hopkins. Doctor en Ciencias Sociales por el Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera de El Colegio de Sonora. Estancia Posdoctoral en la Universidad de Guanajuato - El Colegio de Michoacán, A.C. Sus líneas de investigación se vinculan con la tenencia de la tierra entre comunidades, ejidos y pueblos indígenas, siglos XVI al XXI. Correo electrónico: ordzrdz.ies@gmail.com

Erendira Garnica Aragón

Maestra en Acción Social en Contextos Globales del Instituto de Investigaciones Sociológicas (IISUABJO), Licenciada en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuenta con una Especialidad en Familias y Prevención de la Violencia por la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ). Ha mantenido una formación constante en temas sobre Cultura de paz. Asimismo, se ha formado como facilitadora en Círculos de Paz. Correo electrónico: erendiragara@gmail.com

María Leticia Cruz López

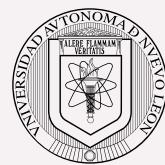
Actualmente es Directora de Cultura de Paz de la SEGO. Posgraduada en Educación para la Paz y Resolución de Conflictos por la Escuela de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona UAB. Maestría en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía por el Instituto Interuniversitario de Estudios de Mujeres y Género IIEDG Universidad de Barcelona. Diplomada en Derechos Humanos por la cátedra UNESCO por la Universidad Autónoma de México UNAM. Licenciada en Comunicación Universidad Mesoamericana, Oaxaca. Mediadora y diseñadora de metodologías educativas para fortalecer capacidades y derechos sociales y económicos para las mujeres y jóvenes, aplicando instrumentos pedagógicos participativos con enfoque comunitario, intercultural y de género. Correo electrónico: leticiacruzoaxaca@gmail.com

Vol. 06, Núm. 10,
Enero-Junio 2026
ISSN 2992-8370



MSC Métodos de Solución de Conflictos
Revista Internacional de Investigación
Científica y Práctica en MSC

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanización de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica. Fecha de la última modificación: 14 de enero de 2026.



UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN